

LA EVOLUCION DEL ESTATUTO INTERNACIONAL DE ALEMANIA  
(1942-1966)

(Continuación del número anterior)

RELACIONES ENTRE LA CIUDAD DE BERLIN Y EL MANDO ALIADO

(20 de junio de 1949)

Los tres comandantes militares de los sectores occidentales de Berlín han comunicado, el 14 de mayo de 1949, al presidente del Tribunal de Apelación, al presidente del Consejo Municipal y al Primer Burgomaestre, la siguiente declaración concerniente a las relaciones entre la ciudad de Berlín y el Mando Aliado:

1.º Los tres gobernadores militares occidentales han transmitido al Consejo Parlamentario de Bonn el texto del Estatuto de Ocupación que confiere a la República Federal Alemana poderes legislativos, ejecutivos y judiciales sumamente amplios. Quedan en manos de los gobernadores militares aquellos derechos que salvaguardan los fines principales de la ocupación.

2.º Aunque los gobernadores militares no hayan podido conceder a Berlín, en razón de las condiciones excepcionales en que se encuentra la ciudad, la incorporación, en calidad de «land», a la República Federal Alemana, no obstante, se ha decidido que, en la medida de lo posible, se apliquen a Berlín las mismas condiciones liberales y, teniendo en cuenta las circunstancias excepcionales que concurren en la ciudad, el Alto Mando Aliado se reserva los derechos necesarios al objeto de asegurar el orden, la seguridad y estabilidad financiera y económica de la ciudad.

3.º En razón de la Constitución provisional, las autoridades competentes de Berlín disponen de poderes considerables. Pero el ejercicio de tales poderes se ha visto constantemente entorpecido por las autoridades soviéticas, que se han retirado del Mando Aliado en 1 de julio de 1948; han destruído la unidad de la ciudad, intentando paralizar su administración.

4.º El Mando Aliado y los comandantes americano, francés e inglés han decidido, pues, en uso de sus poderes colectivos e individuales, que de ahora en adelante sus relaciones con las autoridades alemanas de Berlín se conformarán a los principios enunciados en el documento anejo.

## LA EVOLUCIÓN DEL ESTATUTO INTERNACIONAL DE ALEMANIA

### I) *Nuevo Estatuto de la ciudad de Berlín*

1. a) De acuerdo con la Constitución provisional de 1946, y conforme a una eventual Constitución, que será votada ulteriormente por el Consejo Municipal y aprobada por el Mando Aliado, en aplicación de las disposiciones de esta Declaración, todos los poderes legislativos, ejecutivos o judiciales serán transmitidos a la ciudad de Berlín, con excepción de las restricciones enumeradas en la susodicha Declaración.

b) El artículo 36 de la Constitución provisional queda temporalmente anulado, así como también las ordenanzas BK/0 (47) 34 y BK/0 (47) 56 tomadas en vista de su ejecución.

### II) *Derechos que se reservan las potencias ocupantes*

2. A fin de asegurar la realización de los fines fundamentales de la ocupación, el Mando Aliado se reserva expresamente la competencia y el derecho a exigir y comprobar los informes y relaciones estadísticas que pudiera necesitar en las esferas siguientes:

a) Desarme y desmilitarización, comprendiendo en la misma las investigaciones científicas correspondientes a ellas. Interdicciones y limitaciones de la industria y de la aviación civil.

b) Restituciones, reparaciones, descartelización, no discriminación en los asuntos comerciales, intereses extranjeros en Berlín, reivindicaciones contra la ciudad de Berlín, así como contra sus habitantes.

c) Relaciones con las autoridades extranjeras.

d) Asuntos relativos a las personas desplazadas y admisión de refugiados.

e) Protección, prestigio y seguridad de las fuerzas armadas aliadas, de sus miembros, empleados y representantes; sus inmunidades; imposiciones de los gastos de ocupación y satisfacción de sus necesidades de cualquier otra índole.

f) Aplicación de la Constitución provisional de 1946 o, eventualmente, de cualquier otra Constitución que la reemplace, una vez aprobada por el Mando Aliado.

g) Control del comercio exterior y de la circulación de divisas.

h) Control de los asuntos de índole interna, pero tan sólo en la medida necesaria al fin de asegurar el empleo de los medios financieros, de abastecimiento y otros productos de primera necesidad, en un sentido tal que la ayuda exterior a la ciudad de Berlín sea reducida al mínimo.

i) Control del sostenimiento material y del trato en las prisiones alemanas de las personas acusadas ante los Tribunales de las potencias de ocupación o de las autoridades ocupantes, o condenadas por dichos Tribunales; control de la ejecución de las sentencias pronunciadas contra tales personas; control de las cuestiones de amnistía, de gracia o libertad concernientes a las susodichas personas.

j) Control de la Policía de Berlín, teniendo en cuenta las circunstancias especiales que concurren en Berlín y de acuerdo con las disposiciones previstas por una ordenanza que será dictada por el Mando Aliado a dicho efecto.

k) Legislación o medidas que tienen por objeto la restricción de la libertad de palabra y de prensa, y que a su vez pudieran entrañar la restricción

## LA EVOLUCIÓN DEL ESTATUTO INTERNACIONAL DE ALEMANIA

del derecho de reunión o asociación. El Mando Aliado se reserva estos poderes hasta la fecha o momento en que tales derechos fundamentales estén suficientemente garantizados por la Constitución de Berlín.

l) Todas las medidas de control que han sido adoptadas o que lo pueden ser en el futuro por el Mando Aliado con vistas a asegurar que las medidas de contrabloqueo, comprendidas en ellas las relativas al puente aéreo y a la restricción de las exportaciones, sean aplicadas por todo el tiempo que dure el bloqueo.

m) Control de los Bancos, así como de la política monetaria y de la política crediticia, con vistas a la coordinación completa con la política de los Bancos y del crédito de los otros territorios de Alemania sometidos al control aliado.

3. a) Los comandantes esperan y suponen que las autoridades de ocupación no se verán obligadas a intervenir en otras esferas fuera de las anteriormente consignadas. No obstante, las autoridades de ocupación se reservan, en todo o en parte, el derecho de volver a disponer de plenos poderes en el caso que lo estimasen indispensable a fin de garantizar la seguridad, mantener la administración democrática, o bien en razón de los compromisos internacionales de sus Gobiernos respectivos. Informarán previamente y de modo oficial a las autoridades competentes de Berlín de la decisión que hubieran adoptado, indicando los motivos que les han inducido a ello.

b) Teniendo en cuenta la situación particular existente en Berlín, las autoridades de ocupación se reservan igualmente el derecho de intervenir en caso necesario, dando las órdenes oportunas al objeto de garantizar la seguridad y el orden, así como la estabilidad financiera y económica de la ciudad.

### III) *Poderes de la ciudad de Berlín*

4. La ciudad de Berlín está facultada para promulgar reglamentos que tengan fuerza legal en las esferas no expresamente reservadas al Mando Aliado, una vez informado dicho Mando, a menos que este último no disponga lo contrario o que tales reglamentaciones con fuerza legal no sean contrarias a las decisiones o medidas adoptadas por las autoridades de ocupación.

5. Cualesquiera modificación de la Constitución provisional, la adopción de una nueva Constitución por parte del Consejo Municipal a fin de reemplazar a la Constitución provisional, así como las modificaciones a la misma y las disposiciones legales relativas a las esferas reservadas anteriormente, no tendrán fuerza de ley sin la expresa aprobación por parte del Mando Aliado.

Las restantes disposiciones legales no tendrán fuerza legal hasta la expiración de un plazo de veintinueve días, a partir de la fecha de su recepción, en debida forma, por el Mando Aliado, a menos que éste no las haya rechazado antes del vencimiento del indicado plazo, bien provisional o definitivamente.

El Mando Aliado no rechazará tales leyes, a no ser que las juzgue contrarias a las disposiciones de la Constitución en vigor, a la legislación o a las ordenanzas de las autoridades de ocupación, o bien a las disposiciones contenidas en la presente declaración, o cuando dichas leyes comprometan seriamente los fines fundamentales de la política de las potencias ocupantes.

6. A reserva de las necesidades impuestas por su propia seguridad, las autoridades de ocupación garantizan el cumplimiento por parte de sus servicios

## LA EVOLUCIÓN DEL ESTATUTO INTERNACIONAL DE ALEMANIA

del respeto del derecho de toda persona a ser protegido contra las detenciones, requerimientos y pesquisas arbitrarias; el derecho de toda persona a ser representada por un abogado; interponer recurso de apelación, según las circunstancias; comunicarse con sus parientes y el derecho a ser juzgado con arreglo a un proceso y rápidamente.

Serán anuladas las disposiciones contrarias a estos preceptos.

7. Las ordenanzas y reglamentos dictados por el Mando Aliado y por los Gobiernos Militares de los sectores antes de la promulgación de la presente Declaración seguirán en vigor hasta el momento en que sean anuladas o modificadas conforme a las disposiciones siguientes por el Mando Aliado o, llegado el caso, por el Gobierno Militar del sector correspondiente a las mismas:

a) Las ordenanzas y reglamentos dictados por el Mando Aliado o por los Gobiernos Militares de los sectores y referentes a cuestiones pendientes en las esferas reservadas seguirán en vigor y serán codificadas.

b) El Mando Aliado y los Gobiernos Militares de los sectores anularán lo antes posible las ordenanzas y reglamentos contrarios a la presente Declaración. No obstante, puede parecer indicado en algunos casos mantener en vigor ciertas ordenanzas y reglamentos hasta que sean sustituidos por la legislación municipal. En este caso, el Mando Aliado, y en su caso, el Gobierno Militar del sector en cuestión, anulará, a petición de la Administración Municipal, las ordenanzas y reglamentos en cuestión (1).

## CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEMOCRATICA ALEMANA

(7 de octubre de 1949)

### Artículo 1.

1. Alemania es una República democrática indivisible, que se basa sobre los «Länder» alemanes (2).

2. La República decide en todos los asuntos esenciales para la existencia y desenvolvimiento del pueblo alemán en su totalidad; el resto de los asuntos son sometidos a la decisión independiente de los «Länder».

3. En principio, las decisiones adoptadas por la República serán ejecutadas por los «Länder».

4. No existe más que una nacionalidad alemana.

---

(1) Ulteriores notas del 28 de diciembre de 1958 afirman que el Estatuto de Berlín no se basa sobre el Acuerdo de Potsdam—que, dicen, si como pretenden los soviets está incumplido, lo es por culpa de ellos mismos—, sino sobre el acuerdo tetrapartito de 20 de junio de 1949, que asegura el normal funcionamiento de los transportes y de las comunicaciones entre Berlín y la Alemania occidental, y sobre el acuerdo de 23 de julio de 1955, por el que las cuatro potencias reconocen su responsabilidad común con respecto a la solución alemana, con inclusión en ella del problema berlinés.

(2) Una ulterior reforma constitucional y administrativa, aún respetando la anterior redacción, ha abolido a los «Länder», reemplazándolos por «Bezirken» (distritos), de menores extensión y población.

## LA EVOLUCIÓN DEL ESTATUTO INTERNACIONAL DE ALEMANIA

### Artículo 2.

1. Los colores de la República Democrática Alemana son el negro, rojo y gualda.
2. La capital de la República es Berlín.

## TRATADO ENTRE FRANCIA Y EL SARRE (SAAR), DE PARIS

(3 de marzo de 1950)

Artículo 1. El Estado del Sarre es autónomo en el terreno legislativo, administrativo y judicial, dentro de los límites establecidos por la Constitución del Sarre, incluido su preámbulo, y por los acuerdos concluidos entre el Sarre y Francia.

Art. 2. El representante francés en el Sarre tiene los poderes necesarios para asegurar la aplicación en el Sarre de la legislación aduanera y financiera francesa.

Art. 3. El representante de Francia en el Sarre puede vetar las leyes y disposiciones administrativas cuando las medidas previstas representen un peligro para la unión financiera y económica o no tengan en cuenta los compromisos internacionales del Sarre o pongan en peligro la independencia política del Sarre o su seguridad exterior.

Art. 7. El mantenimiento del orden público en el Sarre es tarea de la policía sarrense..., la vigilancia de los límites del Sarre se efectúa conforme al acuerdo entre los dos Gobiernos del 31 de diciembre de 1949.

Art. 11. Conforme a la Constitución del Sarre corresponde a la República francesa representarlo en el extranjero y tutelar sus intereses.

## DECLARACION DEL GOBIERNO FEDERAL: ELECCIONES PARA TODA ALEMANIA

(22 de marzo de 1950)

«Desde que existe, el Gobierno Federal de Alemania no reconoce tarea que más le obligue que la de restablecer la unidad de Alemania. Tenemos conciencia de que el orden que nos esforzamos en obtener—el de dar una organización al Estado que abrace Alemania entera—no puede resultar sino de la decisión de todo el pueblo alemán.

El Gobierno Federal ha tomado nota, con satisfacción, de la propuesta del alto comisario americano, McCloy, para proceder a elecciones generales en toda Alemania. El alto comisario británico es de la misma opinión. El Go-

## LA EVOLUCIÓN DEL ESTATUTO INTERNACIONAL DE ALEMANIA

bierno Federal está convencido de que el alto comisario francés participa igualmente del mismo criterio. Miembros del Gobierno soviético han dejado percibir, cuando las reuniones de los ministros de Asuntos Extranjeros y en las publicaciones oficiales, que la Unión Soviética se esfuerza igualmente en llegar a una unificación de Alemania.

El Gobierno Federal opina que se podría proceder así:

1.º Después de la promulgación de una ley electoral por las potencias ocupantes se fijarán elecciones para toda Alemania, con el fin de elegir una Asamblea Nacional Constituyente.

2.º Las elecciones para una Asamblea Nacional serán hechas en todos los lugares de Alemania, bajo el control de una Comisión compuesta por representantes de las cuatro potencias de ocupación y de las Naciones Unidas.

3.º La única tarea de la Asamblea Constituyente sería la de elaborar una Constitución alemana. El proyecto de Constitución sería después sometido a la aprobación del pueblo alemán.

La libertad individual y política, así como la libertad de acción en todas las zonas, deberán constituir la condición que garantice las elecciones generales en toda Alemania.

El Gobierno Federal considera los puntos siguientes como particularmente necesarios:

1. Libertad de acción para todos los partidos en toda Alemania y renuncia por parte de las potencias ocupantes a influir en la creación y actividad de los partidos políticos.

2. Todas las potencias ocupantes y las autoridades alemanas deberán garantizar la seguridad personal y la protección contra todo perjuicio económico, antes y después de las elecciones, a todas las personas que trabajen para los partidos políticos.

3. Autorización y libertad de venta para todos los periódicos en toda Alemania.

4. Libre circulación en el interior de Alemania y supresión del pasaporte de zona a zona.

Las cuatro potencias ocupantes pueden crear y garantizar estas libertades. Se deberá dar a los alemanes la posibilidad de recurrir a las cuatro potencias para la protección de estos derechos.

En virtud de la responsabilidad que le imponen el preámbulo y el artículo final de la Ley Fundamental de Bonn, el Gobierno Federal dirige una llamada a todos los alemanes, a todas las potencias de ocupación y además a la opinión pública del mundo entero, con el fin de que ayuden al pueblo alemán a unirse de nuevo en la paz y en la libertad.»

DECLARACION DE LOS MINISTROS DE ASUNTOS EXTERIORES DEL  
REINO UNIDO, FRANCIA Y LOS ESTADOS UNIDOS REFERENTE A  
LA UNIDAD ALEMANA

(25 de mayo de 1950)

Reafirmando la voluntad de sus gobernantes, de trabajar en común por la unificación de Alemania y de cooperar a este fin con el Gobierno Federal alemán y con todas las potencias animadas de la misma intención, los tres ministros de Asuntos Extranjeros han convenido que los principios que deberán servir de base al restablecimiento de la unidad alemana son los siguientes:

- a) Un Gobierno libremente elegido por toda Alemania.
- b) Libertad individual de circulación, protección contra los arrestos y las detenciones arbitrarias, libertad de asociación y de reunión y libertad de palabra, de prensa y de radio en toda Alemania.
- c) Libertad de acción en toda Alemania para todos los partidos políticos democráticos.
- d) Independencia del Poder Judicial.
- e) Prohibición en toda Alemania de la policía secreta política y de las formaciones policíacas que constituyan fuerza militar.
- f) Garantía de la unidad económica de Alemania por medio de medidas adoptadas por un Gobierno alemán que afecten a cuestiones, tales como la unificación de la moneda y de las Aduanas, y por un acuerdo cuatripartito que tienda principalmente a hacer cesar las separaciones deducidas a costa de la producción normal, así como sobre las industrias prohibidas o limitadas.
- g) Restitución y disposición, conforme a la legislación alemana sobre la materia, de toda empresa industrial situada en Alemania cuya propiedad o control hayan sido adquiridos después del 8 de mayo de 1945 para o por cuenta de toda potencia extranjera, a menos que tal adquisición haya recibido una aprobación cuatripartita, y que la participación así aprobada haya sido sometida a la legislación alemana.
- h) Establecimiento de un control cuatripartito por una Comisión de las cuatro potencias, de las cuales los poderes se ejercerán de manera que permita al Gobierno alemán funcionar eficazmente.

Los ministros de Asuntos Extranjeros de otra parte han estado de acuerdo en estimar que las elecciones libres en toda Alemania, con el fin de constituir una Asamblea Constituyente, deberán constituir la primera etapa hacia el restablecimiento de la unidad alemana. Por esto acogen favorablemente y apoyan la resolución presentada el 22 de marzo de 1950 por la República Federal Alemana, en el sentido de que se proceda en toda Alemania a elecciones libres encaminadas a reunir una Asamblea Nacional, que estaría encargada de elaborar una Constitución para la totalidad de Alemania. Estas elecciones deberán tener lugar bajo un control internacional y sobre la base de una ley electoral redactada de común acuerdo por las cuatro potencias ocupantes, que tendrán en cuenta los puntos ya señalados. Una vez elegida,

## LA EVOLUCIÓN DEL ESTATUTO INTERNACIONAL DE ALEMANIA

la Asamblea Constituyente tendrá como única misión el elaborar un proyecto de Constitución, que deberá ser sometido al pueblo alemán para su ratificación.

Por último, los ministros convienen en que las cuatro potencias, a partir de la instalación de un Gobierno, cuya autoridad se extienda a toda Alemania y sobre los principios reseñados, deberán inmediatamente preparar una reglamentación de la paz.

### CONVENIO DE GÖRLITZ

(6 de julio de 1950)

Número 57

*Convenio entre la República Democrática Alemana y la República de Polonia relativo a la demarcación de la fijada y existente frontera estatal germano-polaca, de 6 de julio de 1950*

El Presidente de la República Democrática alemana y el Presidente de la República de Polonia, guiados por el deseo de poner de manifiesto la voluntad de fortalecimiento de la paz general y creyendo poder contribuir a la gran obra de la fructífera colaboración entre los pueblos amantes de la paz, considerando que la colaboración entre los pueblos alemán y polaco ha sido posible gracias a la destrucción del fascismo alemán por la U. R. S. S. y debido al desarrollo de las fuerzas democráticas en Alemania—así como deseosos de crear, después de las trágicas experiencias de la época del sistema hitleriano, una inquebrantable base para convivencia pacífica y de buena vecindad entre los dos pueblos, inspirados en el deseo de estabilizar y fortalecer las relaciones mutuas en apoyo de la frontera en el Oder y el Neisse de Lausitz establecida en el Convenio de Potsdam, en ejecución de las disposiciones de la Declaración de Varsovia de la delegación del Gobierno provisional de la República Democrática alemana y del Gobierno de la República de Polonia, de 6 de junio de 1950, en reconocimiento de que la frontera establecida y existente es la intocable frontera de la paz y de la amistad, que no separa, sino que une a ambos pueblos—han decidido concertar el siguiente Convenio... (siguen nombres de los plenipotenciarios):

Artículo 1.º Las Altas Partes Contratantes están de acuerdo en que la frontera fijada y existente, que pasa desde el Mar del Este a lo largo de la línea al oeste de la localidad Swinemünde (Swinoujście) y desde ahí a lo largo del río Oder hasta la desembocadura del Neisse de Lausitz y a lo largo de éste hasta la frontera checoslovaca, es la frontera estatal entre Alemania y Polonia.

Art. 2.º La frontera estatal germano-polaca, marcada por el presente Convenio, delimita en línea vertical también el espacio aéreo y marítimo, así como el interior de la tierra.



## LA EVOLUCIÓN DEL ESTATUTO INTERNACIONAL DE ALEMANIA

Art. 3.º Para la demarcación en el terreno de la frontera estatal germano-polaca, indicada en el artículo 1.º, las Altas Partes Contratantes establecen una comisión mixta germano-polaca con sede en Varsovia. Esta comisión se compone de ocho miembros, cuatro de los cuales son nombrados por el Gobierno provisional de la República Democrática alemana y otros cuatro por el Gobierno de la República de Polonia.

Art. 4.º Con el fin de hacerse cargo de la función determinada en el artículo 3.º, la comisión mixta germano-polaca se reunirá lo más tarde el 31 de agosto.

Art. 5.º Una vez llevada a cabo la demarcación en el terreno de la frontera estatal, las Altas Partes Contratantes firmarán un acta sobre la realización de la demarcación de la frontera estatal entre Alemania y Polonia.

Art. 6.º En ejecución de la demarcación de la frontera estatal germano-polaca, las Altas Partes Contratantes firmarán acuerdos sobre pasos fronterizos, sobre la circulación fronteriza local, así como sobre la navegación en aguas fronterizas. Estos acuerdos se firmarán dentro de un mes a partir del momento de entrar en vigor el acta señalada en el artículo 3.º y relativa a la realización de la demarcación de la frontera estatal entre Alemania y Polonia.

Art. 7.º El presente Convenio necesita de una ratificación, que ha de tener lugar en un tiempo lo más breve posible.

El Convenio entra en vigor con el intercambio de los instrumentos de ratificación, que tendrá lugar en Berlín. A título de comprobación, los plenipotenciarios han firmado este Convenio y lo han previsto del correspondiente sello.

Art. 8.º Expedido el 6 de julio de 1950, en Zgorzelec (3), en dos originales, ambos en alemán y en polaco, teniendo ambos textos la misma validez.

Firmado por autorización del Presidente de la D. D. R., O. Grotewohl, y por autorización del Presidente de la República de Polonia, J. Cyrankiewicz, y ST. Wierblowski.»

*Extracto de una alocución del Presidente polaco, J. Cyrankiewicz, una vez firmado el Convenio sobre la frontera en Görlitz, el 6 de julio de 1950*

«Hace un instante firmamos en común con el Presidente de la República Democrática alemana, el camarada Grotewohl, un Convenio extraordinariamente importante.

De esta manera se ha hecho realidad hoy la conjunta Declaración de los dos Gobiernos, publicada hace menos de un mes durante la visita de la delegación de la República Democrática alemana a Varsovia.

La frontera establecida y existente entre ambos Estados, que es la intocable y justa frontera de la paz en el Oder y Neisse de Lausitz, será demarcada conforme a este Convenio.

(3) Barrio de Görlitz, situado al este del Neisse.

## LA EVOLUCIÓN DEL ESTATUTO INTERNACIONAL DE ALEMANIA

Esta será una frontera de colaboración y amistad entre los pueblos polaco y alemán.»

*Contestación del Presidente polaco, J. Cyrankiewicz al telegrama de O. Grotewohl de 6 de julio de 1950*

Mediante el acto solemne de la firma del Convenio sobre la fijación de la frontera nos estrechamos mutuamente las manos a través de la frontera de la paz y de la amistad en el Oder y Neisse.

Los habitantes de las dos ciudades fronterizas, Zgorzelec y Görlitz, han demostrado que la frontera entre ambos pueblos, en que han vencido las fuerzas del progreso y de la paz, une mutuamente a los dos pueblos en lugar de separarlos.

Como consecuencia de nuestra colaboración y amistad, se fortalecerán las fuerzas de la paz. Continuaremos con esta gran obra, en relación con la cual quedará inolvidable el día 6 de julio de 1950.

### DEMARCACIÓN FRONTERIZA, DE FRANKFURT SOBRE EL ODER

(27 de enero de 1951)

El Presidente de la República de Polonia y el Presidente de la República Democrática alemana, guiados por el deseo basado en la voluntad de ambos pueblos, consistente en el fortalecimiento de la intocable frontera de la paz y de la amistad entre los dos pueblos, han decidido firmar un acta sobre la ejecución de la demarcación de la frontera estatal entre Polonia y Alemania nombrando para este fin sus plenipotenciarios (siguen los nombres de dichos plenipotenciarios), que una vez intercambiados y hallados debidamente expedidos sus respectivos plenos poderes, se han puesto de acuerdo respecto a las siguientes disposiciones:

Artículo 1.º En virtud del artículo 5.º del Convenio firmado el 6 de julio de 1950 en Zgorzelec entre la República de Polonia y la República Democrática alemana relativo a la demarcación de la establecida y existente frontera estatal polaco-alemana, constaban las dos Partes que la frontera estatal entre Polonia y Alemania, mencionada en el artículo 1.º de este Convenio, ha sido demarcada sobre el terreno por la comisión mixta polaco-alemana creada en virtud del artículo 3.º de dicho Convenio.

Art. 2.º La frontera estatal polaco-alemana queda trazada conforme a los documentos indicados en el apéndice número 1 y preparados por la comisión, así como de acuerdo con la carta presentada al respecto como apéndice nú

## LA EVOLUCIÓN DEL ESTATUTO INTERNACIONAL DE ALEMANIA

mero 2. Estos apéndices y documentos constituyen una parte integrante de esta acta.

Hecho el 27 de enero de 1951, en Frankfurt/Oder, en dos ejemplares, ambos en polaco y en alemán, y los dos tienen la misma validez.

### Apéndice número 1

Ambas Partes constataban que los siguientes documentos, que se mencionan en el artículo 2.º del acta, y en virtud de los cuales queda trazada la línea de la frontera estatal sobre el terreno, han sido preparados por la comisión mixta polaco-germana de demarcación de la frontera estatal:

1) Descripción protocolaria de la línea fronteriza de la frontera estatal entre Polonia y Alemania, preparada con motivo de la demarcación fronteriza en dos ejemplares, cada uno de los cuales dispone de tres tomos y que contienen 646 páginas en la versión polaca y 548 páginas en la alemana.

2) Fascículo de cartas de la frontera estatal demarcada entre Polonia y Alemania, en dos ejemplares, y que contienen 34 cartas numeradas, e incluyendo los apéndices, tiene 39 páginas.

3) Mayor gráfico de la red geodética de la frontera estatal demarcada entre Polonia y Alemania, en dos ejemplares, que consiste en 34 hojas (folios), e incluyendo los apéndices, tiene 36 páginas.

4) Registro coordinado de las señalizaciones fronterizas y de los puntos geodéticos de la frontera estatal demarcada entre Polonia y Alemania, en dos ejemplares, y que tiene 143 páginas en la versión tanto polaca como alemana.

5) Colección de protocolos sobre las señalizaciones fronterizas (desde el número 755 hasta el número 923), en dos ejemplares, y que tiene 169 páginas en la versión polaca y alemana, respectivamente.

6) Protocolo final, en dos ejemplares, uno con el texto en polaco (seis páginas) y otro en alemán (cinco páginas).

De acuerdo con los documentos señalados arriba, se ha constatado que la longitud total de la frontera estatal demarcada entre Polonia y Alemania es de 460,4 kilómetros, de los cuales corresponden, según mediciones geodéticas, 51,1 kilómetros al sector terrenal (de la tierra) de la frontera. La longitud del sector fluvial (ríos y canales), determinada gráficamente según las cartas de la frontera estatal con escala 1:25.000, se extiende a 389,8 kilómetros, y la longitud del sector fronterizo correspondiente a las aguas marítimas territoriales, 19,5 kilómetros.

DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS

- A) *Discurso de W. Pieck, pronunciado con motivo de un banquete solemne ofrecido al Presidente polaco, B. Bierut, el 23 de abril de 1951*

La frontera germano-polaca de la paz en el Oder y Lausitzer Neisse llegó a ser la expresión de la política común de lucha por la paz. Con la demarcación de esta frontera se han creado condiciones normales y sólidas que ya no dan ningún lugar a conflictos fronterizos, como antes ocurría entre Alemania y Polonia constantemente.

- B) *Discurso de O. Grotewohl, primer ministro de la llamada R. D. A., con motivo del «Mes de la Amistad germano-polaca», de 18 de abril de 1952*

El pueblo alemán ha de admitir reconocer que existe una estrecha relación entre la política revisionista de las potencias occidentales respecto a la frontera de la paz Oder-Neisse y su política de preparación de la Tercera Guerra Mundial. Cada forma del revisionismo frente a la frontera Oder-Neisse es una pura propaganda bélica. Por ello, la clara adhesión a la frontera Oder-Neisse como frontera de la paz entre Alemania y Polonia es un factor decisivo en la lucha contra la preparación de una nueva guerra.

- C) *Declaración del Gobierno polaco dirigida al Gobierno de la zona soviética de ocupación, de 24 de abril 1952*

En relación con la declaración hecha por usted, señor primer ministro, el 18 de abril de 1952 sobre las relaciones entre el pueblo polaco y alemán, el Gobierno polaco me ha encargado de transmitirle los sentimientos de amistad, solidaridad y pleno acuerdo de los puntos de vista.

El Gobierno polaco está completamente de acuerdo con su opinión sobre la importancia de la frontera de la paz en la Oder y Neisse para la profundización de la amistad entre nuestros pueblos, así como para el fortalecimiento de la paz en Europa.

## LA EVOLUCIÓN DEL ESTATUTO INTERNACIONAL DE ALEMANIA

### D) *Declaración del Gobierno polaco dirigida al Gobierno de la zona soviética de ocupación, de 24 de abril de 1952*

En relación con la declaración hecha por usted, señor primer ministro, el 18 de abril de 1952, sobre las relaciones entre el pueblo polaco y alemán, el Gobierno polaco me ha encargado de transmitirle los sentimientos de amistad, solidaridad y pleno acuerdo de los puntos de vista.

El Gobierno polaco está completamente de acuerdo con su opinión sobre la importancia de la frontera de la paz en el Oder y Neisse para la profundización de la amistad entre nuestros pueblos, así como para el fortalecimiento de la paz en Europa.

### E) *Interviú del ministro de Asuntos Exteriores de la zona soviética, doctor L. Bolz, concedida a «Belingskhe Tidende» el 22 de diciembre de 1953*

#### *Pregunta:*

«El Gobierno de la RDA ha reconocido como definitiva la frontera Oder-Neisse. ¿No debería encontrar este problema su solución definitiva sólo en una conferencia de paz?»

#### *Respuesta:*

El acuerdo de las cuatro potencias sobre la cesión de los territorios allende Oder y Neisse a Polonia y sobre la transferencia de la parte alemana de la población ha creado una situación de realidades definitivas. Estas realidades definitivas deberían ser confirmadas en el tratado de paz. Si las potencias occidentales obstaculizan al pueblo alemán del tratado de paz correspondiente desde hace más de ocho años, es porque, en último término, pretenden hacer frustrar una convivencia pacífica entre el pueblo alemán y polaco. Sin embargo, el pueblo alemán tiene el derecho a normalizar sus relaciones con sus vecinos por vía siempre pacífica, incluso donde ello no responde a la concepción de los políticos revanchistas.

El Gobierno de la RDA está orgulloso de haber establecido por primera vez en la historia de nuestro pueblo relaciones políticas con el Estado polaco, que proporcionan a los dos países no solamente la conciencia de la seguridad, sino también, a ambos pueblos, el profundo sentimiento de amistad irrompible. El Gobierno de la RDA está orgulloso de haber aportado para todos los vecinos de Alemania una inequívoca prueba de que pueden convivir en seguridad y amistad con una Alemania democrática—tan sólo con una Alemania democrática—. Eso vale, naturalmente, también para el pueblo danés. De la misma

## LA EVOLUCIÓN DEL ESTATUTO INTERNACIONAL DE ALEMANIA

manera es aplicable eso al pueblo holandés, belga y, ante todo, al gran pueblo francés, que se ve en la actualidad profundamente afectado por el desarrollo en Alemania occidental.

### COMUNICADO DE LA CONFERENCIA DE LOS MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES DE LAS TRES POTENCIAS OCCIDENTALES CELEBRADAS EN NUEVA YORK (EXTRACTO)

(19 de septiembre de 1950)

Los ministros de Relaciones Exteriores han procedido a un nuevo examen de la situación de Alemania, así como de las relaciones de los aliados con la República Federal, a la luz de los acontecimientos que han tenido lugar después de su última reunión, celebrada en Londres, en mayo de 1950, tomando en consideración los puntos de vista expresados en ocasiones recientes por el Gobierno de la República Federal.

Los ministros de Relaciones Exteriores y sus Gobiernos respectivos comparten el deseo del pueblo alemán de ver restablecida su unidad nacional bajo condiciones que aseguren el respeto de las libertades fundamentales. Pese a sus esfuerzos, será evidentemente imposible llegar a ellas mientras la Unión Soviética siga ignorando las proposiciones que se le han hecho con ocasión de las elecciones democráticas y se entregue a farsas como las elecciones controladas que tuvieron lugar el 15 de octubre en la zona soviética. Mientras Alemania no haya recuperado su unidad, los tres Gobiernos considerarán que el Gobierno de la República Federal es el único Gobierno alemán libre y legítimamente constituido y que se halla, por tanto, en condiciones de hablar en nombre de toda Alemania y de representar al pueblo alemán en el plano internacional.

Los tres ministros reafirman su deseo, del que han dado ya pruebas suficientes, de integrar a la República Federal en la comunidad de las naciones libres, hallándose persuadidos de que la inmensa mayoría del pueblo alemán desea participar en la erección de la comunidad europea y en los progresos de la civilización, que constituye la fuerza de esta comunidad, y consideran que ha llegado el momento de cubrir una nueva etapa en este camino.

Bajo el signo de las nuevas relaciones que desean establecer con la República Federal, los tres Gobiernos han decidido adoptar las medidas legislativas necesarias para poner fin al estado de guerra con Alemania tan pronto como sea posible, de acuerdo con las Constituciones respectivas.

Los derechos y el Estatuto de las tres potencias en Alemania, los cuales descansan sobre otras bases, no se verán afectados por estas medidas, las cuales constituirán siempre la base sólida sobre la cual podrán desarrollarse las relaciones pacíficas y de amistad y provocarán la supresión de todas las discriminaciones contra los alemanes. Es de esperar que las otras naciones consideren posible adoptar medidas similares de acuerdo con sus Constituciones respectivas.

## LA EVOLUCIÓN DEL ESTATUTO INTERNACIONAL DE ALEMANIA

Los tres ministros han prestado atención especial al problema de la seguridad de la República Federal bajo su doble aspecto exterior e interior, comprobando que en la zona de ocupación soviética han sido creadas formaciones de indiscutible carácter militar, y que tal realidad inspira serias preocupaciones, sobre todo si se la relaciona con los acontecimientos ocurridos hace poco en Alemania y en el mundo.

Los Gobiernos aliados son de la opinión de que sus fuerzas armadas en Alemania tienen que cumplir no sólo con los deberes de ocupación, sino también con otra misión importante: la de asegurar la protección y la defensa del mundo libre, con inclusión de la República Federal de Alemania y de los sectores occidentales de Berlín. Para hacer más eficaz esa protección, los Gobiernos aliados aumentarán y reforzarán sus tropas de guarnición en Alemania. Cualquier agresión contra la República Federal o contra Berlín, indiferentemente de donde provenga, la considerarán como una agresión contra ellos mismos.

La nueva fase que se abre en las relaciones entre los aliados y la República Federal se caracterizará por un aumento considerable de la autoridad del Gobierno Federal. Con este fin, las potencias ocupantes están dispuestas a modificar el Estatuto de ocupación, manteniendo siempre las bases jurídicas de la ocupación. Por su parte, esperan de la República Federal que se haga cargo de las obligaciones y adopte las medidas derivadas de las nuevas responsabilidades contraídas.

Los tres Gobiernos rinden homenaje a la perseverante firmeza de la población de Berlín y a la valiente lucha de la ciudad en pro de su libertad. Los tres Gobiernos continuarán oponiéndose a toda agresión contra los habitantes de la ciudad, y actualmente están tomando las medidas pertinentes para reforzar las tropas aliadas allí estacionadas. En razón del elevado precio que Berlín ha tenido que pagar por la defensa de su libertad, los tres Gobiernos seguirán esforzándose con el fin de hacer más llevadera su situación económica, encargando a la Alta Comisión la revisión de las disposiciones básicas sobre las relaciones entre la *Kommandantura* aliada y Berlín y que suavice en la medida de lo posible los controles aliados dentro de la ciudad.

## DECLARACION SOVIETICA

(15 de diciembre de 1950)

El Gobierno soviético hace pública la siguiente declaración:

1. La U. R. S. S. notifica a las potencias occidentales que considera nulo el protocolo relativo a las «zonas de ocupación de Alemania y administración del «gran Berlín» adoptado en septiembre y noviembre de 1944 por las tres potencias, así como los acuerdos complementarios ligados a él y al acuerdo de los «cuatro» de mayo de 1945, relativo al sistema de control de Alemania.
2. La U. R. S. S. devolverá a la República Democrática de Alemania todas las funciones que ejerce en virtud de esos acuerdos, conforme al concluido

## LA EVOLUCIÓN DEL ESTATUTO INTERNACIONAL DE ALEMANIA

en septiembre de 1955 entre la Unión Soviética y la República Democrática alemana.

3. En consecuencia, la República Democrática alemana gozará de ahora en adelante de soberanía plena en tierra, mar y aire.

4. Se interrumpirá toda relación entre los representantes soviéticos y los representantes occidentales en Berlín.

5. La comandancia soviética de Berlín será suprimida y las tropas de la guarnición serán retiradas.

6. Todas las incidencias que se presenten serán objeto de negociaciones entre la Unión Soviética y la República Democrática alemana.

7. La U. R. S. S. propone que Berlín-Oeste sea desmilitarizado y reciba el Estatuto de «ciudad libre». La U. R. S. S. negociará a ese propósito con las tres potencias occidentales.

8. En el caso de que estas proposiciones sean rechazadas, no se considerará posible ningún otro tema eventual de negociaciones relativo a Berlín.

9. Para facilitar las negociaciones, la U. R. S. S. no introducirá ninguna alteración del régimen actual hasta dentro de seis meses y no dificultará en absoluto el tráfico occidental destinado o procedente de Berlín.

10. Si no se obtiene un acuerdo previo antes de seis meses, la Unión Soviética llevará a la práctica el proyecto antes expuesto.

## NOTAS DE 7 DE ENERO DE 1951

### A) *Contestación británica a la nota soviética de 15 de diciembre sobre el tratado anglosoviético de amistad y cooperación.*

1. La Embajada de Su Majestad británica tiene el honor de referirse a la nota del Gobierno soviético del 15 de diciembre de 1950.

2. El Gobierno de Su Majestad en el Reino Unido desea refutar clara e inequívocamente el aserto del Gobierno soviético de que la actitud adoptada por el Gobierno de Su Majestad con respecto a la desmilitarización de Alemania crea una amenaza a la paz. Como explicaba la nota del Gobierno de Su Majestad de 22 de diciembre al Gobierno soviético la cuestión de la participación de unidades alemanas en la defensa de Alemania occidental surgió sólo porque la política y las acciones soviéticas han obligado a las demás naciones a estudiar todos los medios de aumentar su seguridad contra la amenaza de agresión comunista. Estas medidas son puramente defensivas, y la responsabilidad de cualquier acción que pueda ejercitarse al respecto recaerá sobre el Gobierno soviético.

3. En relación con ello, el Gobierno de Su Majestad recuerda que mientras reducía los efectivos de sus fuerzas, después de la victoria, en 1945, la Unión Soviética no sólo conservaba fuerzas militares fuera de toda proporción con las conservadas por sus aliados de tiempo de guerra, sino que también negaba su anuencia a cualquier sistema eficaz de supervisión internacional de los armamentos. Gran parte de esas fuerzas soviéticas están estacionadas en



## LA EVOLUCIÓN DEL ESTATUTO INTERNACIONAL DE ALEMANIA

la Europa oriental, fuera de las fronteras de la Unión Soviética. Por añadura, la creciente y perturbadora evidencia del rearme de los Estados en la Europa oriental soviética, y varios de los cuales lo fueron de la Alemania hitlerista, es una causa legítima de intranquilidad. Es más: con violación del acuerdo de Postdam han sido creadas en la zona soviética de Alemania unidades alemanas militarizadas. Finalmente, y so capa de una llamada «campana de paz», las organizaciones comunistas han continuado sus actividades subversivas contra otros países, y cuando las fuerzas comunistas cometieron actos de agresión armada en Extremo Oriente, el Gobierno soviético y sus aliados de la Europa oriental se opusieron fuertemente a la decisión de las Naciones Unidas de llevar a efecto las medidas de seguridad colectiva previstas por la carta de la O. N. U.

4. Esas son las razones de las medidas defensivas adoptadas por las naciones del Atlántico Norte. Sin embargo, resulta totalmente inadecuado e infundado decir, como lo hace la nota soviética de 15 de diciembre, que esas medidas defensivas van a llevar al renacer del militarismo alemán y a nuevos e inevitables intentos de agresión por parte de la Alemania occidental. Los planes defensivos que están en estudio se harán en forma que impidan el restablecimiento de un ejército nacional alemán independiente y el resurgir de un militarismo agresivo. Los pueblos de la Europa occidental, que también sufrieron la agresión y la ocupación nazis, no tienen intención de exponerse a los peligros inherentes a la nueva creación de un ejército como el que existió bajo el régimen de Hitler. No menos que el Gobierno soviético, el Gobierno de Su Majestad está decidido a impedir la aparición de tales peligros, y en su nota de 22 de diciembre aseguró al Gobierno soviético que está determinado a no consentir en ningún momento y en ninguna circunstancia que la Alemania occidental sea utilizada como base de agresión. La creación de una fuerza internacional unificada, que se halla ahora en estudio, no tiene más propósito que el de constituir una garantía contra cualquier revivir de la agresión o cualquier riesgo de violación de la paz.

5. Alega el Gobierno soviético que el Reino Unido se presenta como organizador de un grupo de potencias dirigido contra la Unión Soviética y demás naciones amantes de la paz. Este alegato es igualmente infundado, como en varias ocasiones se indicó. En su nota de 12 de abril de 1949, el Gobierno de Su Majestad llamaba la atención sobre la declaración hecha por los ministros de Asuntos Exteriores de las potencias firmantes del Tratado del Atlántico Norte el día 2 de abril de 1949, que rechaza el aserto del Gobierno soviético de que el Tratado tiene carácter agresivo. Como se dijo en aquella ocasión, el texto del Tratado del Atlántico Norte evidencia la naturaleza completamente defensiva del mismo, su conformidad con el espíritu y la letra de la Carta de las Naciones Unidas y el hecho de que no está dirigido contra ninguna nación ni ningún grupo de naciones, sino sólo contra la agresión. En su nota de 12 de abril de 1949, el Gobierno de Su Majestad aseguraba particularmente al Gobierno soviético que el Tratado del Atlántico Norte no podía ser contrario al tratado anglosoviético de 1942, ya que sólo va dirigido contra la agresión armada. El Gobierno de Su Majestad se atiene a lo dicho entonces.

6. Siempre, desde la victoriosa conclusión de la guerra contra Hitler, el Gobierno de Su Majestad ha laborado con persistencia a favor del arreglo pacífico de las diferencias internacionales destacadas particularmente en las

## LA EVOLUCIÓN DEL ESTATUTO INTERNACIONAL DE ALEMANIA

Naciones Unidas y en el Consejo de Ministros de Asuntos Exteriores. Esa sigue siendo la política del Gobierno de Su Majestad, y con esa finalidad se unió a los Gobiernos de Francia y Estados Unidos para formular las propuestas contenidas en su nota de 22 de diciembre de 1950 al Gobierno soviético.

### B) *Nota francesa de contestación a la soviética del 15 de diciembre*

El Gobierno francés ha examinado con el mayor cuidado el contenido de la nota dirigida a él por el Gobierno soviético el 15 de diciembre de 1950. En esa nota pretende establecer que la política seguida por el Gobierno francés, particularmente con respecto a Alemania, tiene carácter agresivo y no toma en cuenta el espíritu del pacto franco-soviético.

El Gobierno francés desea presentar las siguientes observaciones al respecto:

1. Resulta difícil pensar que el Gobierno de la U. R. S. S. pueda juzgar seriamente que la actual política del Gobierno francés es agresiva para nadie o en forma alguna. Firmemente decidido a contribuir por todos los medios a su alcance a la prosecución de relaciones pacíficas entre los Estados, el Gobierno francés desmovilizó, desde la terminación de las hostilidades, a la mayor parte de sus fuerzas armadas y dedicó todos sus esfuerzos a la reconstrucción y recuperación económica. En los últimos años no ha dejado de asociarse, ello cuando no ha tomado la iniciativa de esos pasos, a todos los intentos hechos en la O. N. U. para organizar un control eficaz de los armamentos, preparándolo así un desarme que hubiera permitido crear entre los Estados del mundo relaciones diferentes de las que existen hoy. Por desgracia, es un hecho que esos esfuerzos hayan fracasado, esencialmente porque nunca lograron la adhesión del Gobierno soviético a ningún sistema de control serio que garantizase que las medidas de desarme no habían de volverse en contra de quienes las aplicasen primero.

2. La imposibilidad de conseguir un control real y efectivo del desarme es de los más graves, porque desde la terminación de la guerra hay profundo desequilibrio entre las fuerzas armadas de los países del este de Europa y las de los del oeste. Es un hecho de dominio público que, en tanto los aliados desmovilizaban después de la victoria la parte esencial de sus fuerzas armadas, la U. R. S. S. conservaba fuerzas considerables en pie de guerra y concentraba a la mayor parte de ellas muy fuera de su frontera occidental. Igualmente notorio es que algunos de los exiliados europeos de la Alemania nazi, hoy aliados de la Unión Soviética, no respetan en modo alguno las limitaciones impuestas a sus fuerzas armadas por los tratados firmados en París en 10 de febrero de 1947.

3. El constante desarrollo de esa situación, en la que Francia no tiene la menor responsabilidad, ha contribuido más que cualquier otro factor a crear en el mundo un estado de suspicacia e intranquilidad. Esa intranquilidad y esa suspicacia dieron lugar a un sentimiento agudo de inseguridad el día en que, al haberse cometido en un punto del mundo una agresión caracterizada, los esfuerzos realizados por las Naciones Unidas para aplicar el principio fundamental de la seguridad colectiva tropezaron con la más decidida oposición del Gobierno de la U. R. S. S. y de las repúblicas populares aliadas suyas.

4. Ya antes de verse seriamente amenazada la paz del mundo en Extremo Oriente, por el apoyo prestado a la agresión en la forma indicada, el Gobierno francés se vio obligado a advertir que en Europa, y especialmente en Alemania, se había creado una situación peligrosa de resultas de la implantación en la zona de ocupación soviética de Alemania de fuerzas militarizadas que llevan la etiqueta de «Bereitschaften», pero que, en realidad, están organizadas en regimientos y sujetas a instrucción en escuelas de entrenamiento, en particular por lo que se refiere a artillería y tanques.

5. En tales condiciones, el Gobierno francés, consciente de su solidaridad con las demás naciones pacíficas, se vio obligado a estudiar las medidas indispensables para reforzar la seguridad de Francia y de Europa, con inclusión de los territorios alemanes cuya defensa ha de asumir. Por ello fue llevado a examinar la posibilidad de una contribución de la Alemania occidental a la defensa común. El Gobierno francés ve con sentimiento que propuestas cuyo carácter estrictamente defensivo establecieron lo mismo las declaraciones de todos los Gobiernos partícipes en ese esfuerzo que la naturaleza de las propias propuestas se consideraran por el Gobierno de la Unión Soviética como propuestas de carácter agresivo. En ese terreno no puede haber dos pesos y dos medidas.

6. El Gobierno francés no firmó jamás acuerdo alguno que no fuera estrictamente defensivo. Ni el Tratado de Bruselas, ni el Tratado del Atlántico Norte, ni las propuestas de unión europea a que hace referencia la nota del Gobierno soviético tiene en modo alguno carácter agresivo. Corresponde todo ello a la idea fundamental de aumentar la seguridad y prosperidad por medio de la cooperación internacional. Las propuestas que están en estudio de participación de la Alemania occidental en la defensa común están concebidas dentro del mismo espíritu. No prevén la creación de un ejército alemán nacional ni la restauración de la industria de guerra alemana, sino la creación de un régimen colectivo de carácter defensivo con armazón supranacional. El Gobierno francés está convencido de que los motivos de guerra en Europa no pueden eliminarse sino mediante un esfuerzo tenaz para suprimir viejas rivalidades y crear una comunidad de criterios e intereses entre las diversas naciones del continente. El Gobierno francés tiene la determinación de oponerse a cualquier utilización de la Alemania occidental como base para una agresión. Esa seguridad fue recientemente repetida por el Gobierno francés en la nota que dirigió al Gobierno soviético el día 22 de diciembre último. El Gobierno francés no ve cómo, en tales condiciones, la línea política que ha adoptado puede considerarse contraria al pacto de 10 de diciembre de 1944, cuyo objeto es prevenir toda nueva posibilidad de agresión alemana.

7. Con arreglo a su preámbulo, el pacto de alianza y asistencia mutua concertado el 10 de diciembre de 1944 tendía a asegurar estrecha colaboración entre Francia y la U. R. S. S. para el mantenimiento de la paz y para la construcción económica de conformidad con los objetivos de las Naciones Unidas. Es necesario anotar que nada se ha hecho por parte soviética para hacer posible tal colaboración, ya en Alemania, ya en Europa o en el resto del mundo. Ya desde febrero de 1945 el Gobierno soviético demostró que no pensaba consultar con Francia las líneas esenciales de la política a seguir en Alemania. Subsiguientemente, las iniciativas tomadas por el Gobierno de la U. R. S. S. no han evidenciado el menor deseo suyo de llegar a una comunidad de crite-

## LA EVOLUCIÓN DEL ESTATUTO INTERNACIONAL DE ALEMANIA

rios al respecto con el Gobierno francés. En Europa, con desafío del artículo sexto del pacto, el Gobierno soviético se ha afirmado resueltamente opuesto a todo esfuerzo de cooperación económica tendente a la recuperación y restauración de los países arruinados por la guerra. En el mundo, la U. R. S. S. practica una política hostil a la Unión Francesa. Recientemente ha dado prueba de ello al conceder reconocimiento oficial a Ho Chi-Minh, que se halla en estado de revuelta armada contra el Gobierno legítimo del Vietnam, miembro de la Unión Francesa.

8. El Gobierno francés considera que el mantenimiento y el desarrollo de buenas relaciones entre la U. R. S. S. y Francia siguen siendo una necesidad esencial para la paz en Europa. Si el Gobierno soviético está animado del mismo espíritu que el Gobierno francés y considera también que la base de unas relaciones pacíficas la constituyen el respeto mutuo y la buena fe recíproca será posible salir de las actuales dificultades por medio de la reunión de ministros de Asuntos Exteriores que ahora está en estudio. El Gobierno francés está, por su parte, dispuesto a contribuir sinceramente a todo esfuerzo que permita suavizar la tirantez y sean aprobadas relaciones internacionales.

9. En ese espíritu, y en vista de las consideraciones hechas anteriormente, el Gobierno francés sólo puede rechazar categóricamente cualquier parte de responsabilidad en la evolución que ha conducido a las dificultades presentes.

### NOTA DEL GOBIERNO FEDERAL (APROBADA POR LA CAMARA FEDERAL) CONCERNIENTE A LAS ELECCIONES EN TODA ALEMANIA, TRANSMITIDA POR LA ALTA COMISION ALIADA A LOS GOBIERNOS OCCIDENTALES EL 9 DE MARZO DE 1951

Por carta del 22 de febrero de 1951 ha tenido usted a bien hacerme saber que los Gobiernos representados en el seno de la Alta Comisión Aliada, tomando en consideración los intereses alemanes, se encuentran dispuestos a informar de manera completa al Gobierno Federal del desenvolvimiento de las negociaciones y a dispensar una acogida favorable a los deseos del Gobierno Federal respecto de la conferencia preliminar y de la conferencia de los cuatro ministros de Asuntos Extranjeros.

De acuerdo con estas seguridades me ha hecho usted conocer que las tres potencias occidentales proyectan estudiar principalmente, con ocasión de la conferencia de los cuatro ministros de Asuntos Exteriores, las causas que originan la tensión internacional actual.

El Gobierno Federal se felicita de esta intención, convencido, como está, de que sólo la determinación y la eliminación de los verdaderos motivos de esta tensión permitirán construir la base de una paz duradera en Europa y en el mundo. El Gobierno Federal participa, además, del parecer de las potencias de las potencias occidentales de que estos motivos no se limitan al problema alemán. El problema alemán es más bien una de las consecuencias de la tensión general entre el Oeste y la U. R. S. S. Pero él también constituye una de las causas de la persistencia de esa tensión. La reglamentación de la cuestión

## LA EVOLUCIÓN DEL ESTATUTO INTERNACIONAL DE ALEMANIA

alemana es, por consiguiente, una de las condiciones esenciales para el mantenimiento de la paz.

Esa reglamentación no puede realizarse sin el consentimiento del pueblo alemán.

Tengo el honor de someter a vuestra excelencia el punto de vista del Gobierno Federal sobre el problema alemán, con el ruego de que lo transmita a los Gobiernos de las tres potencias representadas en el seno de la Alta Comisión Aliada.

Ya en las declaraciones del Gobierno Federal, en fecha de 22 de marzo y 14 de septiembre de 1950, se indicó claramente que sólo una decisión libre e independiente del pueblo alemán podría concluir al restablecimiento de la unidad de Alemania. Por esto ha pedido que se proceda a elecciones libres generales, secretas y directas en toda Alemania con vistas a la reunión del Parlamento constituyente, al que incumbiría al mismo tiempo la tarea de asumir el ejercicio del poder gubernamental para toda Alemania hasta la entrada en la Alta Comisión Aliada ha hecho suya esta petición y la ha transmitido, dándole vigor de una Constitución democrática. Con la satisfacción del pueblo alemán, doña su apoyo, por carta de 9 de octubre de 1950, al presidente de la Comisión de Control Soviético en Alemania.

El Gobierno Federal mantiene la opinión de que la reconstitución de la unidad alemana no puede realizarse sino sobre la base de elecciones verdaderamente libres en toda Alemania. Por ello, renueva su petición, con objeto de que se proceda, tan pronto como sea posible, a las elecciones.

La organización de elecciones verdaderamente libres exige, sin embargo, que las libertades indispensables se garanticen antes, durante y después de la votación en la zona soviética, como lo están ya en la República Federal.

Desde luego, la libertad individual del ciudadano se encuentra oprimida en la zona soviética, y muy recientemente aún la población ha sido sometida a la violencia, particularmente agobiadora, de la llamada «ley para la protección de la paz».

Esta medida, así como la supresión total de todas las garantías legales que son en todos los Estados democráticos consideradas como el fundamento de toda las libertades individuales, y sobre todo la supresión de una jurisdicción verdaderamente independiente de procedimientos regulares, han creado en la zona soviética un clima de inseguridad y de temor en el que es imposible organizar elecciones libres.

Esta inseguridad y este temor no desaparecerán de un día a otro. Por ello no bastaría, para crear las condiciones requeridas para la organización de elecciones libres, con hacer declaraciones o dar seguridades. Haría falta más bien crear desde ahora en toda Alemania las condiciones políticas y psicológicas encaminadas a la organización de las elecciones libres para que puedan, dentro de un período conveniente, producir sus plenos efectos.

Importa, pues, que la libertad individual del ciudadano, que constituye uno de los fundamentos de todo Estado democrático, sea restablecida en la zona soviética en el curso de un plazo ponderado, imitando la Constitución de la República Federal, antes que las elecciones libres puedan organizarse.

El Gobierno Federal no piensa que sólo la aplicación de las medidas expuestas, que conciernen sólo a Alemania, pueden eliminar el conjunto de las causas de la tensión. Pero está persuadido de que estas proposiciones consti-

## LA EVOLUCIÓN DEL ESTATUTO INTERNACIONAL DE ALEMANIA

tuyen la contribución que a él le incumbe aportar en la hora presente, en razón de la parte de responsabilidad que asume para el mantenimiento de la paz.»

### MODIFICACIONES AL ESTATUTO DE LA ALTA COMISION ALIADA EN ALEMANIA

(Londres 6 de mayo de 1951)

Los representantes de las tres potencias ocupantes acuerdan lo que sigue:

Se modifica conforme se indica la Carta de la Alta Comisión Aliada en Alemania de 20 de junio de 1949:

1. Se redacta así el artículo 1.º, párrafo 3.º: «A) El estacionamiento de fuerzas de ocupación de las tres potencias allende en zona respectiva se regulará por acuerdo entre las Altas Comisiones interesadas y los comandantes en jefe respectivos. Las fuerzas de cualquier nación aliada participantes en la defensa de Europa occidental, y con tal fin instaladas en Alemania, podrán estacionarse en una zona de ocupación y en los lugares que fijen el alto comisario y el comandante en jefe de la zona. B) El mando de las fuerzas de las tres potencias ocupantes corresponde a sus comandantes jefes, cualquiera que sea el emplazamiento de estas fuerzas. Pero si fuera necesario emplear todas o parte de las fuerzas de ocupación estacionadas en la zona de alguna de las otras dos, este uso y los acuerdos administrativos precisos será objeto de convenio entre los altos comisarios y los comandantes en jefe de las zonas interesadas. C) El control de las instalaciones militares y de los servicios de las fuerzas de ocupación corresponde a sus comandantes en jefe, cualquiera que sea el emplazamiento de las instalaciones y servicios. Los acuerdos administrativos sobre las fuerzas de ocupación estacionadas en otra zona serán objeto de convenio entre los altos comisarios y comandantes en jefe de las potencias interesadas. D) El mando de las fuerzas estacionadas en Alemania por aliados que no sean los tres ocupantes y los arreglos administrativos relativos a dichas fuerzas serán objeto de acuerdos intergubernamentales entre la potencia en cuestión y el ocupante interesado. E) Los acuerdos vigentes entre las otras potencias ocupantes no se modificarán por las precedentes disposiciones sin el consentimiento de los altos comisarios y comandantes en jefe de las zonas interesadas.

2. Se suprime el párrafo 4.º del artículo 1.º

3. Se modifica así el artículo 2.º, párrafo 1.º: «La Alta Comisión controlará al Gobierno Federal y a los de los Estados miembros según el Estatuto de Ocupación. En el ejercicio de los poderes reservados de dicho Estatuto la Alta Comisión adoptará sus acuerdos conforme al anexo A adjunto. El ejercicio en común de la autoridad de los tres altos comisarios se expresará en estas decisiones.»

4. Se modifica como sigue el artículo 2.º, párrafo 3.º: «Los servicios centrales de la Alta Comisión se instalarán en la sede del Gobierno Federal alemán. El territorio definido como «enclave de Bonn» formará un sector

## LA EVOLUCIÓN DEL ESTATUTO INTERNACIONAL DE ALEMANIA

especial dependiente directamente de la administración de la Alta Comisión y no de ninguna zona de ocupación.»

5. Se enmienda como sigue el comienzo del artículo 3.º, párrafo 1.º: «Los servicios centrales de la Alta Comisión...»

6. Se modifica así el artículo 3.º, párrafo 1.º b): «Los comités, incluso la Oficina Militar de Seguridad, y subcomités y grupos que el Consejo pueda crear, según las circunstancias, fijando a la vez su composición y mandato.»

7. El artículo 3.º, párrafo 2.º, se modifica así en su fase final: «Las decisiones del Consejo se adoptan conforme al anexo A.»

8. Se suprimen los párrafos 3.º y 4.º de este artículo 3.º

9. Se enmienda así el artículo 4.º, párrafo 3.º A): «Recomendar la aprobación o anulación de la legislación promulgada por el Gobierno de un *Land* cuando considere justificada esta acción por el párrafo I del Estatuto de Ocupación.»

10. Se enmienda así el artículo 4.º, párrafo 3.º B): «Aseguran el respeto por los Gobiernos de los *lander* del Estatuto de Ocupación y legislación de las autoridades ocupantes según dicho Estatuto.»

11. Se enmienda el artículo 5.º párrafo 3.º, así: «Cada alto comisario es responsable individualmente ante el Consejo del establecimiento anual conforme a las directrices y criterios tripartitos de su presupuesto de gastos de ocupación y demás necesidades; su presupuesto será sometido al Consejo en la fecha que éste fije para ser examinado y aprobado por el Consejo e incluido en un presupuesto global que las autoridades de ocupación transmitan al Gobierno Federal. Cada alto comisario responde ante el Consejo del control del presupuesto aprobado para la zona de ocupación según las normas y procedimientos aprobados por el Consejo.»

12. El artículo 8.º se enmienda así: «Los representantes diplomáticos extranjeros acreditados ante el Gobierno Federal y los que puedan ser acreditados ante la Alta Comisión tendrán acceso cerca de ésta, según los procedimientos que fije el Consejo.»

13. Se suprime el artículo 9.º

14. En el Estatuto de la Alta Comisión, tal como queda revisada, la expresión «Estatuto de Ocupación» significa, según exija el contexto, dicho Estatuto, habida cuenta de las sucesivas modificaciones que pueden introducirse por el Consejo de la Alta Comisión aliada. El «Acuerdo sobre los controles tripartitos» de 8 de abril de 1949 que antes formaba parte del Estatuto de la Alta Comisión como anexo, se deroga. En el Estatuto, revisado por este instrumento, «anexo A» significa el anexo A adjunto a este instrumento.

PROTOCOLO Y ACUERDOS SOBRE EL RUHR RELATIVOS AL FIN  
DEL RÉGIMEN INTERNACIONAL

(21 de diciembre de 1951)

A) *Protocolo*: Los Gobiernos de los Estados Unidos de América, Bélgica, Luxemburgo, Holanda y el Reino Unido, tras estudiar las incidencias del Tratado creando la C. E. C. A., firmado en París el 18 de abril de 1951, sobre la subsistencia de la Autoridad Internacional del Ruhr, creada en Londres el 28 de abril de 1949,

Han acordado: 1) Aprobar el adjunto Acuerdo finalizando la Autoridad Internacional del Ruhr y el Acuerdo sobre el Ruhr. 2) Firmar el proyecto de Acuerdo adjunto, mientras siga en vigor el Acuerdo creando la C. E. C. A., según su artículo 29.

El texto original de este protocolo se depositará en los archivos del Gobierno del Reino Unido, que expedirá copias certificadas a cada Gobierno signatario y lo registrará en la Secretaría General de la O. N. U.

Hecho en lenguas francesa e inglesa, cuyos textos hacen igualmente.

B) *Acuerdo*: Artículo 1.º El Acuerdo sobre el Ruhr concluirá el establecimiento del Mercado Común del Carbón en el seno de la C. E. C. A., según el artículo 8.º de la Convención.

Art. 2.º La Autoridad Internacional del Ruhr cesará de ejercer todas sus funciones conforme al artículo 14 del Acuerdo sobre el Ruhr desde que la Alta Autoridad ejerza sus funciones según el párrafo 2.º, línea 2.ª, de la Convención y en los términos del artículo 59, párrafo 3.º del Tratado.

Art. 4.º La Autoridad Internacional del Ruhr no ejercerá funciones conforme a los artículos 16, 17, 18 y 19 del Acuerdo sobre el Ruhr cuando entre en vigor el Tratado.

Art. 5.º La Autoridad Internacional del Ruhr cesará de ejercer cualquier funciones según: a) El artículo 20, párrafos 1.º y 2.º, del Acuerdo del Ruhr al cesar las funciones previstas en el artículo 14 del Acuerdo sobre el Ruhr, según el artículo 2.º de este Acuerdo. b) Las otras disposiciones del artículo 20 del Acuerdo sobre el Ruhr al cesar las funciones previstas en el artículo 15 del Acuerdo citado, según el artículo 3.º del presente.

Art. 6.º Todas las funciones o poderes de aquella autoridad, cuyo cese no se prevea expresamente para fecha anterior a este Acuerdo, concluirán a la vez que el Acuerdo sobre el Ruhr, salvo en lo preciso para la liquidación administrativa de la autoridad.

Art. 7.º Caso de que una aplicación de disposición de este Acuerdo deba seguir a la puesta en vigor de medida en ejecución del Tratado, la fecha de tal puesta en vigor será la que fije la Alta Autoridad, que la notificará o comunicará. El Gobierno francés se compromete a notificar estas fechas a la Autoridad Internacional del Ruhr, a esta autoridad internacional y al Gobierno del Reino Unido, depositario del Acuerdo, a menos que la Alta Autoridad los notifique directamente y lo informe al Gobierno francés.



## LA EVOLUCIÓN DEL ESTATUTO INTERNACIONAL DE ALEMANIA

Art. 8.º En este Acuerdo: 1) La expresión «Acuerdo sobre el Ruhr» significa el Acuerdo de Londres de 28 de abril de 1949, estableciendo la Autoridad Internacional del Ruhr. 2) El término «Tratado» significa la convención sobre disposiciones transitorias del Tratado creando la C. E. C. A. 3) La expresión «Convención» significa la Convención sobre las disposiciones transitorias del Tratado creando la C. E. C. A. 4) La expresión «Alta Autoridad» designa a la Alta Autoridad del Tratado creando la C. E. C. A.

Art. 9.º Este Acuerdo regirá en cuanto sea firmado en nombre de los Gobiernos de los Estados Unidos de América, de Francia, Luxemburgo, Holanda y del Reino Unido.

Art. 10. El texto original de este Acuerdo se depositará en los archivos del Gobierno del Reino Unido, que expedirá copias certificadas y conformes a cada uno de los Gobiernos signatarios, registrándose en la Secretaría General de la O. N. U. Hecho en París el 19 de octubre de 1951, en francés e inglés, textos que harán igualmente fe.

C) *Instrucciones*: Cuando entre en vigor el Acuerdo creando la C. E. C. A. carecerán de objeto ciertos controles ejercidos en Alemania; en vista de lo cual se tomarán las siguientes medidas:

1.ª Los Gobiernos signatarios del Acuerdo de 28 de abril de 1949 han cubierto un Acuerdo y un protocolo sobre el cese de la Autoridad Internacional del Ruhr y el fin del Acuerdo sobre el Ruhr, que aplicarán desde que rija el Tratado creando la C. E. C. A., según su artículo 99.

2.ª Desde que rija dicho Tratado se firmará por los altos comisarios el adjunto Acuerdo, enmendando el relativo a Controles Industriales de 3 de abril de 1951, a fin de suprimir las limitaciones impuestas a la producción de acero alemanas.

3.ª Cuando el Tratado creando la C. E. C. A. rija, la Alta Comisión y organismos anexos (incluidos los grupos de control de carbón y acero) cesarán en sus funciones sobre el carbón y acero para los que tiene competencia la Alta Autoridad en el grado y medida en que pueda ejercerla conforme a la Convención sobre disposiciones transitorias, y especialmente cesarán: a) Las funciones del artículo 22 del Acuerdo sobre el Ruhr cuando las de la Autoridad Internacional según los artículos 15 y 20 hayan concluído. b) Las demás sobre inversiones y gestión de empresas siderúrgicas o mineras, salvo en lo que exija la ley 27 de la Alta Comisión.

4.ª Ninguna disposición de estas instrucciones podrá tener el efecto de restringir el ejercicio por la Alta Comisión de las funciones que son o deben ser ejercidas conforme a la ley 27 y sus reglamentos o en ejecución de dicha ley y sus reglamentos.

PROPUESTAS DE GROTEWOHL SOBRE LAS CONVERSACIONES  
RELATIVAS A ELECCIONES EN TODA ALEMANIA

(15 de septiembre de 1951)

El Gobierno y el Bundestag, de Bonn, han rechazado nuestra propuesta de entrar en conversaciones, con objeto de convocar un Consejo Constituyente para la unidad de Alemania. Ha esgrimido el argumento de que le era imposible reunirse sobre base paritaria, porque la República Federal contenía las dos terceras partes del pueblo alemán. Al hacer nuestra propuesta de una composición paritaria estábamos guiados por la idea de que no podría ser cuestión de mayorías lo que se hiciera en el curso de estas conversaciones, ya que se trataba únicamente de obtener una entente entre los alemanes del Este y del Oeste. El número de participantes en estas conversaciones carece, pues, de importancia fundamental.

El otro argumento decisivo contra nuestra propuesta era el de las elecciones en toda Alemania. En la declaración que hice, el 14 de marzo de 1951, ante la Cámara del Pueblo, dije ya: "Los órganos de la República Democrática alemana no dejan subsistir ninguna duda sobre el hecho de que se encuentran siempre dispuestos a enviar representantes dotados de plenos poderes para deliberar en común con los representantes de la República Federal sobre las condiciones que permitan proceder a elecciones libres, universales, iguales, secretas y directas."

Mantenemos como hasta ahora estos principios de elecciones libres. Consideramos, naturalmente, que es necesario crear la libertad de acción para los partidos democráticos en toda Alemania y que las elecciones deben hacerse en toda ella en las mismas condiciones. Es necesario que sea garantizada, en todas las partes de Alemania la completa libertad e igualdad cívica y del individuo, en todas las personas, en todos los partidos democráticos y en todas las organizaciones. A las organizaciones democráticas debe serle concedido el derecho de nombrar sus candidatos y el de crear sus comunidades y bloques electorales, sin ser por ello inquietados en forma alguna. No deben prohibirse periódicos antes de las elecciones, como ha tenido lugar normalmente, por ejemplo, con los periódicos comunistas en la Alemania occidental.

Nos encontramos dispuestos a apartar todos los obstáculos con el fin de llegar a una entente sobre los puntos decisivos, y haremos los esfuerzos que sean precisos para llegar a ello. Se trata de los siguientes puntos: salvaguardia de la paz y medidas para impedir que Alemania sea arrasada a una nueva guerra mundial. Nos damos cuenta que una nueva guerra mundial causaría la muerte de millones de alemanes, hombres, mujeres y niños. Esto no puede ser para nosotros, alemanes, una solución de las cuestiones en litigio. Es el camino de la muerte. Por ello, todas las cuestiones deben subordinarse a una sola y gran tarea: la de impedir la guerra y la de concluir un Tratado de Paz para el pueblo alemán.

Basándose en estas consideraciones, propongo, tras madura y seria reflexión, y de acuerdo con el Gobierno de la República Democrática alemana, que

## LA EVOLUCIÓN DEL ESTATUTO INTERNACIONAL DE ALEMANIA

la Cámara del Pueblo de la República Democrática alemana dirija una llamada al Bundestag de la República Federal de Alemania para que sea convocada una reunión, para toda Alemania, de representantes de la República Democrática alemana y de la Alemania del Oeste, con el fin de deliberar sobre los dos puntos siguientes:

1.º Libres elecciones en toda Alemania en una Asamblea Nacional, con el fin de crear una Alemania unida, democrática y amiga de la paz.

2.º Medidas a tomar, con el fin de apresurar la conclusión de un Tratado de Paz con Alemania.

Nos dirigimos con toda la urgencia posible a todas las organizaciones políticas, democráticas y sociales de la República Democrática alemana y la del oeste de Alemania para que apoyen eficazmente la llamada de la Cámara del Pueblo para que se puedan celebrar esas conversaciones destinadas a realizar lo más rápidamente posible la exigencia de proceder a elecciones para la unidad y la paz.

### RESOLUCION TOMADA POR LA CAMARA POPULAR DE LA D. D. R.

(15 de septiembre de 1951)

Los miembros de la Cámara del Pueblo Alemán aprueban la declaración hecha por el ministro presidente en la sesión extraordinaria del día de hoy, y toman la resolución de dirigirse a la Cámara de la República Federal de Alemania en los términos siguientes:

«Un peligro amenazante se encamina contra nuestro país. Los sucesos últimos han probado que la resistencia a concluir un Tratado de Paz con Alemania, la continuidad en la remilitarización y el mantenimiento de la división de nuestra patria conducen a la guerra. Pero si Alemania es arrastrada a una nueva guerra, nuestro país se convertirá en un campo de batalla, en zona de espantosas destrucciones, y millones de alemanes, principalmente la juventud alemana, perecerán. Será una guerra homicida de alemanes enfrentados contra alemanes. Por ello, el pueblo alemán entero, todos los alemanes de buena voluntad, quieren la paz y desean una solución pacífica de las cuestiones vitales para nuestra nación.

Constituye derecho y voluntad del pueblo el restablecer la unidad de Alemania, el mantener la paz y el asegurar el enderezamiento económico en bien de la totalidad del pueblo. La condición para que ello suceda es que los alemanes se sienten en la misma mesa para concluir una entente entre el este y el oeste de Alemania.

Es necesario que esta voluntad del pueblo sea realizada antes que sea demasiado tarde, antes de que las fuerzas imperialistas agresivas no sumerjan a nuestra patria en una terrible catástrofe.

La creación de una Alemania unida, democrática y amiga de la paz, a consecuencia de unas elecciones libres y democráticas para una Asamblea Nacional, debe ser favorecida.

## LA EVOLUCIÓN DEL ESTATUTO INTERNACIONAL DE ALEMANIA

La Cámara del Pueblo de la República Democrática opina que las elecciones para una Asamblea Nacional alemana son no solamente de urgente necesidad, sino también posibles, y que estas elecciones deberán tener lugar bajo las mismas condiciones en toda Alemania; deberán establecerse y garantizarse la libertad y la igualdad de todos los ciudadanos, de todos los partidos, de todas las organizaciones democráticas, así como también de la libertad de acción. Los partidos y organizaciones democráticas deberán tener derecho a formar sus propias listas de candidatos, a unirlas conforme lo estimen conveniente y a formar bloques electorales.

El pueblo tiene igualmente el derecho y la voluntad de ver concluido, tan rápidamente como sea posible, un Tratado de Paz con Alemania, asegurándola una verdadera soberanía y su independencia nacional, y que conduzca a la salida de todas las tropas de ocupación.

Tenemos la firme convicción, con los patriotas alemanes, que si se impide la remilitarización y se persigue una evolución pacífica y democrática, se beneficiará nuestro pueblo e igualmente todos los pueblos de Europa amigos de la paz.

La Cámara del Pueblo de la República Democrática alemana dirige, pues, en interés de la vida y el porvenir de la nación, a la Cámara de la República Federal alemana, la proposición de reunirse para deliberar sobre los problemas del conjunto de Alemania, reunión a la que serán enviados delegados del este y del oeste de Alemania, que decidirán sobre estos dos extremos:

1.º Elecciones libres en toda Alemania, con el fin de crear una Alemania unida, democrática y amiga de la paz.

2.º Medidas destinadas a apresurar la conclusión de un Tratado de Paz con Alemania.

Por nuestra parte, estamos resueltos a negociar con los representantes del oeste alemán, en un espíritu de entente cordial, y consideramos necesario proceder a estas deliberaciones sobre la totalidad de Alemania, tan pronto como sea posible, en Berlín, capital de Alemania.»

## NOTA DEL GOBIERNO FEDERAL, TRANSMITIDA POR LOS ALTOS COMISARIOS ALIADOS A LOS GOBIERNOS ALIADOS OCCIDENTALES

(4 de octubre de 1951)

Señor presidente en ejercicio de la Alta Comisión Aliada:

En sus declaraciones de 22 de marzo de 1950, en septiembre de 1950 y 9 de marzo de 1951, el Gobierno Federal ha propuesto la organización en toda Alemania del elecciones para una Asamblea Nacional, constituida por sufragio libre, universal, igual, directo y secreto. Al mismo tiempo ha fijado las condiciones absolutamente indispensables para el desarrollo de las elecciones libres. En mi carta de 9 de marzo al presidente en ejercicio de la Alta Comisión Aliada ya rogaba a los Gobiernos en ella representados se estudiaran en las negociaciones de las cuatro potencias ocupantes sobre la cuestión alemana, las cuestiones presentadas apremiantemente por el Gobierno Federal,

## LA EVOLUCIÓN DEL ESTATUTO INTERNACIONAL DE ALEMANIA

respecto a las condiciones jurídicas y psicológicas necesarias para las elecciones libres.

El Gobierno Federal renueva ahora su proposición, y se dirige a los Gobiernos de las cuatro potencias ocupantes solicitando sea dada al pueblo alemán, lo antes posible, la posibilidad de elegir, en el territorio de las cuatro zonas de ocupación y en Berlín, en elecciones efectuadas bajo control internacional, una Asamblea Nacional, constituyente y legislativa, encargada igualmente de formar y controlar el Gobierno. El Gobierno Federal se encontrará pronto en condiciones de dirigir a la Alta Comisión Aliada un texto reglamentando las elecciones para la totalidad de Alemania, que permitirá proceder a las elecciones libres. Las disposiciones esenciales de este texto figurarán ya en la declaración gubernamental de 27 de septiembre de 1951.

El Gobierno Federal considera su deber hacer lo posible para obtener la certeza de que las condiciones necesarias para la organización de las elecciones propuestas por él para la totalidad de Alemania serán efectivamente realizadas. Y esto no podrá ocurrir a los ojos de la opinión mundial sin que una comisión internacional neutral, colocada bajo el control de las Naciones Unidas, examine en la zona soviética y en la de la República Federal en qué medida la situación existente permite proceder a elecciones libres. El Gobierno Federal pide que tal investigación internacional tenga lugar sin demora sobre el territorio federal, y ruega a los Gobiernos representados en el seno de la Alta Comisión Aliada propongan, en cuanto sea posible, a las Naciones Unidas la constitución de tal comisión. El Gobierno federal facilitará a esta comisión todos los medios para la ejecución de su tarea, y en particular le facilitará acceso a todos los servicios administrativos de la Federación y de los "Länder", y la mostrará todas las actas y documentos oficiales de que tenga necesidad para la realización de su trabajo.—ADENAUER.

## RESPUESTA DE LOS GOBIERNOS DEL REINO UNIDO, DE LA REPUBLICA FRANCESA Y DE LOS ESTADOS UNIDOS SOBRE LAS ELECCIONES EN TODA ALEMANIA

(15 de octubre de 1951)

Señor Canciller de la República Federal alemana:

Tengo el honor de haceros saber que vuestra carta del 4 de octubre de 1951 fue transmitida a los tres Gobiernos representados en la Alta Comisión Aliada y ha sido por ellos estudiada.

En esa carta ha renovado usted las proposiciones hechas por el Gobierno Federal el 22 de marzo y el 14 de septiembre de 1950, así como el 9 de marzo de este año, con vistas a la organización en toda Alemania de elecciones generales, directas y libres, garantizándose la igualdad y el secreto del voto. Solicitaba usted al mismo tiempo, de los Gobiernos de las cuatro potencias ocupantes, se diera al pueblo alemán lo antes posible la posibilidad de elegir, sin control internacional y en las condiciones jurídicas y psicológicas espe-

cificadas en las diferentes propuestas del Gobierno Federal, una Asamblea Nacional, constituyente y legislativa.

Los tres Gobiernos, que están y han estado siempre a favor de la unificación alemana, en cuanto ella pueda realizarse conforme a los principios democráticos, para asegurar la creación de una Alemania libre, capaz de jugar su papel en el seno de la asociación pacífica de las naciones libres de Europa, renuevan su apoyo a la idea de elecciones, que serán organizadas con este fin y conforme a las condiciones consideradas indispensables para la protección de las libertades individuales, y la libertad nacional del pueblo alemán. Ellas se refieren, entre otras, a las cartas dirigidas el 26 de mayo y el 10 de octubre de 1950 al general Cchonikov por los altos comisarios británico, francés y americano en Alemania; a las declaraciones hechas por los ministros de Asuntos Exteriores británico, francés y americano, en Londres, el 14 de mayo de 1950, y en Nueva York, el 19 de septiembre de 1950, así como a las propuestas de los "suplentes" británico, francés y americano, presentadas en París el 5 de marzo de 1951, cuando la Conferencia de los Cuatro.

En su última carta ha añadido usted una nueva proposición formulada así: "El Gobierno Federal estima su deber poner los medios necesarios para obtener la certeza de que las condiciones necesarias para la organización de las elecciones propuestas por él en toda Alemania serán efectivamente alcanzadas. Ello no se obtendrá a los ojos de la opinión mundial sin que una comisión internacional neutral, colocada bajo el control de las Naciones Unidas, examine en zona soviética y en el territorio de la República Federal en qué medida la situación permita proceder a las elecciones libres. El Gobierno Federal solicita que tal investigación internacional tenga lugar sin aplazamientos en el territorio federal, y ruega a los Gobiernos representados en la Alta Comisión Aliada propongan, en cuanto sea posible, a las Naciones Unidas la constitución de tal comisión. El Gobierno Federal la facilitará, por todos los medios, el cumplimiento de su tarea, y particularmente la dará acceso a todos los servicios administrativos del "Bund" y de los "Länder", y pondrá en su conocimiento todos los documentos oficiales de los que tenga necesidad para realizar su función."

Los tres Gobiernos acogen muy favorablemente la iniciativa constructiva que ha tomado usted proponiendo que una Comisión de las Naciones Unidas examine en qué medida la situación actual permite proceder a elecciones libres en todo el territorio de la República Federal y en el de la zona soviética de Alemania. Toman buena nota de que el Gobierno Federal desea que se proceda inmediatamente a tal examen sobre su territorio. Los tres Gobiernos desean informarle que someterán, en cuanto se presente la ocasión, su punto de vista a las Naciones Unidas, y propondrán que éstas se dediquen a una investigación sobre la totalidad del territorio alemán, como usted ha sugerido en su carta. Estiman que sólo por este procedimiento será posible determinar de manera rápida y satisfactoria si existe o no sobre el territorio alemán las condiciones que permitan considerar como prácticamente posible el proceder a las elecciones generales.—SIR IVONE KIRKPATRICK, presidente en ejercicio.

DECLARACION HECHA POR EL GOBIERNO FEDERAL AL BUNDESTAG  
ALEMAN EN SU 168ª SESION

(16 de octubre de 1951)

En su sesión del 27 de septiembre de este año de 1951, el Bundestag ha resuelto que el Gobierno Federal debía informarle sobre el resultado de la gestión que ha emprendido cerca de los aliados con respecto a las elecciones en toda Alemania. De acuerdo con esta resolución les transmite la siguiente declaración del Gobierno:

El Gobierno Federal dirigió a los altos comisarios... (aquí relación extractada de la nota antes transcrita).

El Gobierno Federal ha recibido la siguiente respuesta... (aquí lectura de la nota de respuesta aliada).

En la sesión del Bundestag del 27 de septiembre de 1951 había sido presentada una moción para elaborar una propuesta de ley electoral. El Gobierno Federal está elaborando el proyecto de ley que será presentado al Bundestag y al Bundesrat.

En lo referente a la declaración fechada el 10 de octubre de 1951 por el señor Grotewohl, éste no se ha expresado positivamente sobre ninguno de los puntos contenidos en la declaración del Gobierno Federal o en la resolución del Bundestag. Afirma que la mayoría de los 14 puntos son aceptables, pero no dice cuáles son, y ha callado respecto a la petición de una comisión de investigación por las Naciones Unidas. Pero ha exigido que el Bundestag haga cesar las conversaciones entabladas por el Gobierno Federal con los aliados occidentales sobre el futuro de la República Federal. Resulta, pues, que el señor Grotewohl silencia nuestras propuestas positivas, porque debería pronunciarse sobre el asunto de las elecciones realmente libres. Esquiva toda respuesta a este asunto, remitiéndose a la propuesta hecha por él otras veces de entablar conversaciones para la Asamblea alemana, propuesta que ha sido ya rechazada por el Gobierno Federal y el Bundestag el 15 de enero de 1951, con la advertencia de que solamente se podía entablar conversaciones sobre la reunificación de Alemania con quienes tengan la voluntad de garantizar sin reserva el orden estatal fundado en el Derecho, una forma de Gobierno liberal, la protección de los derechos del hombre y la salvaguardia de la paz. Es manifiesto que M. Grotewohl ha planteado ahora esta exigencia para turbar las conversaciones llevadas a cabo por el Gobierno Federal con los aliados occidentales, conversaciones que tienen como fin obtener la libertad para toda Alemania.

Séame permitido decir algunas palabras con respecto a la nota "de los tres Gobiernos": En primer término, señalaría, una vez más, que no se trata de declaraciones de los tres altos comisarios, sino de declaraciones hechas por los Gobiernos de los Estados Unidos, de Gran Bretaña y de Francia. Se declara nuevamente con solemnidad en esta nota que estos tres Gobiernos buscan la forma de realizar la reunificación de Alemania. Debemos también agradecer particularmente y calurosamente a estos tres Gobiernos sus declaraciones,

## LA EVOLUCIÓN DEL ESTATUTO INTERNACIONAL DE ALEMANIA

afirmando que van a plantear en la O. N. U. la petición de nombrar una comisión para examinar las condiciones en que se encuentra toda Alemania, con el fin de determinar si se puede proceder a elecciones libres. Rusia soviética es también miembro de la O. N. U. Ustedes saben que no son los señores Grotewohl, Piek y Ulbricht los verdaderos dueños de la zona soviética, sino que éstos se encuentran en Moscú. Rusia soviética tendrá, pues, ahora la ocasión de mostrar ante la O. N. U. si quiere o no quiere que se proceda en toda Alemania a elecciones secretas, libres y directas. En el curso de estos debates ante la O. N. U. se esclarecerá la cuestión de saber si Rusia soviética quiere también que se realice, en la libertad, la unidad de Alemania, o si impedirá esta unificación.

### CONVENCION GENERAL FRANCO-SARRENSE

(París, 20 de mayo de 1953)

Artículo 1.º Francia y Sarre forman una unión monetaria y aduanera de la que se deriva una unión económica (4).

Art. 4.º Francia mantiene en Saarbrücken, y el Sarre en París, una representación diplomática...

Art. 5.º En los países en que Sarre no tiene representación propia, el Gobierno francés asegura a petición del sarrense la representación y la defensa de los intereses sarrenses y especialmente la diplomática y consular. Igualmente en las conferencias y organizaciones internacionales en las que Sarre no puede defender sus intereses, el Gobierno francés asegura, a petición del sarrense, la representación del Sarre.

Art. 10. La vigilancia de las fronteras del Sarre se efectuará por la policía sarrense. Las medidas de seguridad ulterior se determinarán de acuerdo por ambos Gobiernos.

Art. 12. Para dirimir las diferencias entre las Altas Partes sobre la aplicación e interpretación de esta Convención se crea una Comisión Paritaria... Si ésta no puede arreglar la diferencia cada parte puede acudir al Tribunal de Arbitraje cuyos Estatutos son anexos a la presente.

BIDAULT - HOFFMAN.

#### *Protocolo adicional*

Art. 6.º Las fuerzas francesas en el Sarre pueden crear oficinas postales militares...

Art. 7.º Las fuerzas francesas pueden realizar ejercicios y maniobras en suelo sarrense...

Art. 10. Las instalaciones y obras defensivas se construyen de acuerdo con el Gobierno sarrense...

(4) Repetido en el art. 1.º de la Convención de Cooperación Económica de 3 de mayo de 1955.



CONFERENCIA OCCIDENTAL DE LOS MINISTROS DE ASUNTOS EXTERIORES

(15 de julio de 1953)

Los ministros de Asuntos Exteriores de Francia, provisional del Reino Unido y el secretario de Estado de los Estados Unidos se reunieron en consulta en Washington del 10 al 14 de julio de 1953.

Los tres ministros se han ocupado después del problema de la unificación de Alemania. Los graves acontecimientos que han tenido lugar en Berlín recientemente y en la zona soviética demuestran claramente el deseo de independencia de los habitantes de estas zonas. Han estudiado estos acontecimientos y ven que la unificación alemana, de acuerdo con las legítimas aspiraciones de la población, sería una gran contribución al suavizamiento de la tensión internacional.

Las tres potencias han hecho esfuerzos sostenidos para conseguir ese fin. Durante el transcurso de los años recientes han dirigido varias notas, con propósitos constructivos, a la U. R. S. S., la última de las cuales lleva contestación. Estas notas responden al deseo acuciante del pueblo alemán de restablecer su libertad, como se ha puesto de manifiesto con la resolución del Bundestag alemán de 10 de junio de este año. Un progreso ordenado y rápido en esta dirección requiere la cooperación del Gobierno soviético.

Conscientes de la urgencia especial que los recientes acontecimientos han dado a la cuestión de la unificación de Alemania, las tres potencias han resuelto hacer un nuevo esfuerzo para llegar al fin de la división alemana.

Los tres Gobiernos han decidido, por tanto, en consulta con el Gobierno Federal alemán, proponer una reunión a principios del otoño próximo de los ministros de Asuntos Exteriores de Francia, Reino Unido, Estados Unidos de Norteamérica y la U. R. S. S. para discutir directamente los primeros pasos que conduzcan a una solución satisfactoria del problema alemán, en especial de organización de elecciones libres y el establecimiento de un Gobierno libre en toda Alemania.

DECLARACION DEL GOBIERNO DE LA U. R. S. S. SOBRE LAS RELACIONES ENTRE LA UNION SOVIETICA Y ALEMANIA ORIENTAL

(25 de marzo de 1954)

El Gobierno soviético se deja guiar invariablemente por el deseo de contribuir al arreglo de la cuestión alemana de acuerdo con los intereses de la consolidación de la paz y de la salvaguardia de la reunificación nacional de Alemania sobre una base democrática.

## LA EVOLUCIÓN DEL ESTATUTO INTERNACIONAL DE ALEMANIA

A esta finalidad deberán orientarse las medidas prácticas de acercamiento entre Alemania oriental y occidental, la celebración de elecciones libres en toda Alemania y la conclusión de un tratado de paz con Alemania.

Pese a los esfuerzos de la Unión Soviética en la conferencia de Berlín de los ministros de Relaciones Exteriores de las cuatro potencias, que tuvo lugar recientemente, no se adoptó ninguna medida para restablecer la unidad nacional alemana y para concertar un tratado de paz.

En vista de esta situación, y como consecuencia de las negociaciones del Gobierno soviético con el Gobierno de la República Democrática alemana, el Gobierno de la Unión Soviética considera necesario que ahora—antes, pues, de la reunificación de Alemania y de la conclusión de un tratado de paz— se adopten otras medidas que satisfagan los intereses del pueblo alemán:

1. La Unión Soviética establece con la República Democrática alemana las mismas relaciones que con otros países soberanos.

La República Democrática alemana tendrá libertad para decidir por su cuenta en todos los asuntos interiores y exteriores, con inclusión del problema de las relaciones con Alemania occidental.

2. La Unión Soviética conserva en la República Democrática alemana las funciones relacionadas con la garantía de la seguridad y derivadas de las obligaciones que imponen a la Unión Soviética los acuerdos cuatripartitos.

El Gobierno soviético ha tomado nota de la declaración del Gobierno de la República Democrática alemana por la que se compromete a respetar las obligaciones que se derivan para la República Democrática alemana del Tratado de Potsdam respecto a la evolución de Alemania como Estado democrático y amante de la paz, así como las obligaciones relativas al estacionamiento, a título provisional, de tropas soviéticas en el territorio de la República Democrática alemana.

3. El control sobre la actividad de los organismos nacionales de la República Democrática alemana, ejercido hasta aquí por un alto comisario soviético en Alemania, será suprimido.

En su consecuencia, las funciones del alto Comisario de la Unión Soviética en Alemania se limitarán al examen de las cuestiones relacionadas con la garantía de seguridad más arriba mencionada y con el mantenimiento de las relaciones correspondientes con los representantes de las autoridades de ocupación de los Estados Unidos, de Gran Bretaña y de Francia en las cuestiones relativas a Alemania como un todo y que se derivan de las decisiones sobre Alemania acordadas por las cuatro potencias.

El Gobierno de la Unión Soviética estima que la existencia de un «Estatuto de Ocupación», fijado por los Estados Unidos de América, Gran Bretaña y Francia para Alemania occidental no sólo es incompatible con los principios democráticos y los derechos nacionales del pueblo alemán, sino que en las circunstancias actuales, que hacen más difícil el acercamiento entre la Alemania oriental y la occidental, constituye además uno de los obstáculos principales que se oponen a la reunificación nacional de Alemania.

DECLARACION DE LOS ALTOS COMISARIOS DE LAS TRES POTENCIAS  
OCCIDENTALES SOBRE EL NO RECONOCIMIENTO DE LA SOBERANIA  
DE LA D. D. R.

(8 de abril de 1954)

La Alta Comisión aliada desea exponer clara y terminantemente la posición de los Gobiernos por ella representados en relación con la declaración publicada por el Gobierno soviético el 25 de marzo, que tiende a una modificación de sus relaciones con el Gobierno de la llamada República Democrática alemana.

Esta declaración pretende dar la impresión de que le ha sido concedida la soberanía a la República Democrática alemana. Ello no modifica en absoluto la situación real de la zona soviética, ya que el Gobierno soviético sigue teniendo en sus manos el control efectivo.

Los tres Gobiernos representados en la Alta Comisión aliada continuarán considerando a la Unión Soviética como la potencia responsable frente a la zona soviética de Alemania. Estos Gobiernos no reconocen la soberanía del Gobierno de Alemania oriental, no surgido de elecciones libres, y no tienen el propósito de negociar con él como si se tratase de un Gobierno legítimo.

Los tres Gobiernos son de la opinión que este punto de vista será compartido también por otros países que, al igual que ellos, seguirán reconociendo al Gobierno de la República Federal como el único libremente elegido y legítimamente constituido. La Alta Comisión aliada aprovecha asimismo esta ocasión para poner de manifiesto la decisión de sus Gobiernos de laborar resueltamente por la reunificación de Alemania como nación libre y soberana, a despecho de la actitud del Gobierno soviético.

ACTA FINAL DE LA CONFERENCIA DE LAS NUEVE POTENCIAS

(Londres, 28 de septiembre-3 de octubre de 1954)

II

*Pacto de Bruselas*

El Pacto de Bruselas será reforzado y extendido en vistas de aumentar su eficacia como núcleo inicial de la integración europea.

A este efecto las potencias participantes han acordado las disposiciones siguientes:

## LA EVOLUCIÓN DEL ESTATUTO INTERNACIONAL DE ALEMANIA

A) La República Federal e Italia serán invitadas y se declaran dispuestas a fomentar parte del Pacto de Bruselas, modificado de manera que sea acentuado el objetivo de la unidad europea. El sistema de asistencia mutua automática en caso de ataque será también extendido a la República Federal e Italia.

B) La estructura del Pacto de Bruselas será reforzada. En particular el Consejo Consultivo previsto por el Pacto se convertirá en un Consejo con poderes de decisión.

C) Las actividades de la Organización del Pacto de Bruselas se extenderán como sigue en vista de dedicarse a otras importantes tareas:

- El volumen y las características de la contribución alemana a la defensa serán equivalentes a lo fijado como contribución para la C. E. D.
- La contribución máxima a la defensa común, en el cuadro de la O.T.A.N. de todos los países de la Organización del Pacto de Bruselas, será determinada por un acuerdo especial que fijará los niveles que no podrán ser alterados sino por un acuerdo unánime.
- La importancia de los efectivos y de los armamentos de las fuerzas de defensa interior y de policía sobre el continente de los países miembros de la Organización del Pacto de Bruselas será fijada por acuerdos que se celebrarán dentro del cuadro de esta Organización, habida cuenta de sus misiones propias en función de los niveles y de las necesidades existentes.

Las potencias del Pacto de Bruselas deciden crear, dentro del cuadro de esta Organización, una agencia de control de armamentos sobre el continente europeo de los países continentales miembros de la Organización. Dichas potencias han adoptado las disposiciones particulares siguientes:

1. La agencia tendrá como tareas: *a)* Vigilar la prohibición de fabricar ciertos tipos de armamentos determinados por las potencias de Bruselas. *b)* Controlar el nivel de los «stocks» de los tipos de armamento determinados en el apartado siguiente que cada país mantenga sobre el continente. Este control se ejercerá sobre la producción y sobre las importaciones de manera que sea efectivo el control sobre los «stocks».

2. Los tipos de armamentos controlados en virtud del apartado anterior serán los siguientes: *a)* Las armas enumeradas en los apartados 1, 2 y 3 del anejo II del artículo 107 del Tratado de la C. E. D. *b)* Las armas enude la C. E. D. *c)* Una lista de armas principales, añadida al anejo I del mismo artículo, que será elaborada ulteriormente por un comité de expertos. Se tomarán las medidas necesarias para que sean exceptuados del control los materiales y productos comprendidos en las listas anteriores destinados a fines civiles.

3. En lo que concierne a las armas a que se refiere el párrafo *a)* del anterior apartado 2, cuando los países que no han renunciado a fabricarlas superen el estado de experimentación y comiencen la producción efectiva de estas armas, será fijado el nivel de los «stocks» que podrán mantener en el continente por un acuerdo del Consejo del Pacto de Bruselas adoptado por mayoría de votos.

4. Los países continentales miembros del Pacto de Bruselas deciden no constituir «stocks» ni producir las armas mencionadas en los párrafos *b)* y *c)*

## LA EVOLUCIÓN DEL ESTATUTO INTERNACIONAL DE ALEMANIA

del apartado 2, en cantidad superior a la necesaria para: a) equiparar sus fuerzas teniendo en cuenta la importación y comprendida la ayuda exterior, y b) para la exportación.

5. Las necesidades de las fuerzas de la O. T. A. N. se evaluarán sobre la base de las conclusiones de la revisión anual y de las recomendaciones de las autoridades militares de la O. T. A. N.

6. En lo que concierne a las fuerzas que quedan bajo el control nacional, el nivel de los «stocks» estará en correspondencia con las tareas de dichas fuerzas. El nivel de los «stocks» se notificará a la agencia.

7. Todas las importaciones o exportaciones de armas controladas se notificarán a la agencia.

8. Para ejercer su actividad, la agencia reunirá y estudiará los datos estadísticos y presupuestarios. Procederá a verificaciones, visitas e inspecciones en la medida necesaria en cumplimiento de sus funciones conforme al anterior apartado 1.

9. Los principios de funcionamiento de la agencia se fijarán en un protocolo anejo al Tratado de Bruselas.

10. Si la agencia comprobare que no son respetadas las prohibiciones o que los niveles de los «stocks» son sobrepasados, lo comunicará al Consejo del Pacto de Bruselas.

11. La agencia estará en relación con el Consejo de Bruselas y será responsable ante él. El Consejo votará por mayoría en las cuestiones que le someta la agencia.

12. El Consejo de Bruselas presentará a los delegados de las potencias del Pacto de Bruselas en la Asamblea Consultiva del Consejo de Europa una relación anual de sus actividades en cuanto al control de los armamentos.

13. Los Gobiernos de los Estados Unidos de América y del Canadá notificarán a la Organización del Pacto de Bruselas la ayuda militar a repartir entre los miembros continentales de la Organización. Esta podrá presentar observaciones escritas.

14. El Consejo de Europa creará un Grupo de Trabajo para estudiar el proyecto de directrices presentado por el Gobierno francés y cualquier otro documento que le pueda ser sometido, respecto del problema de la producción y estandarización de los armamentos.

15. Las Potencias del Pacto de Bruselas han tomado nota de la siguiente declaración del Canciller de la República Federal de Alemania, a la que han dado su conformidad. El Canciller de la República Federal ha declarado que:

«La República Federal se obliga a no fabricar en su territorio ningún arma atómica, química o biológica, tal como ellas son definidas en los apartados I, II y III de la lista aneja; se obliga además a no fabricar en su territorio las armas definidas en los apartados IV, V y VI de la lista aneja. A demanda de la República Federal, el contenido de los apartados IV, V y VI podrá ser reformado o suprimido por decisión del Consejo de Ministros de Bruselas, tomada por una mayoría de dos tercios, si, conforme a las necesidades de las fuerzas armadas, es presentada una demanda a este respecto por el comandante en jefe de la O. T. A. N.; la República Federal acepta que la autoridad competente del Pacto de Bruselas ejerza un control en vista de asegurar el respeto de estas obligaciones.

ACUERDOS DE PARÍS (23 DE OCTUBRE DE 1954) RELATIVOS A LA  
CONFERENCIA DE LOS NUEVE

(Textos en relación con el Pacto de Bruselas)

A) *Declaración invitando a Italia y a la República Federal de Alemania a adherirse al Tratado de Bruselas.*

Los Gobiernos de Bélgica, de Francia, de Luxemburgo, de Holanda y del Reino Unido, partes en el Tratado de Bruselas de 17 de marzo de 1948, que reglamenta su colaboración en materia económica, social y cultural, así como su legítima defensa colectiva;

Constatando que los principios que forman la base de la asociación creada por el tratado de Bruselas son reconocidos y aplicados por la República Federal de Alemania y por Italia;

Felicitándose de observar que un común amor a la paz y a las instituciones democráticas constituye un estrecho vínculo sobre los países de la Europa occidental;

Convencidos de que una asociación con la República Federal de Alemania y con Italia representará en el camino trazado por el Tratado un nuevo y sustancial progreso;

Deciden, en aplicación del artículo 9.º del Tratado, invitar a la República Federal de Alemania y a Italia a adherirse a este Tratado, modificado y completado conforme las disposiciones del acta final de la conferencia celebrada en Londres del 28 de septiembre al 3 de octubre de 1954.

B) *Protocolos al Tratado de Bruselas.*

Protocolo número 1: modificando y completando el Tratado

Su Majestad el Rey de los belgas, el Presidente de la República francesa, Presidente de la Unión Francesa, su Alteza Real la Gran Duquesa de Luxemburgo, su Majestad la Reina de Holanda y su Majestad la Reina del Reino Unido de Gran Bretaña, de Irlanda del Norte y de sus otros reinos y territorios, jefe de la Commonwealth, Partes Contratantes en el Tratado que reglamenta su colaboración en materia económica, social y cultura y su legítima defensa colectiva, firmado en Bruselas el 17 de marzo de 1948, denominado en adelante el Tratado, de una parte, y el Presidente de la República Federal de Alemania y el Presidente de la República de Italia, de otra;

Animados de las voluntad común de realizar una política de paz y de reforzar su seguridad;

Deseosos, a este efecto, de promover la unidad y de estimar la integración progresiva de Europa;

## LA EVOLUCIÓN DEL ESTATUTO INTERNACIONAL DE ALEMANIA

Convencidos de que la adhesión de la República Federal de Alemania y de Italia al Tratado representa un nuevo y sustancial progreso de este camino;

Tomando en consideración las decisiones de la Conferencia de los Nueve —Londres—consignadas en el Acta Final de 3 de octubre y sus anejos,

Han designado como sus plenipotenciarios: ...

Los cuales, tras de haber presentado sus plenos poderes y reconocidos éstos en debida forma, han acordado lo que sigue:

Artículo 1.º La República Federal de Alemania y la República de Italia se adhieren al Tratado modificado y completado por el presente Protocolo.

Las Altas Partes Contratantes en el presente Protocolo consideran el Protocolo sobre las Fuerzas de las Potencias de la Unión Occidental (abajo designado como Protocolo número 2), el Protocolo relativo al control de los armamentos (abajo designado como Protocolo número 3) y sus anejos y el Protocolo relativo a la Agencia de la Unión de la Europa occidental para el control de los armamentos (abajo designado como Protocolo número 4), como partes integrantes del presente Protocolo.

Art. 2.º El párrafo siguiente del preámbulo del Tratado: «a tomar las medidas que se juzguen necesarias en caso de que renazca una política de agresión por parte de Alemania» será modificado de la forma siguiente: «a tomar las medidas necesarias a fin de promover la unidad de Europa y de estimular su integración progresiva».

El comienzo del párrafo II del artículo 1.º del Tratado se leerá como sigue: «La cooperación estipulada en el párrafo precedente y que se ejercerá especialmente por el Consejo previsto en el artículo 8.º»

Art. 3.º Un artículo nuevo se insertará en el Tratado como artículo 4.º: «En la ejecución del presente Tratado, las Altas Partes Contratantes y todos los organismos creados por ellas dentro del cuadro de la Organización cooperativa estrechamente con la Organización del Tratado del Atlántico Norte.»

En vista de evitar toda innecesaria interferencia con los Estados Mayores de la O. T. A. N., el Consejo y la Agencia se considerarán añadidos a las autoridades apropiadas de la O. T. A. N. para todas las informaciones y medidas en relación con cuestiones militares.

Los artículos 4.º, 5.º, 6.º y 7.º del Tratado serán, respectivamente, los artículos 5.º, 6.º, 7.º y 8.º

Art. 4.º El artículo 8.º del Tratado (anterior artículo 7.º) será modificado como sigue:

«1. En vista de proseguir una política de paz, de reforzar su seguridad, de promover la unidad, de estimular la progresiva integración de Europa, así como una más estrecha cooperación entre ellas y con las otras organizaciones europeas, las Altas Partes Contratantes en el Tratado de Bruselas crearán un Consejo para conocer en todas las cuestiones relativas a la aplicación del Tratado, de sus Protocolos y de sus anejos.

2. Este Consejo se denominará "Consejo de la Europa Occidental"; será organizado de manera que puede ejercer sus funciones de forma permanente; el Consejo creará todos los organismos subsidiarios que crea puedan ser útiles; especialmente procederá a la inmediata creación de una Agencia para el Control de los Armamentos cuyas funciones son definidas en el Protocolo número 4.

## LA EVOLUCIÓN DEL ESTATUTO INTERNACIONAL DE ALEMANIA

3. A petición de cualquiera de las Altas Partes Contratantes, el Consejo será inmediatamente convocado en vista de permitirles concertarse sobre cualquier situación que pueda constituir una amenaza para la paz, en cualquier lugar que se produzca, o que ponga en peligro la estabilidad económica.

4. El Consejo tomará por unanimidad las decisiones para las cuales no haya sido acordado o convenido otro procedimiento de votación. En los casos previstos en los Protocolos números 2, 3 y 4 se seguirán las distintas reglas de votación por unanimidad, mayoría de dos tercios o mayoría simple, que en ellos son especificadas. El Consejo decidirá por mayoría simple en las cuestiones que le someta la Agencia para el Control de los Armamentos.»

Artículo 5.º Se incluirá un nuevo artículo en el Tratado como artículo 9.º: «El Consejo de la Unión de la Europa Occidental presentará a una asamblea compuesta por los representantes de las potencias del Tratado de Bruselas en la Asamblea Consultiva del Consejo de Europa una relación anual de sus actividades, especialmente en relación con el control de los armamentos.»

Los artículos 8.º, 9.º y 10 del Tratado serán, respectivamente, los artículos 10, 11 y 12.

Art. 6.º El presente Protocolo y los Protocolos enumerados en el artículo 1.º serán ratificados, y los documentos de ratificación serán depositados, en cuanto sea posible, ante el Gobierno belga.

Entrarán en vigor cuando todos los documentos de ratificación hayan sido depositados ante el Gobierno belga y cuando el documento de adhesión del Gobierno de la República Federal de Alemania al Tratado del Atlántico Norte haya sido depositado ante el Gobierno de los Estados Unidos de América.

El Gobierno belga informará a los Gobiernos de las demás Altas Partes Contratantes y al Gobierno de los Estados Unidos de América del depósito de cada documento de ratificación del presente Protocolo.

En fe de lo cual los plenipotenciarios arriba designados han firmado el presente Protocolo y han puesto su sello.

Hecho en París el 23 de octubre de 1954, en francés y en inglés, haciendo fe ambos textos, en un único ejemplar, que será depositado en los archivos del Gobierno belga y cuya copia certificada será remitida por dicho Gobierno a cada uno de los restantes signatarios (5).

## ACUERDOS DE PARIS DE 23 DE OCTUBRE DE 1954

A) *Protocolo sobre el cese del régimen de ocupación de la República Federal de Alemania.*

La República francesa, los Estados Unidos de América, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la República Federal de Alemania han convenido lo que sigue:

---

(5) Los restantes Protocolos se refieren: el Protocolo número 2, a las Fuerzas de la Unión Europea Occidental; el Protocolo número 3, al Control de Armamentos, y el Protocolo número 4, a la Agencia de la Unión de la Europa Occidental para el Control de Armamentos.



## LA EVOLUCIÓN DEL ESTATUTO INTERNACIONAL DE ALEMANIA

Artículo 1.º La Convención sobre las relaciones entre las tres potencias y la República Federal de Alemania, la Convención sobre los derechos y obligaciones de las fuerzas extranjeras y de sus miembros en el territorio de la República Federal de Alemania, la Convención financiera, la Convención de arreglo de las cuestiones derivadas de la guerra y de la ocupación, firmadas en Bonn el 26 de mayo de 1952; el Protocolo firmado en Bonn el 27 de junio de 1952 sobre la corrección de errores materiales en las precitadas convenciones, y el acuerdo sobre el régimen fiscal aplicable a las fuerzas y a los miembros de las fuerzas firmado en Bonn el 26 de mayo de 1952 y enmendado por el Protocolo firmado en Bonn el 26 de julio de 1952, se modificarán conforme a los cinco anexos al presente Protocolo, y así enmendados entrarán en vigor al mismo tiempo que éste, juntamente con los documentos complementarios relativos a los precitados instrumentos sobre los cuales los Estados signatarios se han puesto de acuerdo.

Art. 2.º Hasta la entrada en vigor de los acuerdos sobre contribución alemana a la defensa se aplicarán las siguientes disposiciones: 1.ª) Francia, Estados Unidos y Reino Unido conservarán y ejercerán los derechos anteriormente detentados o ejercidos por ellos en cuestiones de desarme y desmilitarización. Ninguna disposición de cualquier instrumento de los mencionados en el artículo 1.º del presente Protocolo autorizará la promulgación, enmienda, abrogación o privación de efecto de cualquier legislación, o bajo reserva de las disposiciones del párrafo segundo de este artículo, ningún acto administrativo por ninguna otra autoridad en estas materias. 2.ª) Cuando entre en vigor este Protocolo, la Oficina Militar de Seguridad será disuelta sin afectar a la validez de ninguno de sus actos o decisiones. De tal fecha, los controles en materias de desarme y desmilitarización se aplicarán por una Comisión Cuatripartita Mixta en la que cada uno de los Estados signatarios designará un representante, que decidirá por voto mayoritario de los cuatro miembros. 3.ª) Los Gobiernos de los Estados signatarios concluirán un acuerdo administrativo relativo, conforme a las disposiciones de este artículo, a la creación de la Comisión Cuatripartita, su personal y organización de su trabajo.

Art. 3.º 1) El presente Protocolo se ratificará o aprobará por los Estados signatarios conforme a sus respectivos procedimientos constitucionales. Los instrumentos de ratificación o aprobación se depositarán en los archivos del Gobierno de la República Federal de Alemania. 2) El presente Protocolo y los documentos complementarios a él relativos sobre los que los signatarios se han puesto de acuerdo entrarán en vigor desde que todos los signatarios hayan depositado los instrumentos de aprobación o ratificación previstos en el párrafo 1.º 3) El presente Protocolo se depositará en los archivos del Gobierno de la República Federal de Alemania, que remitirá copias certificadas y conformes a cada uno de los Estados signatarios y les notificará la fecha de entrada en vigor del Protocolo.

Hecho en París el 23 de octubre de 1954, en tres textos, en las lenguas francesa, inglesa y alemana, cuyas tres versiones harán igualmente fe.

B) *Convención sobre la presencia de fuerzas extranjeras en el territorio de la República Federal de Alemania.*

En razón de la situación internacional y de la necesidad de asegurar la defensa del mundo libre, que siguen exigiendo la presencia de fuerzas extranjeras en el territorio de la República Federal de Alemania, la República francesa, los Estados Unidos de América, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la República Federal de Alemania convienen lo que sigue:

Artículo 1.º 1) Desde la entrada en vigor de los acuerdos sobre contribución alemana a la defensa, fuerzas de igual nacionalidad e importancia que las que se encuentran en esta fecha sobre el territorio de la República Federal podrán estacionarse en ella. 2) La importancia de las fuerzas estacionadas sobre el territorio de la República Federal alemana, conforme al párrafo 1.º de este artículo, podrá en cualquier momento aumentarse con el consentimiento del Gobierno de la República Federal de Alemania. 3) Fuerzas suplementarias de los Estados partes en la presente Convención podrán, con el consentimiento del Gobierno de la República Federal, entrar al territorio federal y permanecer en él con fines de instrucción según las reglas aplicables a las fuerzas puestas a disposición del comandante en jefe aliado en Europa, a condición de que no permanezcan más de treinta días para cada período. 4) La República Federal concede a las fuerzas francesas, americanas y británicas el derecho de entrar en su territorio, atravesarlo o abandonarlo en tránsito con destino o proveniencia de Austria (durante el tiempo que sus fuerzas sigan allí estacionadas) o de cualquier otro Estado miembro de la O. T. A. N. sobre igual base que la generalmente admitida entre las partes de la O. T. A. N. o que pueda convenirse por el Consejo del Atlántico Norte con efecto sobre todos los Estados miembros.

Art. 2.º Todo Estado no signatario de la presente Convención que tenga fuerzas estacionadas en el territorio federal en la fecha de la firma en París, el 23 de octubre de 1954, del Protocolo sobre cese del régimen de ocupación en la República Federal de Alemania, podrá acceder a la presente Convención. Un Estado tal que deseara acceder a esta Convención podrá depositar cerca del Gobierno de la República Federal un instrumento de adhesión.

Art. 3.º 1) La presente Convención expirará cuando se concluya un acuerdo de paz con Alemania o en el caso en que con anterioridad a esa fecha los signatarios convengan que el desenvolvimiento en la situación internacional justifica nuevos acuerdos. 2) Los Estados signatarios reconsiderarán los términos de la presente Convención en el mismo momento y en las mismas condiciones previstas en el artículo 10 de la Convención sobre las relaciones entre las tres potencias en la República Federal alemana.

Art. 4.º 1) La presente Convención se ratificará o aprobará por los signatarios y los instrumentos de ratificación o aprobación se depositarán por ellos ante el Gobierno de la República Federal de Alemania, que notificará a cada uno de los Estados signatarios el depósito de cada instrumento. Entrará en vigor cuando todos los Estados signatarios hayan efectuado este depósito y el instrumento de adhesión de la República Federal de Alemania al Pacto de la O. T. A. N. haya sido depositado cerca del Gobierno de los Estados Unidos. 2) Igualmente entrará en vigor en la misma fecha respecto de cualquier Estado accedente que previamente haya depositado un instrumento de adhesión

## LA EVOLUCIÓN DEL ESTATUTO INTERNACIONAL DE ALEMANIA

según el artículo 2.º y respecto de cualquier otro Estado accedente con la fecha en que el mismo deposite su instrumento de accesión. 3) La presente Convención se depositará en los archivos del Gobierno de la República Federal de Alemania, que enviará a cada uno de los Estados partes en esta Convención copias certificadas y conformes de la misma y de los instrumentos de accesión depositados según el artículo 2.º, y que notificará a cada Estado la fecha de entrada en vigor de esta Convención y la fecha de depósito de cualquier instrumento de accesión.

### C) *Acuerdo tripartito sobre el ejercicio de los derechos reservados en Alemania.*

Los Gobiernos de la República francesa, de los Estados Unidos de América y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte convienen lo que sigue:

1.º Los derechos reservados por las tres partes antes mencionadas, tras la entrada en vigor del Protocolo de cese del régimen de ocupación en la República Federal de Alemania, y que se mencionan en la Convención sobre las relaciones entre las tres potencias y la República Federal de Alemania, tal como aquélla se ha enmendado por dicho Protocolo, se ejercerán por los jefes de Misión respectivamente acreditados por estas potencias cerca del Gobierno de la República Federal de Alemania.

2.º Los jefes de Misión actuarán conjuntamente en lo que concierne al ejercicio de sus derechos en la República Federal de Alemania en las materias que las tres potencias consideran de interés común en virtud de dicho protocolo y de los instrumentos enumerados en su artículo 1.º

3.º Aquellos derechos relativos a Berlín continuarán ejerciéndose en Berlín conforme a los procedimientos existentes, bajo reserva de las ulteriores modificaciones que pudieran ser objeto de acuerdo.

4.º Este acuerdo entrará en vigor con la entrada en vigor del protocolo sobre cese del régimen de ocupación en la República Federal de Alemania.

### D) *Declaración tripartita sobre Berlín.*

La siguiente declaración se ha hecho pública por los ministros de Asuntos Exteriores de la República francesa, los Estados Unidos de América y el Reino Unido; en lo que concierne a Berlín, cuya seguridad ha sido objeto de garantías aliadas en el comunicado de Londres del 3 de octubre de 1954, los ministros de Asuntos Extranjeros de las tres potencias han notado con profunda satisfacción la cooperación estrecha y amistosa existente entre las autoridades aliadas y berlinesas. Las tres potencias están decididas a realizar en Berlín el máximo de autonomía compatible con la situación especial de Berlín. Consecuencia: los tres Gobiernos han prescrito a sus representantes en Berlín la mutua consulta y con las autoridades de la ciudad para aplicar conjuntamente, y en la medida lo más amplia posible, los principios antes indicados.

## LA EVOLUCIÓN DEL ESTATUTO INTERNACIONAL DE ALEMANIA

- E) *Convención de Bonn de 26 de mayo de 1952, enmendada en París el 23 de octubre de 1954, sobre las relaciones entre las tres potencias y la República Federal de Alemania.*

La República francesa, los Estados Unidos de América, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la República Federal de Alemania han concluido la siguiente Convención, que define las bases de sus nuevas relaciones:

Artículo 1.º 1) Cuando entre en vigor la presente Convención, la República francesa, los Estados Unidos de América y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (llamadas después «Las Tres Potencias» en la presente Convención y en los acuerdos anexos) pondrán fin al régimen de ocupación en la República Federal, abrogarán el Estatuto de Ocupación y suprimirán la Alta Comisaría Aliada y los Comisariados de «Länder» en la República Federal. 2) En consecuencia, la República Federal ejercerá la plena soberanía de un Estado soberano sobre sus asuntos interiores y exteriores.

Art. 2.º En razón de la situación internacional, que hasta el día ha impedido la reunificación de Alemania y la conclusión de un acuerdo de paz, las tres potencias se reservan los derechos y responsabilidades anteriormente ejercido u ostentados por ellas en lo que concierne a Berlín y a Alemania en su conjunto, comprendidos la reunificación de Alemania y un acuerdo de paz. Los derechos y responsabilidades que se reservan las Tres Potencias en cuanto al estacionamiento de fuerzas armadas en Alemania y a la protección de su seguridad son objeto de los artículos 4.º 5.º de esta Convención.

Art. 3.º 1) La República Federal conviene en conformarse en la conducción de su política con los principios inscritos en la Carta de las Naciones Unidas y a los objetivos definidos en el Estatuto del Consejo de Europa. 2) La República Federal afirma su intención de asociarse plenamente a la Comunidad de Naciones Libres, deviniendo miembro de las organizaciones internacionales destinadas a promover los objetivos comunes en el mundo libre. Las Tres Potencias apoyarán en los momentos apropiados la candidatura de la República Federal de tales organizaciones. 3). Cuando las Tres Potencias entablen negociaciones con Estados con los que la República Federal no sostenga relaciones, consultarán a dicha República respecto de las cuestiones que afecten directamente a sus intereses políticos. 4) A petición del Gobierno Federal, y en cuantos casos éste no pueda hacerlo por sí mismo, las Tres Potencias tomarán las disposiciones necesarias para representar los intereses de la República Federal en sus relaciones con otros Estados y en ciertas organizaciones o conferencias internacionales.

Art. 4.º 1) Hasta la entrada en vigor de los acuerdos sobre contribución alemana a la defensa, las Tres Potencias se reservan los derechos antes ejercidos o detentados por ellos en cuanto al estacionamiento de fuerzas armadas sobre el territorio de la República Federal. La misión de estas fuerzas será la defensa del mundo libre del que forman parte la República Federal y Berlín. Bajo reserva de las disposiciones del párrafo 2.º del artículo 5.º de esta Convención, los derechos y obligaciones de estas fuerzas se regirán por la Convención sobre los derechos y obligaciones de las fuerzas extranjeras y de sus miembros en el territorio de la República Federal de Alemania (en lo sucesivo llamada «Convención sobre las Fuerzas»), mencionada en el párra-

fo 1.º del artículo 8.º de la presente Convención. 2) Los derechos sobre las Tres Potencias antes ejercidos u ostentados por ellas en lo que concierne al estacionamiento de fuerzas armadas en Alemania, que se reservan, no quedan afectadas por las disposiciones del presente artículo en la medida en que son necesarios para el ejercicio de los derechos visados en la primera fase del artículo 2.º de la presente Convención. La República Federal está de acuerdo en que tras la entrada en vigor de los acuerdos sobre contribución alemana a la defensa, fuerzas armadas de iguales nacionalidades e importancia que las que se encuentren en su territorio en el momento de esta entrada en vigor se estacionen en él. Dado el Estatuto de la República Federal definido en el artículo 1.º, párrafo 2.º, de esta Convención, y el hecho de que las Tres Potencias no desean ejercer sus derechos relativos al estacionamiento de fuerzas armadas sobre el territorio de la República Federal en cuanto concierne a ésta, sino en pleno acuerdo con ella, una Convención separada regula esta cuestión.

Art. 5.º 1) Hasta la entrada en vigor de los acuerdos sobre contribución alemana a la defensa, las disposiciones siguientes se aplicarán a las fuerzas estacionadas en el territorio de la República Federal: a) Las Tres Potencias consultarán a la República Federal, en la medida en que lo permitan la situación militar respecto de las cuestiones relativas al estacionamiento de estas fuerzas. La República Federal aportará su plena cooperación conforme a la presente Convención y a las Convenciones anexas dentro del cuadro de su ley fundamental para facilitar la misión de estas fuerzas. b) Las Tres Potencias deberán obtener el consentimiento de la República Federal antes de introducir en el territorio federal, para que sean parte de sus propias fuerzas, contingentes pertenecientes a fuerzas armadas de cualquier nación que no suministre actualmente tales contingentes. No obstante, podrán llevarse a territorio federal sin consentimiento de la República Federal en caso de ataque exterior o de amenaza inminente de tal ataque, pero no podrán ser mantenidos tras la desaparición del peligro sin su consentimiento. 2.) Los derechos anteriormente ostentados o ejercidos por las Tres Potencias en cuanto a la protección de la seguridad de las fuerzas armadas estacionadas en el territorio federal y que se conservan temporalmente, desaparecerán cuando las autoridades alemanas competentes hayan obtenido poderes similares, en virtud de la legislación alemana, que les permitan tomar medidas efectivas para proteger la seguridad de esas fuerzas, comprendida la posibilidad de hacer frente a un ataque grave contra la seguridad y el orden público. En la medida en que estos derechos sigan pudiendo ser ejercidos, no se ejercerán sino tras consulta por el Gobierno Federal mientras que la situación militar no excluya tal consulta y si el Gobierno Federal reconoce que la circunstancia requiere que se ejerzan estos derechos. Sobre todos los otros aspectos, la protección de la seguridad de estas fuerzas se regirá con las disposiciones de la Convención sobre las fuerzas o por las disposiciones del acuerdo que la reemplace, y, salvo disposiciones en contrario, incluidas en cualquier posible acuerdo aplicable, por el Derecho alemán.

Art. 6.º 1) Las Tres Potencias consultarán a la República Federal respecto al ejercicio de sus derechos en lo que concierne a Berlín. 2) Por su parte, la República Federal cooperará con las Tres Potencias para ayudarlas al cumplimiento de sus responsabilidades respecto de Berlín.

## LA EVOLUCIÓN DEL ESTATUTO INTERNACIONAL DE ALEMANIA

Art. 7.º 1) Los Estados signatarios convienen que el objeto esencial de su política común es un acuerdo de paz para el conjunto de Alemania, libremente negociado entre Alemania y sus antiguos enemigos, y que debería sentar las bases de una paz duradera. Convienen también que la fijación definitiva de las fronteras de Alemania deben esperar este acuerdo. 2) Esperando el acuerdo de paz, los Estados signatarios cooperarán para alcanzar por medios pacíficos su común objetivo: una Alemania reunificada, dotada de una constitución liberal y democrática, tal como la de la República Federal, e integrada en la Comunidad Europea. 3) [*Suprimido*]. 4) Las Tres Potencias consultarán a la República Federal en todas las cuestiones que afecten al ejercicio de sus derechos en lo que concierne a Alemania en común.

Art. 8.º 1) a) Los Estados signatarios han concluido las siguientes Convenciones anexas: Convención relativa a los derechos y obligaciones de las fuerzas extranjeras y de sus miembros en el territorio de la República Federal de Alemania, Convención financiera y Convención sobre el arreglo de las cuestiones derivadas de la guerra y de la agrupación. b) La Convención relativa a los derechos y obligaciones de las fuerzas extranjeras y de sus miembros en territorio de la República Federal alemana y el acuerdo relativo al régimen fiscal aplicable a las fuerzas y a sus miembros firmado en Bonn el 26 de mayo de 1952 y enmendado por el Protocolo firmado en Bonn el 26 de julio de 1952 seguirán en vigor hasta la entrada de los nuevos acuerdos que definan los derechos y obligaciones de las Tres Potencias y de los otros Estados con fuerzas estacionadas en territorio federal. Los nuevos acuerdos se basarán en el acuerdo entre las partes del Tratado del Atlántico Norte respecto del Estatuto de sus fuerzas, firmado en Londres el 19 de junio de 1951, completado por las disposiciones precisas en razón de las condiciones especiales existentes respecto de las fuerzas estacionadas en la República Federal. c) La Convención financiera seguirá en vigor hasta la entrada de los nuevos acuerdos negociados conforme al párrafo 4.º del artículo 4.º de esta Convención con los otros Gobiernos de la O. T. A. N. que tengan fuerzas estacionadas en la República Federal alemana. 2) En el curso del período transitorio previsto en el párrafo 4.º del artículo 6.º del primer capítulo de la Convención sobre arreglo de las cuestiones derivadas de la guerra y de la ocupación, se conservarán los derechos de los tres Estados signatarios mencionados en este párrafo.

Art. 9.º 1) Se instituirá un Tribunal de Arbitraje cuyo funcionamiento se regirá por las disposiciones de la Carta anexa. 2) A reserva de las subsecciones previstas en el párrafo 3.º de este artículo en la Carta anexa o en las Convenciones anexas, el Tribunal de Arbitraje será el único competente para dirimir todos los litigios entre las Tres Potencias y la República Federal derivados de la aplicación de la presente Convención, de la Carta anexa o de las Convenciones anexas, que las partes no logren arreglar por negociaciones o por cualesquiera otros medios convenidos por el conjunto de los Estados signatarios. 3) Ningún litigio que afecte a los derechos de las Tres Potencias que menciona el artículo 2.º en las dos primeras frases del párrafo 1.º del artículo 4.º, en la primera frase del párrafo 2.º del artículo 4.º y en las dos primeras frases del párrafo 2.º del artículo 5.º, o las medidas tomadas en aplicación de estos derechos, dependerá de la competencia del Tribunal de Arbitraje o de cualquier otro Tribunal o instancia judicial.

Art. 10. Los Estados signatarios reconsiderarán los términos de la presente Convención y de las Convenciones anexas: a) a petición de

## LA EVOLUCIÓN DEL ESTATUTO INTERNACIONAL DE ALEMANIA

uno de ellos en caso de reunificación de Alemania o de conclusión, con participación o consentimiento de los Estados partes en esta Convención, de un acuerdo internacional sobre las medidas para el restablecimiento de la unidad, o en caso de creación de una Federación Europea. *b*) En cualquier otra situación sobre la que los signatarios reconozcan unánimemente que resulta de un cambio fundamental producido en las condiciones existentes al entrar en vigor esta Convención. En uno y otro caso modificará, de común acuerdo, la presente Convención y las Convenciones anexas en la medida precisa o aprobada por el cambio fundamental producido por la situación.

Art. 11. 1) [*Suprimido*]. 2) [*Suprimido*]. 3) La presente Convención y las Convenciones anexas se depositarán en los archivos del Gobierno de la República Federal, que remitirá copias certificadas y conformes a cada uno de los Estados signatarios y les notificará la fecha de entrada en vigor de la Convención y de las Convenciones anexas.

En fé de lo cual, los infrascritos plenipotenciarios, debidamente autorizados a tal fin por sus Gobiernos, han firmado la presente Convención, hecha en Bonn el 26 de mayo de 1952, en tres textos, en lengua francesa, inglesa y alemana, cuyas tres versiones hacen igualmente fe.—SCHUMAN, ACHESON, EDEN y ADENAUER.

## ACUERDO FRANCO-ALEMAN SOBRE EL SARRE

(París, 23 de octubre de 1954)

I. El objeto de la solución prevista es dar al Sarre un Estatuto europeo en el cuadro de la Unión Occidental. Tras su aprobación por *referendum*, este acuerdo no podrá discutirse hasta la aprobación de un tratado de paz.

II. Un comisario europeo asegurará la representación de los intereses del Sarre en materias de asuntos exteriores y de defensas, y velará igualmente por el respeto del Estatuto. Será nombrado por el Consejo de Ministros de la Unión Europea Occidental, ante el que será responsable. No deberá ser un francés, ni alemán, ni sarrense...

V. El Gobierno y las autoridades del Sarre serán competentes en las materias en las que el Estatuto no prevea expresamente la competencia del comisario.

DECRETO DEL PRESIDIO DEL SOVIET SUPREMO DE LA U. R. S. S.  
SOBRE EL CESE DEL ESTADO DE GUERRA ENTRE LA UNION  
SOVIETICA Y ALEMANIA

(25 de enero de 1955)

Como consecuencia del pérfido ataque de la Alemania hitleriana, la Unión Soviética se encontraba en estado de guerra desde el 22 de junio de 1941 con Alemania. En su lucha heroica, el pueblo soviético aplastó, juntamente con los pueblos de los países de la coalición antihitleriana, a los agresores hitlerianos y liberó a los pueblos de Europa y al pueblo alemán de la esclavitud fascista. En la Conferencia de Potsdam de 1945 se confirmó el camino que debía seguir Alemania como Estado unido, pacífico y democrático, así como la necesidad de concertar un tratado de paz con Alemania.

El Presidium del Soviet Supremo de la U. R. S. S. considera anómalo el hecho de que a los diez años de haber concluido las hostilidades Alemania se halle todavía dividida y no exista un tratado de paz, y que el pueblo alemán ocupe todavía una situación inferior en relación con los demás países.

El Presidium del Soviet Supremo de la U. R. S. S. hace constar que la política de los Estados Unidos de América, de Gran Bretaña y de Francia, orientada hacia una remilitarización de Alemania occidental y a su inclusión en agrupaciones militares agresivas, expresada en los Tratados de Londres y París, es la que no ha permitido concluir los acuerdos necesarios acerca del restablecimiento de la unidad de Alemania sobre una base pacífica y democrática, así como concertar un tratado de paz con Alemania.

Con el fin de consolidar y desarrollar las relaciones de amistad entre la Unión Soviética y la República Democrática alemana, las cuales descansan sobre el reconocimiento de los principios de la soberanía y de la igualdad de derechos, y teniendo en cuenta la opinión del Gobierno de la República Democrática alemana y los intereses de la población, tanto de Alemania oriental como occidental, el Presidium del Soviet Supremo de la U. R. S. S. proclama a través de este decreto:

1. Se pondrá fin al estado de guerra entre la Unión Soviética y Alemania y se establecerán entre ellas relaciones pacíficas.

2. Serán anuladas todas las limitaciones legales dictadas durante la guerra frente a ciudadanos alemanes que estuvieren considerados como ciudadanos de un Estado enemigo.

3. La proclamación del cese del estado de guerra con Alemania no alterará sus obligaciones internacionales ni influirá sobre los derechos y deberes de la Unión Soviética, derivados de los acuerdos internacionales cuatripartitos y relativos a Alemania como un todo.



DECLARACION OCCIDENTAL DE 23 DE JULIO DE 1955

Los Jefes del Gobierno de Francia, Gran Bretaña, Estados Unidos y Unión Soviética, guiados por el deseo de contribuir a la relajación de la tirantez internacional y a la consolidación de la confianza entre los Estados, han dado instrucciones a sus ministros de Asuntos Exteriores para continuar el estudio de las siguientes cuestiones con respecto a las cuales ha habido un intercambio de puntos de vista en la Conferencia de Ginebra, y para que propongan medios efectivos para su solución, teniendo en cuenta la estrecha relación que existe entre la unificación de Alemania y el problema de la seguridad europea y el hecho de que el éxito en el arreglo de cada uno de estos problemas servirá a los intereses de la consolidación de la paz.

I. *La seguridad europea y Alemania.*—Con el propósito de establecer la seguridad europea, con el debido respeto a los legítimos intereses de todas las naciones y su derecho inherente a la autodefensa individual y colectiva, los ministros de Asuntos Exteriores tienen instrucciones de estudiar varias proposiciones para este fin, incluyendo la siguiente: Un Pacto de seguridad para Europa o para una parte de Europa, incluyendo una cláusula para que las naciones miembros asuman una obligación de no recurrir a la fuerza y negar ayuda a un agresor; limitación, control e inspección con respecto a las fuerzas armadas y al armamento; establecimiento entre Oriente y Occidente de una zona en que las fuerzas armadas estarán sujetas a un acuerdo mutuo, y también estudiar otras posibles propuestas relativas a la solución de este problema.

Los Jefes de Gobierno, reconociendo su responsabilidad común para el arreglo de la cuestión alemana y la reunificación de Alemania, han convenido que el arreglo de ambas cuestiones por medio de elecciones libres deberá llevarse a cabo de conformidad con los intereses nacionales del pueblo alemán y los intereses de la seguridad europea. Los ministros de Asuntos Exteriores realizarán los arreglos que estimen oportunos para la participación o la consulta con otras partes interesadas.

II. *Desarme.*—Los cuatro Jefes de Gobierno, deseosos de despejar la amenaza de guerra y disminuir la carga de los armamentos, convencidos de la necesidad de asegurar la paz y el bienestar de la Humanidad, de llegar a un sistema para el control y reducción de todos los armamentos y fuerzas armadas bajo salvaguardias eficaces;

Reconociendo que las realizaciones en este terreno dejarían libres vastos recursos materiales, que podrían ser dedicados al desarrollo pacífico de las naciones, elevando su nivel de vida, así como la ayuda a los países poco desarrollados económicamente,

## LA EVOLUCIÓN DEL ESTATUTO INTERNACIONAL DE ALEMANIA

### A C U E R D A N :

1. Para estos propósitos, trabajar juntos en el desarrollo de un sistema aceptable de desarme, mediante la Subcomisión de la Comisión de Desarme de las Naciones Unidas.

2. Instruir a sus representantes en la Subcomisión para tener en cuenta en su labor los puntos de vista y las propuestas adelantadas por los Jefes de Gobierno en esta Conferencia.

3. Proponer que la próxima reunión de la Subcomisión se celebre el 29 de agosto de 1955, en Nueva York.

4. Instruir a los ministros de Asuntos Exteriores para que tomen nota de las actuaciones de la Comisión de Desarme, teniendo en cuenta los puntos de vista y las propuestas adelantadas por los Jefes de Gobierno en esta Conferencia y estudiar si los cuatro Gobiernos pueden tomar alguna nueva iniciativa útil en el terreno del desarme.

5. Desarrollo de los contactos entre el Este y el Oeste: los ministros de Asuntos Exteriores deben, por medio de expertos, estudiar medidas, incluyendo las posibles en organismos de las Naciones Unidas, que podrían:

A) Llevar a una progresiva eliminación de barreras que impiden las comunicaciones libres entre los pueblos y el comercio pacífico entre los mismos; y

B) Procurar tales contactos libres e intercambios semejantes que son mutuamente beneficiosos para los países o pueblos interesados.

6. Los ministros de Asuntos Exteriores de las cuatro grandes potencias se reunirán en Ginebra durante el mes de octubre para iniciar el estudio de estas cuestiones y determinar la organización de su trabajo.

### TRATADO ENTRE LA UNIÓN SOVIÉTICA Y LA D. D. R.

(20 de septiembre de 1955)

El Presidente de la República Democrática alemana y el Presidium del Soviet Supremo de la Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas, animados del deseo de desarrollar una estrecha cooperación y reforzar todavía más las relaciones de amistad entre la República Democrática alemana y la Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre la base de la igualdad de derechos, del respeto mutuo de la soberanía y de la no intervención en los asuntos internos de cada país;

Teniendo en cuenta la nueva situación surgida al entrar en vigor los Tratados de París de 1954;

Persuadidos de que conjugando los esfuerzos de la República Democrática alemana y de la Unión Soviética para contribuir a mantener y consolidar la paz mundial y la seguridad en Europa, así como para restablecer la unidad

## LA EVOLUCIÓN DEL ESTATUTO INTERNACIONAL DE ALEMANIA

de Alemania como país democrático y amante de la paz y para llegar a un arreglo de paz con Alemania en armonía con los intereses del pueblo alemán y soviético, así como con los del resto de los países europeos;

Teniendo en cuenta las obligaciones que pesan sobre la República Democrática alemana y la Unión Soviética, derivadas de los acuerdos internacionales vigentes relativos a Alemania como un todo;

Han acordado estipular el presente Tratado, nombrando a sus plenipotenciarios.

El Presidente de la República Democrática alemana, al primer ministro de la República Democrática alemana, Otto Grotewohl; el Presidium del Soviet Supremo de las Repúblicas Socialistas Soviéticas, al presidente del Consejo de ministros de la U. R. S. S., N. A. Bulganin.

Que tras el intercambio de sus plenos poderes, correctos en la forma y en el fondo, han convenido en lo que sigue:

Artículo 1.º Las altas partes contratantes confirman solemnemente que sus relaciones mutuas se basan en la plena igualdad de derechos, el respeto mutuo de la soberanía y la no intervención en los asuntos internos de cada país.

En su consecuencia, la República Democrática alemana puede decidir libremente en materia de política interior y exterior, con inclusión de las relaciones con la República Federal alemana, así como con el establecimiento de relaciones con otros países.

Art. 4.º Las tropas soviéticas actualmente estacionadas en el territorio de la República Democrática alemana, conforme a los acuerdos internacionales en vigor, permanecerán de momento en la República Democrática alemana con la aprobación del Gobierno de la misma y bajo condiciones que se estipularán en un acuerdo adicional entre el Gobierno de la República Democrática alemana y el Gobierno de la Unión Soviética.

Las tropas soviéticas temporalmente estacionadas en el territorio de la República Democrática alemana no intervendrán en los asuntos internos de la República Democrática alemana ni en la vida política y social del país.

Art. 5.º Las altas partes contratantes están de acuerdo en que su objetivo principal consiste en llegar a un arreglo de paz con toda Alemania a través de las negociaciones correspondientes. En su consecuencia, harán los esfuerzos necesarios para llegar a un tratado de paz y al restablecimiento de la unidad alemana sobre una base pacífica y democrática.

Art. 6.º El presente Tratado permanecerá en vigor hasta que se restablezca la unidad de Alemania como país democrático y amante de la paz o hasta que las altas partes contratantes lleguen a un acuerdo sobre la modificación del presente Tratado.

CARTAS DEL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA D. D. R.,  
LOTHAR BOLZ, AL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA  
U. R. S. S., V. A. SORIN

(20 de septiembre de 1955)

El Gobierno de la DDR me ha encargado que confirme que, como resultado de las negociaciones celebradas en Moscú del 17 al 20 de septiembre de 1955 entre el Gobierno de la República Democrática alemana y el Gobierno de la Unión Soviética, se ha llegado a un acuerdo en las siguientes cuestiones:

1. La DDR ejerce las funciones de protección y control a lo largo de sus fronteras, de la línea de demarcación entre la DDR y la República Federal alemana y el cinturón exterior en torno al Gran Berlín, en Berlín, así como a lo largo de las líneas de conjunción que unen a la República Federal alemana y a Berlín-Oeste a través del territorio de la DDR.

En el ejercicio de las funciones de protección y control de las líneas de comunicación que unen a la República Federal alemana y a Berlín-Oeste a través del territorio de la DDR, la DDR garantizará el arreglo con las autoridades competentes de la República Federal alemana de todas aquellas cuestiones relacionadas con el tránsito por ferrocarril, carretera y vía fluvial de la República Federal alemana o Berlín-Oeste, de sus ciudadanos o habitantes, así como de los países extranjeros y de sus ciudadanos, con excepción del personal e impedimenta de las tropas de los Estados Unidos, Inglaterra y Francia en Berlín-Oeste, a lo que se hace referencia en el punto 2 de la presente carta.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, las funciones de concesión y extensión de documentos para la navegación a través de las vías fluviales de la DDR, incumbirán totalmente a las autoridades de la República Democrática alemana.

2. Hasta que no se haya concluído un nuevo acuerdo, el control de tránsito de tropas e impedimenta de las guarniciones estacionadas en Berlín-Oeste, de Francia, Inglaterra y los Estados Unidos, entre la República Federal alemana y Berlín-Oeste, será ejercido por el alto mando de las tropas soviéticas en Alemania.

Los movimientos de tropas e impedimenta de las guarniciones de las tres potencias occidentales en Berlín-Oeste se autorizarán, sobre la base de los acuerdos cuatripartitos en vigor, en:

- a) La autopista Berlín-Marienborn.
- b) La línea férrea Berlín-Helmtedt, y para la devolución de las unidades vacías, la línea férrea Berlín-Oebisfelde.
- c) Los corredores aéreos Berlín-Hamburgo, Berlín-Hückeburg y Berlín-Francfort del Meno.

## LA EVOLUCIÓN DEL ESTATUTO INTERNACIONAL DE ALEMANIA

### COMUNICADO DE LOS MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES DE LAS TRES POTENCIAS OCCIDENTALES EN NUEVA YORK SOBRE LOS ACUERDOS ENTRE LA UNIÓN SOVIÉTICA Y LA D. D. R.

(28 de septiembre de 1955)

Los ministros de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos, del Reino Unido y de Francia quisieran exponer sus opiniones con relación a determinados puntos de los acuerdos del 20 de septiembre de 1955, suscritos, según informaciones de prensa, entre la Unión Soviética y el régimen de la zona soviética de Alemania.

En primer lugar, quisieran subrayar que dichos acuerdos no pueden afectar a los compromisos y responsabilidades contraídos por la Unión Soviética en virtud de los convenios y acuerdos con las tres potencias occidentales por lo que respecta a la cuestión alemana y berlinesa. La Unión Soviética sigue siendo responsable del cumplimiento de estas obligaciones.

En segundo lugar, los tres ministros de Relaciones Exteriores confirman que el de la República Federal de Alemania es el único Gobierno alemán constituido libre y legítimamente y que, por tanto, posee el derecho de hablar en nombre de Alemania y como representante del pueblo alemán en todos los asuntos internacionales.

Los tres Gobiernos no reconocen el régimen de Alemania oriental ni la existencia de un Estado en la zona soviética.

Finalmente, los tres ministros de Relaciones Exteriores confirman, en relación con una declaración sobre las fronteras alemanas publicada recientemente en la Prensa soviética, la opinión reiteradamente expresada por sus Gobiernos de que el trazado definitivo de las fronteras alemanas no podrá efectuarse más que en un tratado de paz con toda Alemania.

### CONVERSACIONES EISENHOWER-EDEN: DECLARACION

(Washington, 1-2 de febrero de 1956)

Al terminar los tres días de reuniones amistosas y fructíferas, el Presidente y el primer ministro británico publicaron la siguiente declaración:

«Conscientes de la unidad de propósitos de nuestros dos países, hemos reafirmado, en una declaración conjunta aparte, nuestro punto de vista sobre el reto con que se encara el mundo libre y los principios que, a nuestro juicio, son necesarios para hacerle frente. En nuestras conversaciones hemos pasado revista también a otras cuestiones de interés mutuo para los dos Gobiernos en diversas partes del mundo.

## LA EVOLUCIÓN DEL ESTATUTO INTERNACIONAL DE ALEMANIA

*Europa.*—Reafirmamos que el Tratado del Atlántico Norte es esencial para nuestra seguridad común. Consideramos esta asociación como mucho más que una alianza militar. Acogemos con satisfacción la creciente amplitud de las consultas en el Consejo sobre problemas políticos y de otra índole.

En el campo económico reconocemos la contribución que hace la O. C. E. E. (Organización de Cooperación Económica Europea) a la estabilidad de Europa. Dentro del marco de la comunidad atlántica, y teniendo en cuenta sus más amplios intereses, apoyamos el ulterior progreso en el continente hacia la unidad, tanto política como económica.

Con respecto a Alemania, convenimos en que mientras siga dividida no puede haber auténtica y estable paz. Continuaremos nuestros esfuerzos para conseguir la reunificación de Alemania en régimen de libertad. Consideramos al Gobierno de la República Federal alemana como único Gobierno alemán libre y legítimamente constituido, y, por tanto, único que tiene derecho a representar al pueblo alemán en los asuntos internacionales.

Reafirmamos nuestro interés permanente en la seguridad y el bienestar de Berlín. Continuaremos, como lo hemos dicho anteriormente, considerando cualquier ataque contra Berlín, venga de donde viniere, como ataque contra nuestras fuerzas y nosotros mismos.»

### TRATADO FRANCO-ALEMAN SOBRE EL SAAR (SARRE)

(22 de diciembre de 1956)

Artículo I. 1. Francia acepta la extensión del Sarre del campo de aplicación de la Ley Fundamental de la República Federal de Alemania, desde el 1 de enero de 1957. 2. La Ley Fundamental será aplicable y la legislación de la República Federal de Alemania se introducirá en el Sarre a partir de dicha fecha, en las condiciones previstas en el presente Tratado, y bajo la reserva, especialmente de la institución, de un período transitorio durante el cual Francia y Sarre seguirán unidos en materia aduanera y cometaria conforme a las estipulaciones del siguiente capítulo II.

Art. II. 1. Nadie debe sufrir perjuicio a causa de su actitud pasada respecto de la cuestión sarrense. 2. Las modalidades de aplicación de este principio se fijan en el anexo I (acuerdo sobre la protección de las personas).

Art. III. El período transitorio previsto en el artículo I terminará, a lo más, el 31 de diciembre de 1959. La fecha exacta del fin de este período se fijará y publicará de común acuerdo por los Gobiernos de los dos Estados contratantes. El presente capítulo comprende las disposiciones aplicables durante este período.

Art. IV. 1. El franco francés es la moneda legal del Sarre...

Art. XV. 1. El régimen de impuesto en Sarre se fija por la legislación sarrense, que salvo en las materias de los párrafos 2 y 3 se somete a la apro-

## LA EVOLUCIÓN DEL ESTATUTO INTERNACIONAL DE ALEMANIA

bación del Gobierno de la República Federal de Alemania. 2. En materia de contribuciones indirectas, tasa sobre el volumen de negocios y asimiladas, las leyes y reglamentos franceses existentes en Sarre al entrar en vigor este Tratado siguen aplicándose...

Art. XLII. 1. En las materias en las que el Derecho francés se aplica en Sarre conforme a los artículos 4.º, 6.º, 7.º, 12, 15 y 28 del presente Tratado, un Tribunal Mixto franco-alemán asegurará la unidad de las jurisprudencias sarrenses y francesa...

Art. LI. La Convención sobre las relaciones de la República Federal de Alemania (llamada en lo sucesivo Convención de Relaciones), igual que la Convención sobre las fuerzas extranjeras en Alemania de 23 de octubre de 1954, son aplicables en el Sarre...

Art. LXII. Habida cuenta de la multiplicidad de lazos económicos y de la amplitud de las corrientes comerciales entre la zona del franco y Sarre, su importancia en la vida económica de las regiones interesadas y la situación fronteriza del territorio sarrense, los dos Estados están resueltos a mantener los cambios comerciales francosarrenses, incluso después del período transitorio al nivel más alto posible, habida cuenta de los resultados registrados en 1955...

Art. XXXIX. Toda diferencia entre los Estados contratantes sobre interpretación y aplicación de este Tratado, anexos y adjunciones, no arreglada por vía diplomática, puede ser—a petición de una u otra parte—sometida a un Tribunal de Arbitraje (6).

## PLAN DE PAZ OCCIDENTAL PRESENTADO A LA CONFERENCIA DE MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES DE GINEBRA

(14 de mayo de 1959)

Los Gobiernos de Francia, del Reino Unido y de los Estados Unidos de América están persuadidos de que el problema alemán requiere urgentemente un arreglo. Y deseando llegar a tal arreglo se proponen buscar paso a paso soluciones que puedan conducir a la reunificación de Alemania y a la seguridad de Europa. Además creen que los progresos que se obtengan en una de las cuestiones del desarme general, de la seguridad europea y de un arreglo político de Europa harán posible el avance en la solución de cada uno de los otros problemas.

En consecuencia, proponen al Gobierno de la Unión Soviética un acuerdo entre los cuatro Gobiernos, que incluirá las medidas más abajo expuestas relativas a un arreglo general de los problemas en cuestión. Las medidas previstas se hallan estrechamente ligadas entre sí y las propuestas presentes deben

---

(6) Entre los numerosos anexos al Tratado destacamos la Convención sobre la canalización del Mosela, en la que es parte Luxemburgo.

## LA EVOLUCIÓN DEL ESTATUTO INTERNACIONAL DE ALEMANIA

ser consideradas como un todo inseparable. Estas propuestas entrarían en vigor progresivamente en las etapas indicadas.

### *Primera etapa:*

1. Las cuatro potencias adoptarán las medidas adecuadas que permitan consultas entre las partes para velar por el cumplimiento del acuerdo y para arreglar toda diferencia que pudiera surgir antes de la conclusión de un tratado de paz con una Alemania reunificada.

2. Por lo que concierne a Berlín, las cuatro potencias se pondrían de acuerdo en lo siguiente:

a) Berlín es una ciudad única y pertenece a toda Alemania. Berlín-Este y Berlín-Oeste deberán, pues, reunificarse por medio de elecciones libres celebradas bajo control cuatripartito de las Naciones Unidas. Un Concejo libremente elegido será constituido para todo Berlín hasta que se consuma la reunificación. Así le quedaría reservado a Berlín el derecho a convertirse en la futura capital de una Alemania reunificada.

b) Sometido a la autoridad suprema de las cuatro potencias (con un procedimiento de votación semejante al adoptado por las autoridades aliadas en Viena), el Concejo libremente elegido de Berlín podrá administrar también libremente la ciudad.

c) La libertad y la integridad de la ciudad unificada de Berlín y de los accesos a la misma serán garantizados por las cuatro potencias, que continuarán gozando del derecho de mantener sus tropas en Berlín.

d) Las cuatro potencias adoptarán las disposiciones necesarias para poner en práctica durante las etapas I y II del «Plan por etapas» las medidas descritas en los apartados a) a c).

3. En una declaración común, que serán invitados a suscribir los demás países interesados, se comprometerán a:

a) Arreglar por vía pacífica toda diferencia internacional en la que se hallen implicadas con una cualquiera de las partes.

b) Renunciar al uso de la fuerza de una manera incompatible con los fines de la Carta de las Naciones Unidas.

c) Renunciar a toda ayuda militar o económica a un agresor



LA EVOLUCIÓN DEL ESTATUTO INTERNACIONAL DE ALEMANIA

PROYECTO SOVIETICO DE TRATADO DE PAZ CON ALEMANIA  
(ABREVIATURA APROBADA DEL TEXTO)

(16 de mayo de 1959)

PRIMERA PARTE

CLAUSULAS POLITICAS Y TERRITORIALES

CAPÍTULO PRIMERO: LA PAZ Y LAS RELACIONES PACÍFICAS

Artículo 1.º Cesará el estado de guerra entre Alemania y las Altas Partes...

Art. 2.º La expresión Alemania comprende los dos Estados alemanes que existen en este momento.

Art. 3.º Se reconoce la soberanía de la nación alemana.

Art. 4.º Los aliados renuncian a la injerencia en los asuntos interiores alemanes, y Alemania se compromete a resolver sus diferencias internacionales por medios pacíficos.

Art. 5.º Alemania se compromete a no entrar en ninguna alianza militar dirigida contra los firmantes del Tratado.

Art. 6.º Alemania reconoce los tratados de paz con Bulgaria, Finlandia, Hungría, Italia y Rumania.

Art. 7.º Los aliados apoyarán la entrada de Alemania en las Naciones Unidas.

CAPÍTULO SEGUNDO: FRONTERAS

Art. 8.º Las fronteras de Alemania quedarán tal y como estaban el 1 de enero de 1959.

Art. 9.º De acuerdo con los acuerdos de Postdam: a) Alemania renuncia a todos los derechos y reivindicaciones, comprendiendo los antiguos territorios alemanes que se encontraban al este de la línea que va desde el Mar Báltico al oeste de Swinemünde, y desde allí, a lo largo del Oder, hasta la confluencia con el Neisse occidental, y del lago del Neisse occidental hasta la frontera con Checoslovaquia, comprendiendo el territorio de la antigua Prusia, así como la antigua ciudad de Danzig, que queda bajo la soberanía de la República de Polonia, que Alemania reconoce; b) Alemania renuncia a todos sus derechos y reivindicaciones en la ciudad de Königsberg y de los otros territorios, que han quedado bajo la soberanía de la U. R. S. S.

Art. 10. Se ratifica la nulidad del acuerdo de Munich, con reconocimiento por Alemania de que los antiguos «sudetes» forman parte de Checoslovaquia.

Art. 11. Alemania reconoce que Alsacia y Lorena forman parte de Francia.

Art. 12. Alemania acepta todas las delimitaciones de fronteras acordadas con sus vecinos entre 1945 y el 1 de enero de 1959.

## LA EVOLUCIÓN DEL ESTATUTO INTERNACIONAL DE ALEMANIA

### CAPÍTULO TERCERO: ALEMANIA Y AUSTRIA

Art. 13. Alemania reconoce el Tratado de 15 de mayo de 1955, que establece la independencia de Austria y se compromete a respetar su neutralidad perpetua. Se prohíbe todo tipo de unión política o económica entre Alemania y Austria.

### CAPÍTULO CUARTO: DERECHOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES DEL HOMBRE

Art. 14. Alemania reconoce los derechos y libertades fundamentales del hombre sin nombre, sin distinción de razas, de efecto, de lengua, de religión, de nacionalidad, de origen o de convicciones políticas.

Art. 15. Se prohíbe a las autoridades alemanas ejercer represalias sobre las personas que durante la Segunda Guerra Mundial actuaron en favor de los aliados.

### CAPÍTULO QUINTO: PARTIDOS POLÍTICOS Y OTRAS ORGANIZACIONES

Art. 16. Alemania autoriza la libre actividad de todos los partidos políticos.

Art. 17. Se prohíbe el partido nacional-socialista.

Art. 18. Se prohíben las organizaciones de emigrados que tengan una actitud hostil a cualquier potencia aliada.

### CAPÍTULO SEXTO: OTRAS DISPOSICIONES

Art. 19. Alemania acepta el veredicto del Tribunal Internacional de Nuremberg.

Art. 20. Alemania se compromete a no fomentar actividades que tiendan a reivindicar la revisión de la frontera.

Art. 21. Los súbditos de países aliados en Alemania y los súbditos alemanes en países aliados serán repatriados.

## SEGUNDA PARTE

### CLAUSULAS RELATIVAS AL RESTABLECIMIENTO DE LA UNIDAD DE ALEMANIA

Art. 22. Los aliados reconocen el derecho del pueblo alemán a restablecer la unidad de Alemania.

Art. 23. La República Democrática alemana y la República Federal alemana se comprometen a no recurrir a la fuerza para realizar la unificación.

Art. 24. Una vez que la unidad alemana esté restablecida, este Tratado se aplicará al Estado alemán único.

## LA EVOLUCIÓN DEL ESTATUTO INTERNACIONAL DE ALEMANIA

Art. 25. En espera de que se realice la unidad alemana, Berlín-Oeste se convertirá en una ciudad libre desmilitarizada.

### TERCERA PARTE

#### CLAUSULAS MILITARES

Art. 26. Alemania dispondrá de las fuerzas armadas necesarias para su defensa.

Art. 27. El servicio en las fuerzas armadas alemanas estará prohibido:

a) A las personas condenadas por los Tribunales de los países que estuvieron en guerra con Alemania.

b) A las personas que no tengan ciudadanía alemana.

c) A las personas de nacionalidad no alemana que hayan estado en Alemania durante la guerra.

Art. 28. Alemania no podrá poseer armamentos nucleares, cohetes teledirigidos, aviones de bombardeo ni submarinos.

Art. 29. Alemania no puede ceder material de guerra a ningún otro país.

Art. 30. Las tropas extranjeras que se encuentren hoy en Alemania deberán retirarse lo más tarde dentro de un año a partir de la entrada en vigor de este Tratado. Todas las bases militares extranjeras en territorio alemán serán liquidadas.

Art. 31. Alemania se compromete a respetar y cuidar las sepulturas de los combatientes, los prisioneros de guerra y los súbditos de los aliados, así como los monumentos erigidos a la gloria de los ejércitos que han combatido contra la Alemania hitleriana.

### CUARTA PARTE

#### CLAUSULAS ECONOMICAS

Art. 32. No se impone ninguna limitación a la economía civil alemana.

Art. 33. Después de la retirada de las tropas extranjeras del territorio alemán, las propiedades incautadas serán restituidas a sus propietarios.

Art. 34. Las propiedades de los aliados y sus asociados serán restituidas. La expresión «propiedad» comprende bienes muebles e inmuebles, propiedad industrial, literaria y artística. El anterior cese del estado de guerra no afecta a la obligación del pago de las deudas personales.

Art. 35. Alemania reconoce los derechos de los aliados sobre las propiedades alemanas en el extranjero que fueron transferidas a los aliados en virtud de los antiguos acuerdos.

## LA EVOLUCIÓN DEL ESTATUTO INTERNACIONAL DE ALEMANIA

Art. 36. Alemania renuncia a toda reclamación contra las potencias aliadas derivadas de la guerra.

Art. 37. Alemania renuncia a todas las reclamaciones civiles derivadas de la guerra.

Art. 38. Los Estados a los que ha sido transferida la soberanía sobre una parte del antiguo territorio alemán no responden de las deudas del antiguo Estado alemán.

Art. 39. Alemania acuerda a cualquiera de los países aliados el régimen comercial de «la nación más favorecida».

Art. 40. Alemania concede a Austria el derecho de libre tránsito y comunicaciones sin aduanas entre Salzburgo y Loser.

### QUINTA PARTE

#### REPARACIONES Y RESTITUCIONES

Art. 41. El pago de reparaciones por parte de Alemania a los aliados se considera terminado.

Art. 42. Alemania se compromete a restituir los objetos que puedan ser identificados, que tengan un valor artístico, histórico o arqueológico y que formaban parte del patrimonio cultural de los aliados, pero que fueron transferidos a Alemania por la fuerza.

### SEXTA PARTE

#### CLAUSULAS FINALES

Art. 43. A partir de la entrada en vigor del presente Tratado de Paz, Alemania queda liberada de todas las obligaciones, tratados y acuerdos internacionales firmados por el Gobierno de la República Democrática alemana y por el Gobierno de la República Federal alemana, y que estén en contradicción con las cláusulas de este Tratado de Paz.

Art. 44. Las diferencias relativas a la interpretación y a la aplicación de este convenio serán sometidas a una comisión compuesta por representantes de la Unión Soviética, del Reino Unido, de los Estados Unidos de América, de Francia y de la República Democrática alemana y de la República Federal alemana.

Art. 45. Este Tratado tendrá que ser ratificado y entrará en vigor inmediatamente después del depósito de los instrumentos de ratificación por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América, Francia y Alemania. Si el Tratado no entra en vigor en los próximos diez meses, todo Estado que lo haya

## LA EVOLUCIÓN DEL ESTATUTO INTERNACIONAL DE ALEMANIA

ratificado podrá hacer entrar en vigor el Tratado entre él mismo y Alemania mediante una notificación a Alemania.

Art. 46. Todos los Estados que hayan declarado la guerra a Alemania podrán firmar el presente Tratado.

Art. 47. Este Tratado no concede ningún derecho a los Estados que no sean firmantes de él.

Art. 48. Este Tratado, así como los instrumentos de ratificación, pueden ser depositados entre las manos del Gobierno..., que enviará copia del Tratado a cada uno de los Estados firmantes.

## DECLARACION ESTADOUNIDENSE SOBRE LA PAZ

(28 de mayo de 1959)

I. Dos semanas después de la entrada en vigor del acuerdo entre las cuatro potencias—dentro del «plan occidental»— las cuatro potencias, en una declaración conjunta, proveerán lo siguiente:

a) Mientras se realiza la reunificación de Alemania, el «Gran Berlín», definido por el «protocolo de las zonas de ocupación de Alemania y administración del Gran Berlín», que fué aprobado el 12 de septiembre de 1944 por la «Comisión Consultiva Europea», será gobernado y administrado como un área indivisible.

b) Sesenta días después de publicada la declaración se celebrarán elecciones para constituir el «Consejo Constitucional de Berlín», con arreglo a las siguientes normas:

1.<sup>a</sup>) El «Consejo Constitucional» se compondrá de cien miembros, elegidos por sufragio universal, libre, directo y secreto.

2.<sup>a</sup>) El «Gran Berlín» constituirá un solo distrito electoral, y las elecciones serán realizadas de acuerdo con el principio de la representación proporcional.

3.<sup>a</sup>) Las listas de nombres serán presentadas por todos los partidos políticos de Berlín oriental y Berlín occidental, que participaron en las últimas elecciones municipales.

4.<sup>a</sup>) Todos los ciudadanos alemanes que tengan veinte años el día de las elecciones y tengan su domicilio en Berlín desde hace un mínimo de seis meses tendrán derecho al voto.

5.<sup>a</sup>) Todas las personas que tengan derecho a votar y hayan cumplido veinticinco años el día de las elecciones podrán ser elegidos candidatos.

6.<sup>a</sup>) Se tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar la libertad electoral.

7.<sup>a</sup>) El «Consejo Constitucional» se reunirá una semana después de las elecciones y procederá, dentro del plazo de sesenta días, a redactar una «Constitución del Gran Berlín» y una «Ley electoral»; la «Constitución» y la «Ley» serán sometidas para su aprobación al pueblo de Berlín mediante un plebiscito, garantizado en la forma acordada en el párrafo sexto. Este plebiscito tendrá lugar treinta días después de la presentación de la «Constitución» y la «Ley»

electoral». La «Constitución» y la «Ley electoral» entrarán en vigor si son aprobadas por la mayoría de los votantes.

II. En el caso de que la «Constitución» sea aprobada por el pueblo de Berlín, las cuatro potencias, una semana después del plebiscito, publicarán una «proclamación», declarando:

a) La entrada en vigor de la «Constitución».

b) Que la ciudad será gobernada de acuerdo con la «Constitución» y que las autoridades gubernamentales nombradas gozarán de autoridad plena, excepto:

1) Que las cuatro potencias continúen teniendo derecho a mantener fuerzas en Berlín y a garantizar la seguridad de dichas fuerzas. El nivel de tales fuerzas será objeto de un acuerdo entre las cuatro potencias.

2) Que las cuatro potencias, por decisión unánime tomada dentro de los treinta días, pueden declarar nula y suspender la aplicación de las decisiones legislativas, siempre que este derecho se ejercite en cualquiera de los terrenos siguientes:

a) Desarme y desmilitarización, incluyendo la investigación científica; protección civil.

b) Relaciones con las autoridades extranjeras.

c) Protección, prestigio y seguridad de las fuerzas aliadas, sus dependientes, empleados y representantes, sus inmunidades y sus privilegios.

III. Las cuatro potencias convienen que el acceso libre a Berlín por tierra, mar y aire debe ser garantizado a las personas, mercancías y comunicaciones.

IV. a) Las cuatro potencias negociarán con el Gobierno de Berlín todas las materias relativas a la presencia de las fuerzas de las cuatro potencias.

b) Patrullas de Policía militar, integradas por miembros de las fuerzas de las cuatro potencias, serán organizadas para entender en los incidentes en que se vea envuelto el personal militar, sin perjuicio del derecho de la Policía municipal de Berlín a ejercitar las acciones urgentes necesarias.

V. a) El Gobierno de Berlín podrá extender a la ciudad las medidas que adopte en las dos partes de Alemania el «Comité Mixto Alemán».

b) Los ciudadanos de Berlín podrán participar en todas las elecciones alemanas que se celebren con posterioridad a la entrada en vigor de la «Ley electoral».

VI. Cuando entre en vigor la «Constitución alemana» y se constituya un Gobierno para todo el país, Berlín volverá a ser la capital de Alemania reunificada. El Gobierno alemán podrá realizar en la organización gubernamental berlinesa todas las modificaciones necesarias para adaptarle al cambio de Estatuto.

VII. Cuando un «Tratado de Paz» entre en vigor, el estacionamiento de las fuerzas de las cuatro potencias quedará sujeto a lo que dicho Tratado determine sobre la permanencia en el suelo alemán de fuerzas armadas y extranjeras.

MEMORANDUM DE JRUSCHOV AL PRESIDENTE KENNEDY

(12 de junio de 1961)

1) El ajuste de paz con Alemania, prolongado durante años, ha preterminado en gran parte el peligroso desarrollo de los acontecimientos de Europa durante el período de la posguerra. Importantísimas decisiones de los aliados para desarraigar el militarismo de Alemania, que los Gobiernos de los Estados Unidos y de la Unión Soviética en aquella época consideraron como un presagio de paz duradera, fueron implantados sólo parcialmente. Estas decisiones no se observan en la mayor parte del territorio alemán.

De los Gobiernos que surgieron después de la guerra, sólo el de la República Democrática de Alemania reconoce estos acuerdos y se adhiere a ellos. El Gobierno de la República Federal expresa abiertamente su actitud negativa hacia ellos, fomenta el militarismo y pide revisión de fronteras, una revisión de los resultados de la Segunda Guerra Mundial. Dicho Gobierno trabaja para edificar una fuerte base militar para sus planes agresivos, para fomentar un peligroso semillero en terreno alemán y sembrar la discordia entre los antiguos aliados de la coalición antinazi.

Las potencias occidentales permitieron a la República Federal de Alemania acumular armas y establecer un ejército que fácilmente excede a las necesidades defensivas. Otros peligrosos pasos de las potencias de la O. T. A. N. fueron su consentimiento para que la República Federal de Alemania construyese buques de guerra hasta de 6.000 toneladas de desplazamiento, así como utilizar los territorios británico, francés e italiano para bases militares de la República Federal.

2) El Gobierno soviético se esfuerza sinceramente por la eliminación de las causas que pueden engendrar una tensión entre la U. R. S. S. y los Estados Unidos y en cambiarla por una constructiva y amistosa cooperación. La conclusión de un tratado de paz con Alemania aproximaría ambos países a ese fin. La U. R. S. S. y los Estados Unidos lucharon juntos contra la Alemania nazi; es decir, de ambos, el concluir un tratado de paz con Alemania, y así crear una segura garantía de que las fuerzas que pudieran arrojar al mundo a otra guerra aún más destructiva jamás se alzarán en terreno alemán.

Si los deseos de la Unión Soviética para reforzar la paz y evitar el estallido de otra guerra mundial en Europa no difieren de las intenciones del Gobierno de los Estados Unidos, no será difícil llegar a un acuerdo.

3) Partiendo de la realidad de la situación, el Gobierno soviético es partidario de la inmediata conclusión de un tratado de paz con Alemania. El asunto del tratado de paz es el de la seguridad nacional de la U. R. S. S. y de otros muchos Estados. No es posible dejar por más tiempo la situación de Alemania tal como está. Se han madurado hace mucho todas las condiciones para la conclusión de un tratado de paz y tal tratado ha de llevarse a cabo. Lo esencial del asunto es por quién y cómo se concluirá y si traerá envueltas consecuencias innecesarias.

4) El Gobierno soviético no quiere perjudicar los intereses de los Estados Unidos o de otras potencias en Europa. No propone ningún cambio en Alemania o en Berlín occidental que pueda resultar beneficioso para un solo Estado o para un grupo de Estados. La U. R. S. S. considera que para consolidar la paz es necesario tener en cuenta la situación que se creó en Europa después de la guerra *de jure*, y consolidar la inmutabilidad de las fronteras alemanas actuales, normalizar la situación en Berlín occidental sobre la base de una consideración razonable de los intereses de todos los partidos.

Para llegar a un acuerdo sobre el tratado de paz, la Unión Soviética no insiste en la inmediata retirada de la República Federal de Alemania de la O. T. A. N. Los dos Estados alemanes, durante un cierto período, una vez concluido el tratado de paz, pueden seguir siendo miembros de aquellas agrupaciones militares a las cuales pertenecen ahora.

El propósito soviético no es el de basar la conclusión del tratado de paz en el reconocimiento de la República Democrática alemana por todas las partes que intervengan en este tratado. Reconocer o no reconocer un Estado u otro es asunto de cada Gobierno.

Si los Estados Unidos no están dispuestos a firmar un solo tratado de paz con los dos Estados alemanes, se puede llevar a cabo un arreglo de paz sobre la base de dos tratados. En este caso, los Estados miembros de la coalición antinazi firmarían un tratado de paz con ambos Estados o con uno de ellos, según quisieran. Estos tratados no han de tener idénticos textos, pero sí idénticas estipulaciones sobre los puntos más importantes del arreglo de paz.

5) La conclusión de un tratado de paz con Alemania resolvería también el problema de normalizar la situación en el Berlín occidental. Berlín occidental, desprovisto de un firme estatuto internacional, es un escenario en el que los elementos revanchistas de Bonn mantienen constantemente extrema tensión y montan todo género de provocaciones peligrosísimas para la causa de la paz. Debemos prevenir el desarrollo de tal situación, amparándose en la cual, el militarismo de la Alemania occidental puede conducir a irreparables consecuencias, dado lo inestable de la situación en Berlín occidental.

Por el momento, el Gobierno soviético no ve ninguna solución al problema del Berlín occidental, salvo la de convertirlo en una Ciudad Libre desmilitarizada; la puesta en práctica de esta idea normalizaría la situación en Berlín occidental, con la debida consideración hacia los intereses de todas las partes. El régimen de ocupación, conservado allí desde hace mucho tiempo, ha sobrevivido, perdiendo toda conexión con los fines para los que fue creado, y con las decisiones de los aliados, sobre cuya base existía.

Los derechos de ocupación cesarán, desde luego, con la firma del tratado de paz, tanto si se lleva a cabo con ambos Estados como si es solamente con la República Democrática alemana, en cuyo territorio se halla situado el Berlín occidental. El Gobierno soviético propone que la Ciudad Libre del Berlín occidental se comunique libremente con el mundo exterior y que su orden interno se determine por la libre expresión de la voluntad de su pueblo. Por supuesto, los Estados Unidos, así como los demás países, tendrán la oportunidad de mantener y desarrollar sus relaciones con la zona franca.

En resumen, el Berlín occidental, tal como lo ve el Gobierno soviético, debe ser estrictamente neutral. Por supuesto que no ha de tolerarse el que sea utilizado más como base para las hostiles actividades provocativas contra la



## LA EVOLUCIÓN DEL ESTATUTO INTERNACIONAL DE ALEMANIA

U. R. S. S., la República Democrática alemana o cualquier otro Estado, ni seguir siendo sede peligrosa de tensión y conflictos internacionales.

6) La U. R. S. S. propone que se tomen las más estrictas garantías contra la intervención de cualquier Estado en los asuntos de la Ciudad Libre. Como garantizadores de la misma, contingentes simbólicos de tropas de los Estados Unidos, Reino Unido, Francia y la U. R. S. S. pueden seguir estacionados en Berlín occidental. La U. R. S. S. no se opondrá tampoco al estacionamiento de tropas de países neutrales de la O. N. U. con el mismo objeto.

El Estatuto de la Ciudad Libre podrá ser registrado debidamente en la O. N. U. y confirmarlo con la autoridad de esta organización internacional. Por parte soviética se accede a discutir cualquier otro medio que pueda garantizar la libertad y la independencia del Berlín occidental como ciudad libre desmilitarizada.

El arreglo del Berlín occidental ha de tener en cuenta, desde luego, la necesidad de respeto y estricta observancia de los derechos soberanos de la República Democrática alemana, que, como se sabe, está dispuesta a adherirse a un acuerdo pertinente y a respetarlo.

7) El Gobierno soviético propone la convocatoria inmediata y sin demora de un congreso de paz, la conclusión de un tratado con Alemania y el arreglo del problema del Berlín occidental como Ciudad Libre sobre estas bases. Si por una razón o por otra los Gobiernos de los Estados Unidos y otras potencias occidentales no están aún dispuestos a esto, se puede adoptar una solución provisional durante un período definido.

Las cuatro potencias animarán a los Estados alemanes para que lleguen a un acuerdo sobre los problemas referentes a un arreglo de paz con Alemania y su reunificación. Las cuatro potencias declararán anticipadamente que reconocerán cualquier acuerdo habido entre los alemanes.

En caso de un acuerdo positivo en las conversaciones entre la República Democrática y la República Federal de Alemania se acordará y se firmará un solo tratado de paz. Si los Estados alemanes no llegan a un acuerdo sobre dichos asuntos, se tomarán medidas necesarias para la conclusión de un tratado de paz con los dos Estados alemanes, o con uno de ellos, según el parecer de los países interesados.

Para no aplazar indefinidamente el acuerdo de paz, es necesario fijar unos límites dentro de los cuales los alemanes habrán de examinar las posibilidades de un acuerdo en los asuntos de su competencia interna. El Gobierno soviético considera que un plazo máximo de seis meses es razonable para tales conversaciones. Este plazo es completamente razonable para el establecimiento de contacto entre la República Federal alemana y la República Democrática y para las conversaciones que haya lugar entre ellas, ya que durante los dieciséis años que han seguido al fin de la guerra ha madurado la convicción de la necesidad de liquidar los residuos de la Segunda Guerra Mundial en Europa.

8) El Gobierno soviético está dispuesto a examinar cualquier propósito constructivo de los Estados Unidos acerca del tratado de paz con Alemania y la normalización de la situación del Berlín occidental. El Gobierno soviético mostrará la máxima buena voluntad para resolver el problema del tratado de paz con Alemania por medio de un acuerdo mutuo entre los Estados Unidos y los otros Estados interesados.

## LA EVOLUCIÓN DEL ESTATUTO INTERNACIONAL DE ALEMANIA

La firma de un tratado de paz con Alemania por todos los miembros de la coalición antinazi y el soluciones sobre esta base el asunto del Estatuto neutral del Berlín occidental crearía el mejor ambiente para la confianza entre los Estados, y para la solución de tan graves problemas internacionales como el desarme y otros.

Si los Estados Unidos no muestran comprender la necesidad de concluir un tratado de paz, lo sentiremos, pues habremos de firmar un tratado de paz. Demorarlo sería imposible y peligroso, no con todos los Estados, sino con aquellos que quisieren firmarlo.

9) El tratado de paz registrará específicamente el Estatuto de Berlín occidental como una Ciudad Libre, y tanto la U. R. S. S. como las otras partes lo observarán estrictamente. Se tomarán las medidas necesarias para garantizar que este Estatuto sea respetado también por los otros países. Al mismo tiempo esto significará también la liquidación del régimen de ocupación en el Berlín occidental con todas las consecuencias de ello derivadas. De un modo especial, los asuntos referentes a las comunicaciones terrestres, aéreas y marítimas a través del territorio de la República Democrática alemana tendrán que decidirse de acuerdo precisamente con tratados acordados con la propia República Democrática. Esto es lógico, puesto que el control sobre tales comunicaciones es derecho exclusivo de cualquier Estado soberano.

10) La conclusión de un tratado alemán sería un gran paso hacia un arreglo final de la posguerra en Europa, para el cual la U. R. S. S. viene trabajando infatigablemente.

## DECLARACION DE LOS PAISES MIEMBROS DEL PACTO DE VARSOVIA

(Publicada el 13 de agosto de 1961)

Los Gobiernos de los países miembros del Pacto de Varsovia tienden desde hace ya varios años a llegar a un arreglo pacífico de la cuestión alemana, en la convicción de que dicho problema hace ya tiempo que alcanzó el grado de madurez conveniente, no pudiendo diferirse su solución por más tiempo.

Como ya es sabido, el Gobierno de la Unión Soviética, de pleno acuerdo y con el pleno apoyo de todos los países miembros de la Organización del Pacto de Varsovia, ha hecho a los Gobiernos de los países que participaron en la lucha contra la Alemania hitleriana la propuesta de concertar un tratado de paz con ambos Estados alemanes y, sobre esta base, solucionar el problema de Berlín-Oeste, otorgándole la condición de ciudad libre desmilitarizada. Esta propuesta tiene en cuenta la situación real, surgida en Alemania y en Europa en el período subsiguiente a la guerra, no dirigiéndose contra ninguna clase de intereses ni cumpliendo con otro fin que el de hacer desaparecer los vestigios de la Segunda Guerra Mundial y el de consolidar la paz en el mundo.

Los Gobierno de las potencias occidentales no se han manifestado hasta aquí dispuestos a llegar mediante negociaciones entre todos los países interesados a una solución aceptable. Todavía más: las potencias occidentales dan

como respuesta a las propuestas pacíficas de los países socialistas una intensificación de sus preparativos militares, el desarrollo de una histeria bélica y la amenaza de recurrir a la fuerza de las armas. Los representantes oficiales de un buen número de países de la O. T. A. N. han anunciado un aumento de sus fuerzas y diversos proyectos de movilización parcial. En algunos países de la O. T. A. N. se ha llegado incluso a publicar planes de una invasión militar del territorio de la República Democrática alemana.

Los elementos agresivos aprovechan la ausencia de un tratado de paz para acelerar la militarización de Alemania occidental y el ritmo de la puesta en pie de la Bundeswehr, a la que se equipa con armas ultramodernas. Los re-vanchistas de Alemania occidental exigen abiertamente que se pongan a su disposición armas nucleares y proyectiles teledirigidos. Los Gobiernos de las potencias occidentales violan de la manera más grave, al favorecer por todos los medios el rearme de Alemania occidental, los acuerdos internacionales más importantes que prevían la eliminación del militarismo alemán y la evitación de su reparación bajo cualquier forma.

Lejos de esforzarse por normalizar la situación en Berlín-Oeste, las potencias occidentales han continuado utilizando con intensidad creciente la ciudad como trampolín de sus actividades subversivas contra la República Democrática alemana y los demás países del campo socialista. No hay ningún lugar en la tierra donde se hallen concentrados tantos centros extranjeros de espionaje y subversión, ni tampoco donde puedan actuar con tal impunidad. Estos numerosos centros de subversión hacen pasar clandestinamente a sus agentes al territorio de la DDR, donde llevan a cabo toda clase de actividades subversivas, tales como el reclutamiento de espías y la instigación de elementos hostiles para que lleven a cabo actos de sabotaje y provoquen desórdenes en la DDR.

Los medios dominantes de la República Federal y los organismos de espionaje de la O. T. A. N. utilizan la actual situación a lo largo de los límites de Berlín-Oeste para minar la estructura económica de la República Democrática alemana. Recurriendo a la falsedad, a la corrupción y al chantaje, las autoridades y las grandes fábricas de material de guerra de la República Federal incitan a ciertos elementos inestables de la DDR a trasladarse a Alemania occidental. Estas personas así engañadas son obligadas a prestar servicio en la Bundeswehr o reclutadas para los centros de espionaje de diversos países, siendo enviados de nuevo en calidad de espías y saboteadores de la DDR. Un fondo especial ha sido creado para financiar este tipo de actividades subversivas contra la República Democrática alemana y otros países socialistas.

No hace mucho, el canciller Adenauer ha exhortado a los Gobiernos de la O. T. A. N. a incrementar dicho fondo.

No deja de ser significativo el hecho de que últimamente se haya incrementado la actividad subversiva que parte de Berlín-Oeste, concretamente desde que la Unión Soviética, la DDR y los demás países socialistas han formulado una serie de propuestas para llegar a un rápido arreglo pacífico de la cuestión alemana. Y esta actividad subversiva no sólo perjudica a la República Democrática alemana, sino que lesiona también los intereses de los demás países del campo socialista. En vista de las pretensiones agresivas de los elementos reaccionarios de la República Federal y de sus aliados en la O. T. A. N., los países miembros del Pacto de Varsovia no pueden hacer otra cosa sino

## LA EVOLUCIÓN DEL ESTATUTO INTERNACIONAL DE ALEMANIA

adoptar las medidas necesarias para garantizar su seguridad, y, sobre todo, la seguridad de la República Democrática alemana en interés del mismo pueblo alemán.

Los Gobiernos de los países miembros del Pacto de Varsovia se dirigen a la Cámara Popular y al Gobierno de la DDR y a todos los proletarios de la República Democrática alemana con la propuesta de implantar en los límites de Berlín-Oeste un sistema que cierre eficazmente el paso a toda actividad subversiva contra los países del campo socialista y que garantice en torno a la totalidad del territorio de Berlín-Oeste, con inclusión de sus límites con el Berlín democrático, una vigilancia y un control eficaces. Por supuesto, estas medidas no modificarán las disposiciones actuales que regulan el tráfico y los controles en las vías de acceso entre Berlín-Oeste y Alemania occidental.

Los Gobiernos de los países miembros del Pacto de Varsovia se percatan, naturalmente, de que la adopción de medidas protectoras a lo largo de los límites de Berlín-Oeste creará ciertos inconvenientes para la población. Pero dada la situación actual, la responsabilidad recae exclusivamente sobre las potencias occidentales y, principalmente, sobre el Gobierno de la República Federal. El hecho de que los límites de Berlín-Oeste sean mantenidos hasta aquí abiertos se ha debido a la creencia de que las potencias occidentales no abusarían de la buena voluntad del Gobierno de la República Democrática alemana. Pero despreciando los intereses del pueblo alemán y de la población berlinesa han aprovechado la situación actual a lo largo de los límites de Berlín-Oeste para sus pérfidos fines subversivos. Es menester poner fin a la anomalía actual mediante una vigilancia y un control más rigurosos de los límites de Berlín-Oeste. Al mismo tiempo, los Gobiernos de los países miembros del Pacto de Varsovia se consideran obligados a subrayar que la necesidad de tales medidas desaparecerá tan pronto como se haya llegado a un arreglo pacífico de la cuestión alemana, sobre cuya base se resolverán los problemas que hace ya tiempo esperan su solución.

### PROCLAMACION DEL MINISTERIO DEL INTERIOR DE LA D. D. R.

(22 de agosto de 1961)

En virtud de la decisión del Gobierno de la República Democrática alemana, de 12 de agosto de 1961, el ministro del Interior ordena con efectos inmediatos lo siguiente:

1. En el tráfico por carretera de vehículos automóviles y de otro tipo, así como de peatones, entre Berlín-Oeste y el Berlín democrático, permanecerán abiertos los pasos siguientes:

Kopenhagener Strasse, Wollankstrasse, Bornholmer Strasse, Brunnenstrasse, Chausseestrasse, Brandenburger Tor, Friedrichstrasse, Heinrich-Heine-Strasse, Oberbaumbrücke, Puschkinallee, Elsenstrasse, Sonnenallee y Rudower Strasse.

## LA EVOLUCIÓN DEL ESTATUTO INTERNACIONAL DE ALEMANIA

2. Los ciudadanos de la República Democrática alemana, con inclusión de los ciudadanos de la capital de la República Democrática alemana (Berlín democrático) precisan para visitar Berlín-Oeste una autorización de la Comisaría de Policía correspondiente.

Sobre la concesión de autorizaciones se publicará un comunicado especial.

3. Los ciudadanos pacíficos de Berlín-Oeste podrán trasladarse al Berlín democrático utilizando los pasos indicados, presentando el documento de identidad de Berlín-Oeste.

4. A los habitantes de Alemania occidental se les entregará en las cuatro oficinas de la Wollankstrasse, Brandenburger Tor, Elsenstrasse y Bahnhof Friedrichstrasse, y previa la presentación de sus documentos de identidad, autorizaciones de estancia válidas, como hasta aquí, para visitar la capital de la República Democrática alemana (Berlín democrático) durante un día.

5. Para los ciudadanos extranjeros permanecerán en vigor las disposiciones actuales. Para los miembros del Cuerpo Diplomático y de las fuerzas de ocupación occidentales no se introducirá modificación alguna en el orden vigente.

6. A los ciudadanos de la República Democrática alemana que no trabajen en Berlín se les ruega que se abstengan de momento de realizar viajes a Berlín.

## DECLARACION DE LA AGENCIA «TASS» SOBRE EL PROBLEMA DE UN TRATADO DE PAZ CON ALEMANIA

(12 de julio de 1962)

Desde hace largo tiempo se está celebrando entre la Unión Soviética y las potencias occidentales un cambio de impresiones sobre el problema de un arreglo de paz con Alemania. Ultimamente este cambio de impresiones se lleva a cabo entre el Gobierno de la U. R. S. S. y el de los Estados Unidos.

La Agencia TASS ha sido autorizada a declarar que los organismos oficiales soviéticos expresan su pesar por el hecho de que los Gobiernos de las potencias occidentales no comprenden la necesidad de hacer desaparecer las repercusiones de la Segunda Guerra Mundial mediante la firma de un tratado de paz alemán. Pese a haber pasado diecisiete años desde que concluyó la Segunda Guerra Mundial, aún no ha sido concertado dicho tratado, y en el centro de Europa—en Berlín-Oeste—se hallan todavía estacionadas tropas de las tres potencias occidentales, de los Estados Unidos, Gran Bretaña y Francia, en su condición de potencias ocupantes. Berlín-Oeste ha sido transformado en base militar del bloque agresivo de la O. T. A. N., que se dirige contra los países amantes de la paz y, sobre todo, contra la República Democrática alemana, en cuyo centro se halla.

Los antiguos aliados en la guerra contra la Alemania hitleriana—la Unión Soviética, los Estados Unidos, Gran Bretaña y Francia—han seguido en su política en relación con la cuestión alemana objetivos diametralmente opuestos.

## LA EVOLUCIÓN DEL ESTATUTO INTERNACIONAL DE ALEMANIA

Tras la división de Alemania en dos partes, como consecuencia de la política de las potencias occidentales, se dedicaron éstas a transformar la parte occidental de Alemania en un Estado militarista y revanchista, cuya política y cuya orientación son ajenas a los intereses de la paz y a los intereses nacionales del pueblo alemán. La U. R. S. S. es aliada del Estado socialista y amante de la paz surgido en suelo alemán (la República Democrática alemana), cuya política y evolución están de acuerdo con los intereses de la paz y con los intereses de todo el pueblo alemán, el cual ha tenido que pagar repetidamente con su sangre y con terribles privaciones las agresiones y el afán aventurero del imperialismo alemán.

Dada la situación actual, en la que no han sido eliminados los vestigios de la Segunda Guerra Mundial en el centro de Europa y en la que Berlín-Oeste se ha convertido en base militar de la O. T. A. N., equivaldría a jugar con el fuego si este estado de cosas no experimentase modificación. Ello significaría mantener en pie el peligro de un choque militar entre las grandes potencias en Europa.

La Unión Soviética, la República Democrática alemana y los demás Estados amantes de la paz que abogan por la firma de un tratado de paz alemán, no pueden dar fe a las diferentes declaraciones en las que la negativa de las potencias occidentales a participar en la conclusión de tal tratado de paz y el afán de conservar a Berlín-Oeste como su base militar deben testimoniar los buenos propósitos de estas potencias, así como el deseo de salvaguardar la libertad de la población de Berlín-Oeste.

Si ello fuera así, si efectivamente las potencias occidentales abrigasen buenos propósitos y no adoptasen una postura benévola frente a aquellos círculos alemanes occidentales que han convertido la exigencia de revancha y de revisión de los resultados de la Segunda Guerra Mundial en estandarte de su política, no se opondrían a la propuesta del Gobierno soviético de convertir a Berlín-Oeste en una ciudad libre desmilitarizada, ya que, como es sabido, esta propuesta no sólo pretende poner punto final a la Segunda Guerra Mundial mediante la firma de un tratado de paz alemán, si no con los dos Estados alemanes, sí con uno de ellos—con la DDR—, y que Berlín-Oeste sea declarada Ciudad Libre desmilitarizada, sino también la plena libertad de la población de Berlín-Oeste para decidir sobre sus asuntos internos sin ninguna clase de intromisiones extrañas.

No es la presencia de las tropas ocupantes de las tres potencias occidentales en Berlín-Oeste la que puede garantizar la libertad de la población berlinesa occidental, como dan en afirmar farisaicamente los adversarios de un arreglo pacífico del problema alemán. Todo lo contrario: la retirada de esas tropas garantizaría esa libertad. Esto se pone sobre todo de manifiesto cuando se considera la posibilidad de otorgar—tal como propone el Gobierno soviético—solemnes y rigurosas garantías internacionales para el Estatuto de Berlín-Oeste como ciudad libre internacional bajo la égida de la O. N. U.

Como ya es sabido, el Gobierno soviético ha tratado seriamente de aproximarse, haciendo concesiones, al punto de vista de las potencias occidentales, al declararse de acuerdo con que las tropas de las tres grandes potencias sean sustituidas durante un período determinado por tropas de otros países bajo el pabellón de la O. N. U., como declaró el Jefe del Gobierno soviético,

## LA EVOLUCIÓN DEL ESTATUTO INTERNACIONAL DE ALEMANIA

N. S. Jruschof, el pasado día 10 en el Congreso Internacional de Desarme General y de Paz.

Destacadas personalidades oficiales de las potencias occidentales, entre ellas de los Estados Unidos, han declarado que el problema principal que separa a las grandes potencias es la retirada de las tropas de ocupación de las tres potencias occidentales en Berlín-Oeste. También para los soviets es éste el problema principal. Ya es sabido que en relación con otros problemas importantes se ha llegado a una cierta aproximación de los puntos de vista de los países interesados, como se ha puesto de manifiesto en el transcurso del cambio de impresiones entre la U. R. S. S. y los EE. UU. El obstáculo que se opone a un acuerdo es justamente la cuestión de las tropas de ocupación de las potencias occidentales. La Unión Soviética no aceptará que Berlín-Oeste siga siendo una base de la O. T. A. N., y todos los cálculos y especulaciones en relación con su consentimiento son irreales, pues no se puede tolerar que en el centro de Europa y dentro de la comunidad de países socialistas se conserve un barril de pólvora que pueda explotar en cualquier momento y poner fin a la paz en Europa.

El Departamento de Estado de los Estados Unidos acaba de hacer pública una declaración de la que se desprende que el Gobierno de los Estados Unidos de América mantiene sus puntos de vista, faltos de realismo, en relación con el problema de las tropas de las tres potencias occidentales en Berlín-Oeste y de la conservación de Berlín-Oeste como base militar de la O. T. A. N. Si este es el punto de vista de los Estados Unidos, la Unión Soviética se verá obligada, juntamente con otros muchos países amantes de la paz, a resolver el problema de la firma de un tratado de paz alemán y del arreglo de la situación en Berlín-Oeste sobre la base de dicho tratado sin la participación de las potencias citadas.

El Gobierno soviético ha declarado repetidamente que las potencias occidentales no pueden privar a la Unión Soviética ni a otros Estados que aboguen por la conclusión de un arreglo de paz alemán de su derecho natural a suscribir un tratado de paz con aquel Estado alemán que se muestre dispuesto a ello, tanto más cuanto que la firma de un tratado de paz que tiende a limitar las posibilidades de que el imperialismo alemán desencadene una agresión, está de acuerdo con los compromisos que aceptaron solemnemente los aliados al concluir la Segunda Guerra Mundial y al resolver el problema de la paz futura.

Al estipular un tratado de paz con la República Democrática alemana surgirá en todo su territorio una situación nueva. Dicho territorio se verá libre de los vestigios de la Segunda Guerra Mundial y se restablecerá plenamente la soberanía de la República Democrática alemana, con inclusión de sus controles en las vías de comunicación que atraviesan su territorio y su espacio aéreo. Tras la firma de un tratado de paz, Berlín-Oeste será considerado como una ciudad libre desmilitarizada, con todas las consecuencias que de ello se deriven.

Con otras palabras, la Unión Soviética actuará, al igual que otros países que suscriben el tratado de paz con la DDR, de la misma manera que los Estados Unidos y otros países miembros de la O. T. A. N. cuando firmaron el tratado de paz con el Japón sin la aprobación de la Unión Soviética, como aliado de la guerra contra el Japón militarista.

Al parecer, algunos estadistas de las potencias occidentales siguen tendien-

do, por la ley de la inercia, a formular amenazas contra la Unión Soviética. Pero estos métodos, que desde hace ya tiempo huelen a naftalina, demuestran que estos estadistas han perdido el sentido de la realidad y enjuician la situación internacional y la actual distribución de fuerzas a través del prisma de una política agresiva e imperialista. Y esto es peligroso, porque equivaldría a seguir el mismo camino que Hitler con su arrogancia, su soberbia y su afán de aventuras.

La Unión Soviética sigue siendo partidaria de una política de paz y de amistad entre los pueblos. Esta política es también la que pone en práctica en la cuestión del arreglo de paz alemán. La Unión Soviética no se propone agravar las relaciones con los Estados Unidos, Inglaterra, Francia o Alemania occidental. Desde hace años, el Gobierno de la U. R. S. S. viene abogando pacientemente por una solución del problema del arreglo de paz alemán sobre la base de un acuerdo con sus antiguos aliados, y quisiera esperar que en esos países y en Alemania occidental se llegue a comprender que la actual situación y la ausencia de un tratado de paz alemán pueden conducir a una catástrofe bélica.

La firma de un tratado de paz con la DDR tendrá que dar necesariamente lugar—en caso de que no se llegue por vía de acuerdo con las potencias occidentales a una solución—a un cambio radical de la situación en el centro de Europa, a que desaparezcan los vestigios de la guerra y a que se allane el camino que conduce a una mejora de las relaciones entre los países, con inclusión de las que mantienen entre sí las grandes potencias, aspectos éstos por los que aboga y seguirá abogando el Gobierno soviético.

La conclusión de un tratado de paz con la DDR pondrá fin a las disputas y diferencias en torno a las cuestiones relacionadas con un arreglo de paz alemán, con inclusión del problema de la normalización de la situación en Berlín-Oeste y de las cuestiones pendientes que desde hace una serie de años son causa de tensiones internacionales e inquietan a Europa.

En el Occidente se pretende que la firma de un tratado de paz con la DDR puede agravar de manera peligrosa la situación internacional. Pero una agravación de la situación internacional como consecuencia de la firma de un tratado de paz no puede producirse si no se lo propone así la otra parte. La Unión Soviética opone su política de paz firme y consecuente a los intentos de las fuerzas agresivas de mantener vivos los rescoldos del foco de peligros de una nueva guerra. La clave de la distensión y de la salvaguardia de la paz en Europa residen en la conclusión de un tratado de paz alemán. Y la Unión Soviética cumplirá hasta el fin su obligación como Estado que jugó un papel decisivo en la derrota de la Alemania hitleriana.

Esta orientación de la política exterior de la U. R. S. S., puesta al servicio de la paz, ha sido solemnemente corroborada ante el Congreso Mundial de Desarme General y de Paz por el Jefe del Gobierno de la Unión Soviética, N. S. Jruschof.



DECLARACION DE LOS GOBIERNOS DE LAS TRES POTENCIAS  
OCCIDENTALES

(23 de agosto de 1962)

1. El Gobierno soviético ha anunciado, con efectos a partir del 23 de agosto de 1962, la liquidación del cargo de comandante soviético en Berlín. A los Gobiernos de los Estados Unidos, Gran Bretaña y Francia les preocupa el hecho de que el Gobierno soviético intente en un momento en que se han agravado las tensiones, como consecuencia de la actuación irresponsable de un policía de Berlín-Este a lo largo del muro, socavar, adoptando medidas unilaterales, las responsabilidades y los procedimientos cuatripartitos en vigor desde hace largo tiempo en la ciudad de Berlín.

2. Es evidente que por estas medidas unilaterales no pueden resultar afectados en modo alguno ni los derechos de los aliados ni las responsabilidades soviéticas en Berlín. Los Gobiernos de los Estados Unidos, Gran Bretaña y Francia seguirán ejerciendo sus derechos en Berlín y cumplirán con todas sus responsabilidades, y continuarán asimismo considerando al Gobierno soviético como responsable del cumplimiento de sus obligaciones en la ciudad.

3. Efectivamente, el Gobierno soviético tiene el derecho a organizar o reorganizar su sistema militar en Alemania como considere más oportuno. Pero a lo que no tiene derecho es a suprimir o a modificar la *Kommandatura* (la autoridad cuatripartita en Berlín), creada en virtud de acuerdos cuatripartitos y de derechos que habían recaído sobre las cuatro potencias como consecuencia de la derrota de la Alemania nazi.

4. La retirada injustificada del representante soviético de la *Kommandatura* aliada en 1948 no puso fin a la autoridad de la misma, ni tampoco la anunciada supresión del cargo de comandante soviético en Berlín, puede tener tal consecuencia. El citado cargo fué creado por acuerdo cuatripartito como parte del sistema administrativo de Berlín, y sus responsabilidades cuatripartitas no podrán ser anuladas por el Gobierno soviético sin la aprobación de las tres potencias occidentales.

5. La alusión a determinadas funciones limitadas a que se hace referencia en el comunicado soviético no suprime ni restringe la plena responsabilidad de la Unión Soviética en Berlín, ni la referencia al ejercicio «temporal» de las funciones puede modificar en modo alguno el hecho de que la responsabilidad cuatripartita frente a Berlín no puede ser modificada más que por acuerdos también cuatripartitos y de que la responsabilidad fundamental frente a Berlín sólo podrá desaparecer mediante un tratado de paz. No existe posibilidad unilateral de eximirse de tal responsabilidad, y las afirmaciones soviéticas en relación con la pretendida soberanía, con la independencia de la llamada DDR y con la no existencia de una *Kommandatura* cuatripartita carecen totalmente de base y no surten ningún efecto.

6. De ahí que los comandantes de los sectores occidentales de Berlín sigan ejerciendo sus derechos y cumpliendo con sus responsabilidades, tanto en cada uno de sus sectores en particular como conjuntamente en el seno de la *Kom-*

## LA EVOLUCIÓN DEL ESTATUTO INTERNACIONAL DE ALEMANIA

*mandatura*, de acuerdo con los procedimientos y convenios establecidos hace largo tiempo. Asimismo continuarán considerando a los representantes soviéticos como responsables del cumplimiento de sus obligaciones en el sector soviético de Berlín.

7. Además, el comunicado soviético no puede afectar en modo alguno a la unidad de Berlín como un todo. Pese a la ilegalidad del muro y a la brutalidad de las autoridades de Alemania oriental, que impiden a los habitantes de Berlín-Este abandonar esa parte de la ciudad, Berlín sigue siendo una ciudad, y ninguna medida unilateral del Gobierno soviético podrá modificar este estado de cosas.

8. Los Gobiernos de los Estados Unidos, de Gran Bretaña y Francia no pueden aceptar ninguna limitación de sus derechos ni ninguna intromisión que suponga una amenaza para la vida de Berlín. La responsabilidad acerca de las consecuencias de tales intentos recaerá única y exclusivamente sobre el Gobierno soviético. Los Gobiernos de los Estados Unidos, Gran Bretaña y Francia deberán adoptar todas las medidas que consideren necesarias para cumplir sus obligaciones frente a la población berlinesa y para garantizar sus derechos y sus intereses vitales.

### RESOLUCION NUMERO 20 DE LA ASAMBLEA DE LA UNION DE EUROPA OCCIDENTAL

(6 de diciembre de 1962)

La Asamblea,

Considerando la construcción del muro berlinés como violación de los acuerdos internacionales y de los derechos humanos;

Considerando la necesidad de no hacer concesiones en Berlín que puedan poner en peligro la libertad de la población de Berlín-Oeste y su libertad de movimiento dentro y fuera de la ciudad;

Considerando la responsabilidad del mundo libre a este respecto;

Tomando nota de la evolución del asunto de Cuba,

Estima

Que el momento en que surja una voluntad de hallar soluciones definitivas a los desacuerdos producidos con posterioridad a 1948 entre los antiguos aliados de la Segunda Guerra Mundial debe ser aprovechado urgentemente y con espíritu pacífico entre el Este y el Oeste para entablar conversaciones encaminadas a:

1. Obtener sin demora la demolición del muro de Berlín.
2. Asegurar la total libertad de acceso a Berlín-Oeste sin discriminaciones, la libertad de la población y el derecho de libre circulación dentro y fuera de la ciudad.
3. Garantizar y reforzar los vínculos existentes entre Berlín y la República Federal de Alemania y el mundo libre.
4. Llegar a la conclusión de un tratado de paz con una Alemania reunificada reconociendo el principio de la libre determinación de los pueblos y en

## LA EVOLUCIÓN DEL ESTATUTO INTERNACIONAL DE ALEMANIA

condiciones que aseguren la colaboración estrecha dentro de un espíritu pacífico de la nueva Alemania con todos sus vecinos y garantizando el derecho a integrarse en una Europa Unida.

### ACUERDO DE AMISTAD, AYUDA MUTUA Y COLABORACION ENTRE LA UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS Y LA REPUBLICA DEMOCRATICA ALEMANA

La Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas y la República Democrática alemana,

Guiándose por el deseo de continuar desarrollando y fortaleciendo la amistad fraterna entre la Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas y la República Democrática alemana, lo que responde a los intereses fundamentales de los pueblos de ambos países y de todo el bloque socialista;

Basándose en la colaboración fraterna, multilateral, que es la piedra angular de la política, que determina las relaciones entre ambos Estados y que tomó un carácter aún más estrecho y cordial después de la firma del acuerdo sobre las relaciones entre la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y la República Democrática alemana el 20 de septiembre de 1955;

Expresando la decidida intención de favorecer la causa del fortalecimiento de la paz en Europa y en todo el mundo y de seguir decididamente la política de coexistencia pacífica de los Estados con diferentes sistemas sociales;

Llenos de decisión de unir sus esfuerzos para, apoyándose en el tratado de amistad, colaboración y ayuda mutua de Varsovia, del 14 de mayo de 1955, oponerse activamente a la amenaza de la seguridad internacional y de la paz, que parte de las fuerzas revanchistas y militaristas, que tienden hacia la revisión de los resultados de la Segunda Guerra Mundial y defender la integridad territorial y la soberanía de ambos Estados contra cualquier ataque;

Estando de acuerdo de que el primer Estado obrero y campesino en la historia de Alemania, la República Democrática alemana, realizando los principios del Acuerdo de Potsdam, va por el camino de la paz y es un importante factor del fortalecimiento de la seguridad en Europa, y con el fin de evitar el peligro de la guerra;

Deseando facilitar la firma de un tratado de paz alemán y favorecer la realización de la unidad de Alemania basada en los principios pacíficos y democráticos;

Guiándose por los fines y principios del Estatuto de la Organización de las Naciones Unidas,

Han acordado lo que sigue:

Artículo 1.º Las altas partes acordantes, basándose en la plena igualdad, respeto mutuo de la soberanía estatal, en la no intervención en los asuntos internos y en los altos principios del internacionalismo socialista, realizando el principio del provecho mutuo y de la mutua ayuda fraterna, continuarán desarrollando y fortaleciendo en todos los campos las relaciones de amistad y estrecha colaboración.

## LA EVOLUCIÓN DEL ESTATUTO INTERNACIONAL DE ALEMANIA

Art. 2.º En interés de la paz y del futuro pacífico de los pueblos, incluyendo el pueblo alemán, las altas partes acordantes trabajarán intensamente para la liquidación de los restos de la Segunda Guerra Mundial, por la firma de un tratado de paz alemán y por la normalización de la situación en Berlín occidental, basada en este tratado.

Las partes parten del hecho de que antes de la firma del tratado de paz alemán, los Estados Unidos de América, Gran Bretaña y Francia continúan manteniendo su responsabilidad por la realización en el territorio de la República Federal alemana de las exigencias y obligaciones adoptadas conjuntamente por los Gobiernos de los cuatro Estados en los acuerdos de Potsdam y otros tratados internacionales encaminados al exterminio del militarismo alemán y el nazismo y con el fin de evitar la agresión alemana.

Art. 3.º Las altas partes acordantes unen sus esfuerzos, encaminados a asegurar la paz y la seguridad en Europa y en todo el mundo de acuerdo con los fines y principios del Estatuto de la Organización de las Naciones Unidas. Tomarán las medidas que de ellas dependen para favorecer la resolución de los problemas internacionales fundamentales a base de los principios de la coexistencia pacífica, como el desarme general y completo, incluyendo la toma de medidas parciales que favorezcan la suspensión de la carrera de armamentos y la distensión de la tensión internacional, la liquidación del colonialismo, el arreglo de las disputas territoriales y fronterizas entre los Estados, por medios pacíficos, etc.

Art. 4.º Frente al existente peligro de guerra de agresión por parte de las fuerzas militaristas y *revanchistas*, las altas partes acordantes declaran solemnemente que uno de los factores básicos de la seguridad europea es el respeto de las fronteras estatales de la República Democrática alemana. Confirman su firme decisión, de acuerdo con el Tratado de Varsovia sobre la amistad, la colaboración y la ayuda mutua de asegurar mutuamente el respeto de estas fronteras.

Art. 5.º En el caso de que una de las altas partes acordantes sea sometida a agresión armada en Europa por parte de cualquier Estado o grupo de Estados, la otra alta parte acordante le prestará una inmediata ayuda de acuerdo con las estipulaciones del Tratado de Varsovia sobre la amistad, la colaboración y la ayuda mutua.

Las medidas adoptadas serán comunicadas al Consejo de Seguridad de acuerdo con el Estatuto de la Organización de las Naciones Unidas. Estas medidas cesarán tan pronto como el Consejo de Seguridad tome las medidas indispensables para la restitución y apoyo de la paz internacional y la seguridad.

Art. 6.º Las altas partes acordantes considerarán a Berlín occidental como una unidad política independiente.

Art. 7.º Las altas partes acordantes confirman su punto de vista de que ante la existencia de dos Estados alemanes soberanos: República Democrática alemana y República Federal alemana, la creación de un único Estado alemán pacífico y democrático puede ser lograda solamente por el camino de conversaciones en pie de igualdad y con acuerdo entre ambos Estados alemanes soberanos.

Art. 8.º Las altas partes acordantes continuarán desarrollando y fortaleciendo, a base del mutuo provecho y de la abnegada colaboración fraterna y

## LA EVOLUCIÓN DEL ESTATUTO INTERNACIONAL DE ALEMANIA

de acuerdo con los principios del Consejo de la Mutua Ayuda Económica y las relaciones económicas y técnico-científicas entre ambos Estados y realizarán, de acuerdo con los principios de la división socialista internacional del trabajo, la coordinación de los planes económicos, la especialización y cooperación en la producción, y, por el camino del acercamiento y discusión de los proyectos de la economía nacional de ambos Estados, asegurarán la máxima productividad.

Las partes continuarán desarrollando sus relaciones en el campo cultural, social y deportivo, como también en el campo del turismo.

Art. 9.º Este acuerdo no roza los derechos y obligaciones de las partes contenidos en los vigentes acuerdos bilaterales y otros acuerdos internacionales, incluyendo el Tratado de Potsdam.

Art. 10. Este acuerdo será vigente durante veinte años desde el día de su entrada en vigor. Si ninguna de las altas partes acordantes lo denuncia doce meses antes de la expiración del acuerdo, continuará vigente los diez años siguientes.

En el caso de formarse un Estado alemán único, democrático y amante de la paz, antes de que expire el plazo de veinte años, según el deseo de cualquiera de las altas partes acordantes.

Art. 11. Este acuerdo debe ser ratificado y entrará en vigor desde el momento del intercambio de las credenciales de ratificación, que tendrá lugar próximamente en Berlín.

Suscrito en Moscú el 12 de junio de 1964, en dos ejemplares, en ruso y alemán, teniendo ambos textos la misma validez.

Por la Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas, el Presidente del Consejo de Ministros de la U. R. S. S., *N. Jruschov*.

Por la República Democrática alemana, el Presidente del Consejo de la República Democrática Alemana, *W. Ulbricht*.

## PROYECTO DE ACUERDO DE DESNUCLEARIZACION GERMANICA

(Formulado por Ulbricht y Erhard el 6 de enero de 1966)

Conscientes del especial deber del pueblo alemán de dar buen ejemplo en materia de desarme tras de las dos guerras mundiales; inspirándose en la voluntad de contribuir a la ejecución de las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas contra la proliferación de las armas nucleares; con el deseo de reducir la tensión en los más peligrosos aspectos del contraste entre los dos sistemas máximos de alianzas militares en el mundo,

El Gobierno de la República Democrática alemana y el Gobierno de la República Federal alemana, llamados en lo sucesivo «las Partes del Acuerdo», con la clara reserva de no prejuzgar con ello las relaciones estatales entre ambas Repúblicas, han designado a sus plenipotenciarios..., los que tras de encontrar en debida forma sus poderes han acordado lo siguiente:

Artículo 1.º Las Partes del Acuerdo se comprometen: a) A no fabricar armas nucleares ni en sus respectivos territorios ni en los de otros Estados o con

## LA EVOLUCIÓN DEL ESTATUTO INTERNACIONAL DE ALEMANIA

la ayuda extranjera. b) A no solicitar y a no aceptar armas atómicas o instalaciones para la producción e investigación sobre armas atómicas. c) A no intentar de ningún modo, solas o aliadas con otros Estados, la obtención del derecho de disponer de armas atómicas directamente o indirectamente a través de terceros Estados o de grupos de potencias. d) No participar de ningún modo en experimentos con armas nucleares de cualquier tipo en su territorio o permitir que se instalen por terceros Estados o por grupos de potencias en aquél. f) A no emplear nunca armas atómicas, directamente o por cuenta de terceros Estados o agrupaciones de potencias.

Art. 2.º 1) Las Partes del Acuerdo solicitan de todos los Estados que respeten los compromisos expresados en el precedente artículo 1.º y que retiren las armas atómicas mantenidas por ellos en territorio alemán. 2) Las Partes del Acuerdo se esforzarán en obtener de los Estados miembros de la O. T. A. N. y del Pacto de Varsovia, como también de las Naciones Unidas, declaraciones de garantía que en la República Democrática alemana y la República Federal alemana se considerarán territorios permanentemente desnuclearizados contra los que en ningún caso se emplearán las armas atómicas.

Art. 3.º Las Partes del Acuerdo se declaran dispuestas a someter la observancia del acuerdo a un rígido control internacional que deberá ejercitarse por una Comisión compuesta particularmente por representantes de los Estados miembros de la O. T. A. N. y del Pacto de Varsovia.

Art. 4.º 1) Este acuerdo valdrá hasta la entrada en vigor de un Tratado general sobre la abolición permanente de las armas atómicas. 2) El acuerdo precisa la ratificación conforme a las disposiciones constitucionales internas de las partes y entrará en vigor tras el cambio de los instrumentos de ratificación, estando redactado en dos ejemplares redactados en alemán, que son igualmente auténticos. 3) El acuerdo permanece abierto a la adhesión por parte de Berlín occidental.

## CAMBIO DE NOTAS FRANCO-ALEMAN SOBRE GUARNICIONES FRANCESAS

(30 de junio-4 de julio de 1966)

A) El Gobierno Federal ha expresado en su memorándum del 3 de mayo de 1966 su deseo de concluir con el Gobierno francés nuevos acuerdos para el mantenimiento de fuerzas francesas en territorio federal. El Gobierno Federal comprueba con satisfacción que se han comenzado las negociaciones con el fin de tales acuerdos. El 13 de junio de 1966 se han entablado negociaciones franco-alemanas sobre el derecho de permanencia y el Estatuto de las fuerzas francesas en Alemania. Los deberes y cometidos de dichas fuerzas, comprendida su cooperación con las fuerzas de la O. T. A. N. y las regulaciones relativas a la estructura del mando, se han examinado en el Consejo de la O. T. A. N. conforme a las decisiones del Comité de Ministro de la O. T. A. N. con fecha 8 de junio.

## LA EVOLUCIÓN DEL ESTATUTO INTERNACIONAL DE ALEMANIA

En la esperanza que la negociación en curso dentro de un término adecuado llegue a una solución concordada, el Gobierno Federal se declara favorable, a título provisional, a la permanencia de tropas francesas en Alemania a partir del 1 de julio de 1966 para la defensa del mundo libre, manteniendo el propio punto de vista jurídico. Considera al respecto que también el Gobierno francés está de acuerdo sobre el hecho que, esperando concluir las negociaciones, las tropas francesas permanezcan en territorio federal y allende la fecha del 1 de julio para cumplir su misión defensiva en el ámbito de la alianza.

Dado que las fuerzas francesas en territorio alemán salen el 1 de julio de la estructura de los mandos de la O. T. A. N., el Gobierno Federal, sin perjudicar las regulaciones a establecer en el futuro sobre la base de un acuerdo franco-alemán, nombrará un delegado, que desde el 1 de julio de 1966 representará la soberanía territorial alemana frente a las tropas francesas en territorio federal. Hasta la conclusión de una regulación concorde sobre sus atribuciones, el delegado defenderá, frente a las tropas francesas, los derechos del Gobierno Federal que se derivan del Estatuto de la O. T. A. N. sobre las fuerzas y del acuerdo anexo, representará los intereses de la defensa territorial alemana y asegurará el enlace del Alto Mando francés con las autoridades alemanas.

B) El Gobierno francés ha tomado nota del memorándum del Gobierno de la República Federal de 30 de junio, concerniente a la situación de las fuerzas francesas en Alemania después del 1 de julio de 1966, fecha en que termina su dependencia del Mando Aliado en Europa. El Gobierno francés, refiriéndose a su pro-memoria del 18 de mayo, recuerda que, habida cuenta del deseo expresado por el Gobierno alemán, y en particular por el canciller federal en su declaración en el Bundestag el 25 de mayo pasado, está dispuesto a tomar en consideración el mantenimiento de tropas francesas en territorio alemán. A su juicio, la Convención de 23 de octubre de 1954, sobre presencia de tropas extranjeras en el territorio de la República Federal alemana, constituye siempre una base jurídica adecuada para la permanencia de dichas fuerzas. Las conversaciones iniciadas el 13 de junio pasado en Bonn entre los dos Gobiernos tienen por objeto el examen de las cuestiones prácticas de la permanencia, y en particular las modificaciones que se juzgarán útiles de introducir a las condiciones de aplicación de dicho Estatuto, según resulta de la Convención de Londres de 1951 y del acuerdo complementario de 1959.

En la espera de que estas conversaciones concluyan eventualmente con la modificación de tales medidas prácticas, el Gobierno francés entiende que se debe tener en cuenta al Estatuto de las fuerzas francesas que permanecerán en Alemania a las disposiciones de los acuerdos antes mencionados. Ello implica que por el momento el punto de vista alemán conforme a su comunicación de 30 de junio, y que la idea del Gobierno Federal de nombrar un delegado representante de la soberanía alemana para las fuerzas francesas en Alemania, no implica la intención de violar las disposiciones de los acuerdos existentes. El Gobierno francés comprende que en sustancia se trata de asegurar en las nuevas condiciones los necesarios enlaces entre el mando francés y las autoridades alemanas.

## EL PROBLEMA DE GIBRALTAR: LA DECLARACION ESPAÑOLA DEL 10 DE OCTUBRE DE 1966

### I

POLÍTICA INTERNACIONAL inserta uno de los documentos diplomáticos más interesantes e importantes que se han producido en los últimos tiempos en relación con el problema de Gibraltar, sometido al mandato de la O. N. U., de ser objeto del deber internacional de descolonizar, mediante negociaciones directas con España (resolución 2070, ya publicada en esta Revista). Aquéllas se vienen celebrando desde el 18 de mayo pasado sin excesiva rapidez. Es obvio que el Reino Unido trata de ganar—o de perder—tiempo, porque en términos de normalidad y de Derecho internacional su causa es mala y está perdida. Mientras que en términos de fuerza (prolongación de una situación que fue la que, mezclada con la perfidia, creó en 1704-1713 el problema), hasta ahora ha podido sostener su única colonia europea con los posteriores excesos; y aspira a perpetuarse, no obstante el rápido cambio de las circunstancias mundiales, hasta ahora poco aplicado al Peñón.

### II

Al lado de los hechos consumados, y sin dejar, pues, un momento de presentarse como púdic protector del «pueblo» de acampados y preseleccionados únicos habitantes que tolera en la colonia, el Reino Unido encontró un alivio: el cauce dilatorio y de sana apariencia de llevar al Tribunal Internacional de Justicia los «aspectos jurídicos» del problema. En verdad que el artículo 36 del Estatuto del Tribunal, anexo a la Carta de San Francisco (reiteración del análogo precepto del Estatuto del desaparecido Tribunal Permanente de Justicia Internacional), obliga a matizar con cuidado qué es lo que puede resolver el Tribunal y qué es lo que no puede en el problema. No puede dar el *alto* a la descolonización, arrancada del artículo 73 de la Carta, por una serie de resoluciones firmes—1514, 1541, 1654, 1810—que se aplican por *doquier*, salvo hasta ahora, a Gibraltar; respecto del cual está acordada también la aplicación. No puede acordar nada que suponga consolidar o prolongar la colonización, y mucho menos la monstruosa hipótesis de agravarla o agrandarla.



### III

Porque esta monstruosa hipótesis se pretende ahora por el Reino Unido. En escandalosa excepción al tono defensivo, de atenuaciones y liquidaciones en todas las supervivencias colonialistas, el ocupante del Peñón pretende incorporarse el «segundo Gibraltar»—el del itmo aislado por las verjas de 1854 y 1908—, cosa que ni en los débiles tiempos de la impotencia española pretendió. Y así sigue siendo, con la nerviosidad del asaltante que expelido de medio mundo concentra su energía y su arrogancia en un solo lugar y contra un solo país, al que reputa inhábil y «contenible». Mientras confía en que vuelvan los tiempos de sus disputas interiores que nos distraigan de la descolonización del Peñón. Sobre esto último nos toca a los españoles rectificar con hechos el error inglés.

Bien está la reducción de la que fue aduana de La Línea, y mejor estarán la eliminación del aporte de siervos con regreso nocturno desde el Peñón. Será también inevitable contener, sino sirven las simples protestas, la casi cotidiana violación del aire español. Así como aprovechar íntegramente las aguas de la bahía y el lado español del que fue campo neutralizado hasta su uso militar en la parte ocupada por Albion. Con otras muchas más medidas domésticas y perfectamente lícitas dentro de la ortodoxia *ius internacionalista* que no hace falta indicar prematuramente.

### IV

Pero dada la interdependencia de los problemas mundiales, España no debe prestarse al juego inglés de mantener el problema con sordina y en un exclusivo plano de poder Londres-Madrid (por más que Londres mencione al «pueblo» [?] del Peñón). Recordemos que Egipto se salvó en 1956 por acción de los dos colosos anticolonialistas, EE. UU. y U. R. S. S. Con éste aún no tenemos relaciones. Con los EE. UU., sí. Aunque no nos han «liberado» nunca—lo exacto es lo contrario: que les ayudamos a liberarse y que varias veces nos han hostilizado, la última vez ruidosa, en 1898—; Wáshington parece tener varias ideas sobre el anticolonialismo y sobre la reciprocidad en los compromisos. Los españoles, en 1953 y en 1963, hemos dado generosamente, sin excesivo rigor en medir si excedíamos lo pactado. Y esto no debe ser: suplentes de la O. T. A. N. para el peor supuesto y apestados por la O. T. A. N.—que engloba a Gibraltar—, no podemos continuar siéndolo. Rota y Gibraltar están demasiado cerca para que perduren indefinidamente. Otros países tienen que comprender también eso de la reciprocidad internacional. Marruecos, por plo, pide en la O. N. U. la «descolonización» de Sahara e Ifni. Pero si actúa de auxiliar del colonialismo en Gibraltar, para que Tanger supla—en lo posible, claro está—al Campo, sus peticiones no pueden tener para España una resonancia seria. En fin: la lista de observaciones sería larga y no hace falta prolongarla, sino buena memoria y acción. Y esto corresponde a quienes dirigen nuestra relación con el mundo; depositando nuestra confianza en que no incidirán en los errores que tantas figuras actuales reprocharon al siglo XIX.

v

El artículo 36 del Estatuto del Tribunal de La Haya da pie para discutir la interpretación de un Tratado, las contravenciones de las obligaciones internacionales y las reparaciones que originen. Y también—el vago apartado *b*)—«cualquier cuestión de Derecho internacional». Para Londres, lo que le convenía era jurídico—antes sostenía lo contrario: que era de fuerza—, y así se vio en su larga lista de enunciados sometibles. Para España, las cosas exigían mayor adecuación. Y sobre todo no desviar el problema: descolonización. Confiamos en que el curso natural de las cosas no se desvíe, en bien de todos.—J. M. C. T.

En la reunión del 6 de septiembre entre las Delegaciones del Reino Unido y de España que negocian sobre Gibraltar, la Delegación española aceptó tomar en consideración unas propuestas que la Delegación británica había ofrecido previamente. La Delegación británica solicitó entonces un plazo de tiempo para estudiar el documento español en que se consideraban aquellas propuestas.

El día 30 de septiembre el Foreign Office propuso a la Embajada de España la fecha de hoy para comunicar su respuesta, fecha que el Gobierno español aceptó.

Sin embargo, alterando el procedimiento previamente convenido de que las negociaciones fueran confidenciales, el Gobierno inglés ha preferido hacer pública la nueva propuesta de llevar el problema de Gibraltar al Tribunal Internacional de La Haya antes de que las dos Delegaciones volvieran a reunirse. La Delegación británica, esta mañana, se ha limitado a manifestar que si el Gobierno español está dispuesto a referir este asunto al Tribunal Internacional, el Gobierno de Su Majestad expondrá cuáles son los problemas jurídicos que desea que el Tribunal de La Haya estudie.

A este respecto, la Delegación española quiere recordar que el problema de Gibraltar es un tema esencialmente político, inserto en el proceso descolonizador, en la resolución 2070 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, establecido conforme a los términos de un consenso emitido el 16 de octubre de 1964 por el Comité de los Veinticuatro. En dicho consenso se recomienda a España y al Reino Unido que resuelvan la disputa existente entre el *status* y sobre la situación de Gibraltar. Todos los problemas jurídicos que plantea Gibraltar, incluso el de su soberanía, están comprendidos precisamente en ese *status* que las Naciones Unidas consideran como objeto principal de la negociación.

La Delegación española transmitirá esta propuesta a su Gobierno para su estudio a la luz de la resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas a que antes se alude. Sin perjuicio de la respuesta que en su día dé el Gobierno español, la Delegación española puntualiza que:

1. El Gobierno español, de acuerdo con el mandato de las Naciones Unidas, propuso al británico el pasado 18 de mayo la firma de un Convenio por el que se cancelaría el artículo 10 del Tratado de Utrecht, restaurándose la integridad territorial de España. Anejos a este Convenio figurarán dos Acuerdos adicionales, a negociar por ambos países. En uno de ellos se establecería

un generoso *status* personal y colectivo, bajo la garantía de las Naciones Unidas, para los habitantes de Gibraltar y sus descendientes, que tendrían derecho a conservar su nacionalidad británica, sus libertades, su organización jurídica local, dándoseles al mismo tiempo participación en el desarrollo económico de la bahía de Algeciras.

En el segundo Acuerdo se tomaban en consideración los intereses militares británicos, en los que España no tiene pretensión de participar.

Dichas propuestas se hicieron públicas y fueron favorablemente comentadas por la opinión mundial. Después de la reunión de esta mañana la Delegación española sigue convencida de que estas propuestas son todavía el mejor camino para el cumplimiento de la resolución 2070 de las Naciones Unidas, que recomienda el mejor camino para la descolonización de Gibraltar.

2. El 2 de julio el Gobierno de Su Majestad hizo al español unas propuestas «con el fin de facilitar el progreso hacia una solución permanente de los desacuerdos relativos a Gibraltar». Estas propuestas fueron en gran parte publicadas por la Prensa británica.

El 6 de septiembre, España mostró su conformidad con las mismas, en la medida en que podían preparar el camino hacia la solución definitiva del problema gibraltareño que auspiciaban las Naciones Unidas. De lo manifestado hoy por la Delegación británica puede deducirse que el Gobierno de Su Majestad retira sus propias propuestas.

3. Paradójicamente, en la misma sesión en que el Reino Unido presentaba las referidas propuestas se produjo un hecho que iba a conturbar las negociaciones. El Gobierno británico declaró oficialmente al español que era soberano sobre el territorio del istmo—que pertenece a España—contiguo a Gibraltar, donde está construido el aeródromo. En el mismo momento la Delegación española protestó formalmente de dicha declaración, señalando que era la primera vez que Inglaterra formulaba tal pretensión a España.

Ahora, transcurridos tres meses, el Gobierno de Su Majestad afirma que aquella declaración de soberanía fue hecha por sir Edward Grey en 1909 en un cruce de comunicaciones—que aparece íntegramente en el Libro Rojo español de diciembre de 1965—, tratando así de endosar la responsabilidad del atentado contra la integridad territorial de España al Gobierno británico de aquella época y de establecer unas fechas que sirvieran de punto de partida a una prescripción adquisitiva absolutamente inconsistente. Tales documentos contradicen tan tardía puntualización británica. En efecto, en el último de ellos el Gobierno británico terminaba dando «la seguridad de que nada está más lejos de sus intenciones que la modificación del *statu quo*», contestando así a una nota española en la cual se afirmaba que «no existe, ni el Gobierno de su Majestad católica reconoce, otro territorio británico que el cedido por el artículo 10 del Tratado de Utrecht de 13 de julio de 1713, cuyo límite coincide con las mismas puertas de la plaza».

4. Gran Bretaña cometió, pues, el 12 de julio, un acto de agresión contra la integridad territorial de España. Ante la gravedad de este hecho, el Gobierno español, el 21 de julio de 1966, por nota verbal a la Embajada británica en Madrid y al margen ya de las negociaciones para la descolonización de Gibraltar, recordó, una vez más, su soberanía sobre la zona ocupada y pidió respeto para el carácter neutralizado de la misma.

El Gobierno británico, en notas verbales de 5 y 12 de agosto y de 16 de septiembre, se reafirmó en su declaración de que es soberano sobre la zona

contigua a Gibraltar, negando al mismo tiempo el carácter neutral de la misma y exponiendo su voluntad de utilizarla con fines militares. La declaración teórica del 12 de julio se convertía así el 16 de septiembre en una agresión práctica, respaldada por la fuerza militar.

El Gobierno español considera que el Gobierno de Su Majestad está tratando de extender su acción colonialista sobre España y de imponer a nuestro país nuevas servidumbres derivadas de este colonialismo, aprovechando unas negociaciones para la descolonización de Gibraltar.

El Gobierno español desde el 12 de julio viene pidiendo a Gran Bretaña que reconsidere su nueva postura y que cese en las violaciones del espacio aéreo español. Al no atender el Reino Unido ninguna de las dos peticiones —pues las violaciones continúan—, el Gobierno español se ha visto obligado a iniciar la adopción de medidas en defensa de su soberanía.

El 5 de octubre se redujo administrativamente la categoría de la Aduana de La Línea, medida que está de acuerdo con el artículo 10 del Tratado de Utrecht, y, dadas las causas por las que se adoptó, España no puede aceptar protesta alguna en relación con la misma.

5. El Gobierno español está dispuesto a seguir negociando la descolonización de la Roca. Su buena voluntad, su paciencia y sus deseos de cumplir a satisfacción de todas las partes interesadas el mandato de las Naciones Unidas no pueden ser más interesantes.

La Delegación española no puede comprender cómo el Gobierno británico, que ha expresado continuamente sus deseos de proteger a los gibraltareños, ha cometido contra España la agresión que se menciona, obligando a nuestro país a defender su soberanía con medidas que pueden perjudicar—por ser imposible evitarlo—a los citados gibraltareños. Si el Gobierno de Su Majestad atiende las reiteradas peticiones españolas de que reconsidere el gesto del 12 de julio contra la integridad territorial de España y de que cese en sus violaciones, se facilitaría el curso de la negociación, avanzándose así en el camino hacia la aplicación de la resolución 2070 de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Londres, 10 de octubre de 1966.



# REVISTA DE ESTUDIOS POLITICOS

BIMESTRAL

SUMARIO DEL NUMERO 147-148

(Mayo-agosto 1966)

## ESTUDIOS Y NOTAS:

Juan BENEYTO: «El ciudadano y el lector en el cuadro de la Ley de Prensa».

Giovanni SARTORI: «El pluralismo polarizado de los partidos políticos europeos».

Antonio ELORZA: «La ideología liberal ante la restauración: La conservación del orden».

F. J. BERBER: «Problemas de la integración europea».

Ignaz SEIDL HOHENVELDERN: «Expropiaciones de Estados extranjeros y Tribunales internos».

S. N. EISENSTADT: «El desarrollo de los centros socio-políticos en el segundo estadio de modernización».

Karl LOEWENSTEIN: «En torno a la situación de Berlín».

Francesco LEONI: «La financiación de los partidos políticos en Italia».

Dalmacio NEGRO PAVÓN: «Cambio social y métodos de desarrollo económico».

## MUNDO HISPANICO:

Pablo A. RAMELLA: «Los Decretos-Leyes y la situación constitucional de la República Argentina».

## SECCION BIBLIOGRAFICA:

RECENSIONES. NOTICIAS DE LIBROS. REVISTA DE REVISTAS. LIBROS RECIBIDOS. BIBLIOGRAFÍA.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL:

España ... ..	300 pesetas.
Portugal, Hispanoamérica y Filipinas ... ..	350 »
Otros países ... ..	400 »
Número suelto ... ..	80 »

INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS

Plaza de la Marina Española, 8. — MADRID-13 (España)

# REVISTA DE ADMINISTRACION PUBLICA

CUATRIMESTRAL

SUMARIO DEL NUM. 50

(Mayo-agosto 1966)

## ESTUDIOS:

José ORTIZ DÍAZ: «El desarrollo económico regional, la Administración de misión y las Diputaciones Provinciales».

Alejandro NIETO: «Los orígenes de lo contencioso-administrativo en España».

José Luis MELLÁN GIL: «El estudio de la Administración económica».

Manuel F. CLAVERO-ARÉVALO: «Prensa y jurisdicción contencioso-administrativa».

Sebastián MARTÍN-RETORTILLO BAQUER: «Presupuestos políticos y fundamentación constitucional de la planificación administrativa».

## JURISPRUDENCIA:

### I. *Comentarios monográficos:*

Nemesio RODRÍGUEZ MORO: «Los Planes de Ordenación urbana, Su aprobación y posible impugnación».

### II. *Notas:*

*Contencioso-administrativo:*

A) En general (J. M.<sup>a</sup> BOQUERA OLIVER y S. ORTOLÁ NAVARRO).

B) Personal (R. ENTRENA CUESTA).

C) Tributario (Fernando VICENTE-ARCHE DOMINGO).

## CRONICA ADMINISTRATIVA:

### I. *España:*

«Primer Congreso Italo-español de Profesores de Derecho administrativo» (M. ARIAS).

### II. *Extranjero:*

«En torno al conflicto lingüístico belga» (M. HERRERO).

«Control de la legalidad de los actos administrativos en Checoslovaquia» (N. COURBE COURTEMANCHE).

## DOCUMENTOS Y DICTAMENES:

Dictamen sobre legalidad de Ordenanzas sobre uso del suelo y edificación (E. GARCÍA DE ENTERRÍA).

## BIBLIOGRAFIA:

I. *Resenciones y noticia de libros.*

II. *Revista de revistas.*

## PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL:

España ... ..	250 pesetas.
Portugal, Iberoamérica y Filipinas ... ..	275 »
Otros países ... ..	300 »
Número suelto ... ..	100 »

## INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS

Plaza de la Marina Española, 8. — MADRID-13 (España)



# REVISTA DE ECONOMIA POLITICA

CUATRIMESTRAL

## CONSEJO DE REDACCION:

Presidente: Rodolfo ARGAMENTERIA GARCIA.

Francisco GARCIA LAMIQUIZ, Carlos GIMENEZ DE LA CUADRA, José GONZÁLEZ PAZ, Carlos CAVERO BEYARD, José ISBERT SORIANO, Julio JIMÉNEZ GIL.

Secretario: Ricardo CALLE SAIZ.

## SUMARIO DEL NUMERO 42

(Enero-abril 1966)

Rodolfo ARGAMENTERIA GARCIA: «Presentación de una serie sobre Desarrollo Económico».

José ISBERT SORIANO: «La planificación en relación al nivel de evolución económica».

M. FUENTES IRUROZQUI: «La Balanza comercial de España».

ROY HARRODH «Política de Desarrollo Económico».

Carlos CABERO BEYARD: «El hombre y el medio rural».

Manuel VARELA PARACHE: «La Unión Europea de Pagos como mecanismo del *clearing* multilateral».

*Apéndices.*

## DOCUMENTACION:

«Los movimientos asociativos en un Desarrollo Económico».

C. C.: «La agricultura en el V Plan Francés de Desarrollo».

«Elaboración y aplicación práctica de los modelos macroeconómicos en la Planificación».

«Planificación de nuevo estilo».

Joaquín RODRÍGUEZ CASTRO: «Desarrollo Económico y propiedad industrial».

«Dirección mediante establecimiento de objetivos».

RESEÑA DE LIBROS.

NOTICIA DE LIBROS.

RESEÑA DE ARTICULOS.

REVISTA DE REVISTAS.

LIBROS RECIBIDOS.

## PRECIO DE SUSCRIPCION ANUAL:

España ... ..	200 pesetas.
Hispanoamérica ... ..	250 »
Otros países ... ..	300 »
Número suelto ... ..	100 »

## INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS

Plaza de la Marina Española, 8. — MADRID-13 (España)

## ULTIMAS NOVEDADES PUBLICADAS POR EL INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS

---

### EL PENSAMIENTO POLITICO EN LA AMERICA ESPAÑOLA DURANTE EL PERIODO DE LA EMANCIPACION (1789- 1825) (Las bases hispánicas y las corrientes europeas)

Por *O. Carlos STOETZER*.

Esta obra recoge, al estudiar el pensamiento político durante el período de la emancipación, la continuación de las corrientes escolásticas, la crisis Constitucional de 1808, la reacción absolutista y el constitucionalismo de la época, la influencia de la nueva democracia, el influjo napoleónico, el radicalismo británico y el utilitarismo y, por último, la Constitución de Cádiz de 1812.

Aporta una interesante bibliografía que completa un trabajo de carácter exhaustivo.

Colección: Pensamiento Político.

Formato: 15,5 × 21,5 cms.

Precio: 300 pesetas.

Edición 1966 (dos volúmenes): I, págs. 256; II, págs. 292.

---

### ESTRUCTURA Y PROCESO EN LAS SOCIEDADES MO- DERNAS

Por *TALCOTT PARSONS* (Traducción de Dionisio Garzón y Garzón).

La obra permite un análisis de las organizaciones formales desde el punto de vista sociológico. Se refiere igualmente a la estructura social y al desarrollo económico y de una manera especial a las características que concurren en las sociedades industriales.

También se examina la estructura y proceso de los sistemas políticos con las grandes cuestiones sobre autoridad, legitimación y acción pública. Hay referencias concretas al tema de la distribución del poder en la sociedad americana y a sus distintas tensiones sociales.

La última parte del libro estudia las principales estructuras de las comunidades modernas, siempre referidas a la sociedad americana, con dos grandes cuestiones: el impacto en la educación médica y la organización religiosa en los Estados Unidos. Se trata de una serie de trabajos del mayor interés para las investigaciones sociológicas.

Colección: Estudios de Sociología.

Formato: 15,5 × 21,5 cms.

Precio: 300 pesetas.

Edición 1966. 412 págs.

## EL PENSAMIENTO TRADICIONAL EN LA ESPAÑA DEL SIGLO XVIII (1700-1760)

Por *Francisco PUY MUNOZ*.

El propio autor declara que esta obra es una introducción a un estudio sobre las ideas jurídico-políticas en la primera mitad del siglo XVIII. Tras el encuadre histórico del problema, la Ilustración y el Racionalismo, se estudian las corrientes filosóficas de la época y se comparan las distintas situaciones de España y Europa frente al procedimiento político del citado siglo. Considera igualmente la extraordinaria virtualidad de la cuestión religiosa en torno a la fidelidad de la fe y de la discusión científica. Los temas de la heterodoxia y la tolerancia son igualmente objeto de estudio. Supone una **aportación bibliográfica** de interés a unos hechos históricos no siempre conocidos y muchas veces criticados sin suficiente criterio objetivo.

Colección: Historia Política.

Formato: 15 × 21,5 cms.

Precio: 275 pesetas.

Edición 1966. 316 págs.

---

## PATRIARCA O EL PODER NATURAL DE LOS REYES DE FILMER, Y PRIMER LIBRO SOBRE EL GOBIERNO DE LOCKE

(Edición bilingüe en español e inglés. Estudio preliminar de Rafael Gamba. Texto, traducción y notas de Carmen Gutiérrez de Gamba).

Este volumen viene a incorporar a la ya tradicional Colección de Clásicos Políticos un texto en su versión original y traducida, que se refiere a una de las controversias históricas más importantes en el pensamiento político del siglo XVII.

La obra comienza por las consideraciones representadas por Filmer y su patriarcalismo para seguir después con la tesis de contestación formulada por Locke al hablar del Gobierno dentro de la comunidad con una concepción que había de ser base del liberalismo moderno, y en su desarrollo, la democracia americana.

La obra va precedida de un estimable estudio que permite situar perfectamente los términos de esta polémica y su trascendental consecuencia en el mundo moderno.

Colección: Clásicos Políticos.

Formato: 16 × 21 cms.

Precio: 450 pesetas.

Edición 1966. 280 págs.

# REVISTA DE POLITICA SOCIAL

TRIMESTRAL

## CONSEJO DE REDACCION:

Presidente: Javier MARTÍNEZ DE BEDOYA.  
Eugenio PÉREZ BOTIJA, Gaspar BAYÓN CHACÓN, Efrén BORRAJO DA-  
CRUZ, Marcelo CATALÁ RUIZ, Miguel FAGOAGA, Héctor MARAVALL  
CASESNOVES, María PALANCAR, Miguel RODRÍGUEZ PIÑERO, Federico  
RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Mariano UCELAY REPOLLÉS.

Secretario: Manuel ALONSO OLEA.

INDICE DEL NUMERO 70 ((abril-junio 1966)

*In memoriam*: Eugenio PÉREZ BOTIJA.

## Número extraordinario dedicado al I CONGRESO IBEROAMERICANO DE DERECHO DEL TRABAJO

### NOTAS Y COMUNICACIONES SOBRE EL TEMA II

- Mario de la CUEVA: «La estabilidad en el empleo».  
Ignacio ALBIOL MONTESINOS: «La estabilidad de la relación de trabajo en los casos de quiebra del empresario».  
Nelson J. CÁCERES: «La estabilidad en el empleo».  
Rodolfo W. CARRANZA: «La estabilidad del empleo privado en la República Argentina».  
Norberto OSCAR CENTENO: «La estabilidad en el empleo».  
Miguel FAGOAGA: «La estabilidad en el empleo».  
Angel José GAMALLO: «La estabilidad en el empleo».  
Ignacio GARZÓN FERREIRA: «La estabilidad en el Derecho argentino».  
Euquerio GUERRERO LÓPEZ: «La estabilidad en el empleo».  
Santiago Eugenio HERNÁNDEZ DE PABLO: «La situación actual en España de la estabilidad en el empleo de la mujer trabajadora».  
Alfonso LÓPEZ APARICIO: «La estabilidad en el empleo y su régimen de Seguridad Social».  
Jorge R. MACRI: «La estabilidad en los representantes sindicales».  
Jorge Enrique MARC: «La estabilidad en el empleo».  
José MARTINS CATHARINO: «La estabilidad en el empleo».  
José MONTENEGRO BACA: «Definición y concepto de la estabilidad en el empleo».  
Carlos del PESO: «La estabilidad en el empleo».  
Juan RIVERO LAMAS: «La estabilidad en el empleo en el Ordenamiento laboral español».  
Alfredo J. RUPRECHT: «La estabilidad en el empleo».  
Alfredo SÁNCHEZ ALVARADO: «La estabilidad en el empleo en el Derecho mexicano».  
Fernando SUÁREZ GONZÁLEZ: «La estabilidad en el empleo».  
José VIDA SORIA: «La configuración general de la suspensión de contrato de trabajo».

### Crónicas:

- Crónica nacional, por Luis LANGA GARCÍA.  
Crónica internacional, por Miguel FAGOAGA.  
Actividades de la O. I. T., por C. FERNÁNDEZ.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL

Número suelto .....	70 pesetas.
España .....	200 »
Portugal, Iberoamérica y Filipinas .....	250 »
Otros países .....	300 »

### INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS

Plaza de la Marina Española, 8.—MADRID-13 (España)

# REVISTA DE DERECHO INTERNACIONAL Y CIENCIAS DIPLOMATICAS

Organo oficial del INSTITUTO DE DERECHO INTERNACIONAL de la Facultad de Ciencias Económicas, Comerciales y Políticas de la Universidad Nacional del Litoral (Argentina).

Publicación semestral.

*Contiene:*

- ESTUDIOS.
- HISTORIA DIPLOMÁTICA
- NOTAS.
- LEGISLACIÓN.
- JURISPRUDENCIA.
- RECENSIONES.

*Libros.*

*Revista de Revistas.*

Pedidos y canje:

INSTITUTO DE DERECHO INTERNACIONAL  
Bvd. Oroño, 1.261, Rosario (Rep. Argentina)

# REVISTA ESPAÑOLA DE LA OPINION PUBLICA

TRIMESTRAL

## CONSEJO DE REDACCION:

Director: Luis GONZÁLEZ SEARA.

Alfonso ALVAREZ VILLAR, Juan BENEYTO PÉREZ, Salustiano del CAMPO URBANO, José CASTILLO CASTILLO, Juan DíEZ NICOLÁS, Gabriel ELO-  
RRIAGA FERNÁNDEZ, Juan FERRANDO BADÍA, Alberto GUTIÉRREZ REÑÓN,  
José JIMÉNEZ BLANCO, Juan J. LINZ STORCH DE GRACIA, Amando DE  
MIGUEL RODRÍGUEZ, FRANCISCO MURILLO FERROL, Jorge XIFRA HERAS.

Secretario: José SÁNCHEZ CANO.

Secretaria Adjunta: María Teresa SANCHO MENDIZÁBAL.

SUMARIO DEL NUM. 5 (julio-septiembre 1966)

### Estudios:

Edgar MORIN: «El porvenir de la sociedad francesa».  
Bernard VOYENNE: «La prensa en la Comunidad europea».  
Salustiano del CAMPO: «La televisión como medio para la inversión del ocio».  
Bern BJERVERT: «La motivación profesional de los españoles».  
Manuel RAMÍREZ: «La clase trabajadora en Estados Unidos».  
Leandro RUBIO GARCÍA: «En torno a la guerra revolucionaria».  
Fernando SEVILLA HERRUZO: «La prensa en Andalucía».

### Encuestas:

Turismo.—Prensa extranjera.—Medios de comunicación de masas infantiles y juveniles.

### Información:

A) Cuestiones políticas; B) Política internacional; C) Política interior de los Estados;  
D) Cuestiones económicas; E) Política social; F) Psicología social; G) La familia;  
H) Tiempo libre; I) Turismo.

### Sección bibliográfica.

Congresos y Reuniones.

## SUSCRIPCIONES:

### España:

Número suelto ... .. 75 pesetas.  
Suscripción anual (4 números 1966) ... .. 250 »

### Hispanoamérica:

Número suelto ... .. 1,30 dólares.  
Suscripción anual (4 números 1966) ... .. 4,75 »

### Otros países:

Número suelto ... .. 1,40 dólares.  
Suscripción anual (4 números 1966) ... .. 5,25 »

## REDACCION Y ADMINISTRACION:

Paseo de la Castellana, 40.—MADRID (1).—Teléf. 276 87 16

# EUROPA - ARCHIV

Zeitschrift für internationale Politik

Herausgegeben von WILHELM CORNIDES

Desde 1945, EUROPA-ARCHIV viene cumpliendo la misión de revista especializada en política exterior que, a través de colaboraciones e informes, reproducción de documentos importantes, recensiones y una cronología del acontecer político, ofrece al lector la posibilidad de formarse un juicio propio e independiente acerca de la situación mundial.

Las colaboraciones que publica el EUROPA-ARCHIV son estudios maduros que, pasados los años, siguen poseyendo valor informativo. Cuando de lo que se trata es de abarcar en su totalidad las fases de la evolución política mundial desde 1945 o de estudiar un problema internacional del momento a través de documentos íntegros y meticulosamente traducidos, EUROPA-ARCHIV es, a juicio de muchos especialistas, una ayuda inapreciable.

## *Precios:*

Suscripción anual (24 cuadernos).....	65,00 DM
Suscripción trimestral (6 cuadernos).....	17,50 DM
Suscripción trimestral para estudiantes (6 cuadernos) .....	14,00 DM
Ejemplar suelto .....	3,25 DM

(En todos los precios están incluidos los gastos de franqueo.)

A petición se envía gratuitamente un ejemplar de muestra.

DEUTSCHE GESELLSCHAFT FÜR AUSWAERTIGE POLITIK  
EUROPA-ARCHIV, Vertrieb, 6, Frankfurt am Main  
Grosse Eschenheimer Strasse 16-18

L'INSTITUT ROYAL DES RELATIONS INTERNATIONALES

publie tous les deux mois, sur environ 150 pages, la

CHRONIQUE DE POLITIQUE ÉTRANGÈRE

Cette revue d'une objectivité et d'une indépendance renommée, assemble et analyse les documents et les déclarations qui sont à la base des relations internationales et des institutions internationales.

Janvier-février 1964: CONCLUSION DE L'OPERATION DE L'O.N.U AU CONGO, 130 p., 150 frs.

Mars 1964: ASPECTS NUCLEAIRES DE LA POLITIQUE EUROPEENNE; PROBLEMES ACTUELS DE L'ARMEE NATIONALE CONGOLAISE; LA CONCURRENCE DANS LA C.E.E., 117 p., 150 frs.

Mai-septembre 1964: LA POLITIQUE RACIALE DE LA REPUBLIQUE D'AFRIQUE DU SUD, 415 p., 300 frs.

Novembre 1964: LA GRECE ET L'EDIFICATION DE L'EUROPE; LA C.E.E. ET LES PROBLEMES DE SOUS-DEVELOPPEMENT; LES PAYS ESCANDINAVES ET LA C.E.E.; OPINIONS BELGES SUR LE «DETERRENT» NUCLEAIRE EUROPEEN, 170 p., 150 frs.

Janvier 1965: LES «NEGOTIATIONS KENNEDY» ET L'ARTICLE 75 DU TRAITE DE PARIS; LA SIGNIFICATION DE LA CONFERENCE DES NATIONS UNIES SUR LE COMMERCE ET LE DEVELOPPEMENT; L'ASSOCIATION ET L'EBAUCHE D'UNE POLITIQUE COMMUNAUTAIRE DE DEVELOPPEMENT, 120 p., 150 frs.

Mars 1965: EVOLUTION DE LA POLITIQUE EN 1964 DE: ETATS-UNIS, GRANDE-BRETAGNE, U.R.S.S., 120 p., 150 frs.

Mai 1965: LES ASPECTS JURIDIQUES DU TRAITE CONCLU ENTRE LA BELGIQUE ET LES PAYS-BAS AU SUJET DE LA LIAISON ENTRE L'ESCAUT ET LE RHIN; LE DIFFEREND TERRITORIAL NIPPO-SOVIETIQUE: LES ILES KOURILES ET SAKHALINE; LA POLITIQUE EXTERIEURE EN 1964 DU JAPON ET DU CHILI; PRINCIPAUX PROBLEMES QUI DOMINENT LA VIE POLITIQUE DE LA REPUBLIQUE DEMOCRATIQUE DU CONGO, 120 p., 150 frs.

AUTRES PUBLICATIONS :

LA BELGIQUE ET L'AIDE ECONOMIQUE AUX PAYS SOUS-DEVELOPPES, 1959, 534 p., 460 frs.

CONSCIENCES TRIBALES ET NATIONALES EN AFRIQUE NOIRE, 1960, 468 p., 400 frs.

FIN DE LA SOUVERAINETE BELGE AU CONGO, DOCUMENTS ET REFLEXIONS, par W. Ganshof van der Meersch, 1963, 684 p., 400 frs.

LE ROLE PROEMINENT DU SECRETAIRE GENERAL DANS L'OPERATION DES NATIONS UNIES AU CONGO, par F. van Langenhove, 1963, 250 p., 300 frs.

LES CONSEQUENCES D'ORDRE INTERNE DE LA PARTICIPATION DE LA BELGIQUE AUX ORGANISATIONS INTERNATIONALES, 1964, 360 p., 400 frs.

Conditions d'abonnement ..... 400 frs. belges par an.  
Vente au numéro ..... 150 frs. belges.

A verser aux nos. de C.C.P. de l'Institut Royal des Relations Internationales, 88, avenue de la Couronne, Bruxelles 5. Bruxelles: 0.20; Paris: 0.03; Rome: 1/35.590; Cologne: 160.860; La Haye: 82.58; Berne: III 19.585; Leopoldville: C.C.P. n. B. 201 de la Banque du Congo (notre compte n. 954.915).



# ÖSTERREICHISCHE ZEITSCHRIFT FÜR AUSSENPOLITIK

BRINGT:

AUFSATZE hervorragender Staatsmänner, Wissenschaftler und Diplomaten, u. a. von *F. Asinger, Gérard F. Bauer, Heinrich von Brentano, Maurice Couve de Murville, Henry Fayat, Sir William Hayer, Walther Hofer, Hans J. Morgenthau, Nils Orvik, Richard Löwenthal, Charles Seymour, B. H. M. Vlekke, Karl Zemanek*;

DOKUMENTE zur österreichischen Aussenpolitik: Neutralität und Europäische Wirtschaftsintegration;  
sowie die regelmässigen Rubriken

BÜCHER ZUR AUSSENPOLITIK

CHRONIK ZUR ÖSTERREICHISCHEN AUSSENPOLITIK

DIPLOMATISCHE CHRONIK.

Erscheint sechsmal im Jahr, Jahresabonnement \$ 150,—

Herausgegeben von der  
ÖSTERREICHISCHEN GESELLSCHAFT FÜR AUSSENPOLITIK UND  
INTERNATIONALE BEZIEHUNGEN

WIEN 1., Josefsplatz 6

---

La documentazione completa della politica internazionale, nell'analisi obiettiva degli avvenimenti mondiali. Tutti i documenti della politica estera italiana.

## RELAZIONI INTERNAZIONALI

Settimanale di politica estera

24 pagine — Lire 150

Abbonamento annuo per l'estero.....	Lire 10.500
» semestrale .....	Lire 6.500

Pubblicato dall'  
ISTITUTO PER GLI STUDI DI POLITICA INTERNAZIONALE  
Via Clerici, núm. 5.—MILANO

# ULTIMAS NOVEDADES

## DERECHO PROCESAL ADMINISTRATIVO (Tomo II, 2.<sup>a</sup> edición)

Por *Jesús González Pérez*.

Colección: «Estudios de Administración».

Formato: 16 × 21,5 cms.

Edición: 1966. 1.067 págs.

Precio: 500 ptas.

## TRATADO DE DERECHO ADMINISTRATIVO (Tomo I, 4.<sup>a</sup> edición)

Por *Fernando Garrido Falla*.

Colección: «Estudios de Administración».

Formato: 15,5 × 21,5 cms.

Edición: 1966. 560 págs.

Precio: 450 ptas.

## HACIENDA Y DERECHO (Estudios de Derecho Financiero) (Vol. IV)

Por *Fernando Sáinz de Bujanda*.

Colección: «Estudios de Administración».

Formato: 16 × 22,5 cms.

Edición: 1966. 636 págs.

Precio: 350 ptas.

## LA EMIGRACION ESPAÑOLA Y SU REGIMEN JURIDICO

Por *José Serrano Carvajal*.

Colección: «Estudios de Trabajo y Previsión».

Formato: 15,5 × 21 cms.

Edición: 1966. 264 págs.

Precio: 200 ptas.

## DERECHO INDUSTRIAL

Por *J. L. Gayler*.

Prólogo de Manuel Alonso Olea.

Traducción de Juan de la Quintana Oriol.

Colección: «Estudios de Trabajo y Previsión».

Formato: 15,5 × 23 cms.

Edición: 1965. 656 págs.

Precio: 400 ptas.

## ORIGEN Y OCASO DE LAS TALASOCRACIAS

Por *Román Perpiñá Grau*.

Colección: «Historia Política».

Formato: 16,5 × 24 cms.

Edición: 1965. 310 págs.

Precio: 250 ptas

## LA INDEPENDENCIA DEL PODER JUDICIAL (La especialización de los Tribunales contencioso-administrativos)

Por *Sabino Álvarez-Gendín*.

Colección: «Serie Jurídica».

Formato: 15,5 × 21 cms.

Edición: 1966. 224 págs.

Precio: 175 ptas.

# PROXIMAS NOVEDADES EDITORIALES DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS

## EL PRINCIPIO DE LA SUPRANACIONALIDAD

Por *Francis Rosenstiel*.  
Traducción de Fernando Murillo Rubiera.  
Colección: «Estudios Internacionales».

## HACIA UN NUEVO ORDEN INTERNACIONAL

Por *Leandro Rubio García*.  
Colección: «Estudios Internacionales».

## EL MUNDO SOVIETICO

Por *Luca Pietromarchi*.  
Traducción de Anita Fratarcángelj.  
Colección: «Cuestiones Actuales».

## DISUASION Y ESTRATEGIA

Por *General Beaufre*.  
Traducción de Carmen Martín de la Escalera y Luis García Arias.  
Colección: «Estudios Internacionales».

## LAS FUENTES DEL DERECHO INGLES

Por *C. K. Allen*.  
Traducción de Antonio Ortiz García.  
Colección: «Serie Jurídica».

## REVISIONISMO

Por *Leopoldo Labedz*.  
Traducción de V. Fernández Trelles y Luis de la Torre.  
Colección: «Ideologías Contemporáneas».

## LA DESCOLONIZACION (2.<sup>a</sup> edición)

Por *José María Cordero Torres*.  
Colección: «Estudios Internacionales».

## EL PARLAMENTO EUROPEO

Por *Henri Manzanares*.  
Traducción de Juan Ferrando Badía.  
Colección: «Temas Europeos».

## FUTURO SOCIAL DE OCCIDENTE

Por *Marcelo Catalá Ruiz*.  
Colección: «Biblioteca de Cuestiones Actuales».

## LA IGLESIA Y EL ESTADO ESPAÑOL

Por *Juan Pérez Alhama*.  
Colección: «Historia Política».

## LA MENTALIDAD POLITICA MODERNA

Por *Jesús Fuyo Alvarez*.  
Colección: «Ideologías Contemporáneas».

## ESTUDIOS DE TEORIA POLITICA

Por *Jesús Fuyo Alvarez*.  
Colección: «Biblioteca de Cuestiones Actuales».



**70** pesetas